



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL  
SABANALARGA-ATLÁNTICO  
CALLE 19 # 18-47 SABANALARGA-ATLANTICO

**FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 110 DEL C. G. P**

**Proceso.** EJECUTIVO  
**Demandante:** COOPERATIVA COINCOSER.  
**Demandado** Carlos Clemente Bula Ramírez  
**Radicación:-** # 08-638-40-89-001-2016-00656-00  
**Apoderado:** Giofred Pérez Field.

**CONSTANCIA.**

Se fija escrito que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por el apoderado demandante Dr Geofred Pérez Field en contra del auto calendaro el 15 de Enero de 2021, mediante el cual se resolvió agotar la liquidación del crédito dentro de este proceso.- El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso , en armonía con el detecto 806 del 4 de junio del año 2020.

**Proceso.** EJECUTIVO  
**Demandante:** RODAMUNDI S. A.  
**Demandado** AGREGADOS & TRITURADOS LCP S A S.  
**Radicación:-** #08-638-40-89-001-2021-00121-00-  
**Apoderado:** Cindy Espinosa Hernández

**CONSTANCIA.**

Se fija escrito que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por el apoderado de la parte demandante Dra Cindy Espinosa Hernández , en contra del auto calendaro el 12 de Marzo del año 2021 mediante el cual el cual es despacho Rechaza de plano la presente demandante de Ejecutiva Singular dentro de este proceso.- El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso , en armonía con el detecto 806 del 4 de junio del año 2020.

**Proceso.** EJECUTIVO  
**Demandante:** GASES DEL CARIBE S. A.  
**Demandado** EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA  
**Radicación: -** #08-638-40-89-001-2021-00142-00-  
**Apoderado:** Hernando Larios Farak

**CONSTANCIA.**

Se fija escrito que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN**, y en subsidio el de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada Dr Luis Avendaño Cortes en contra del auto calendaro el 10 de Mayo del año 2021, mediante el cual se resolvió decretar el rechazo de la demanda El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso, en armonía con el decreto 806 del 4 de junio del año 2020.

Sabanalarga- Atlántico Hoy Veintiuno (21) de Mayo del año 2021-

  
Julio Alejandro Díaz Morelo  
Secretario

**RE: RECURSO CON ANEXOS ANUNCIADOS CONTRA AUTO RECHAZA DEMANDA - GASES DEL CARIBE Vs EVER DE LOS REYES AHUMADA - EJECUTIVO 2021-00142 - J01PRMPALSABANALARGA**

Luis Herrera <herrerlabogados@hotmail.com>

Jue 13/05/2021 4:35 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lariosvfabogados@hotmail.com <lariosvfabogados@hotmail.com>; eduardoalvaradocontreras@hotmail.com <eduardoalvaradocontreras@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (29 MB)

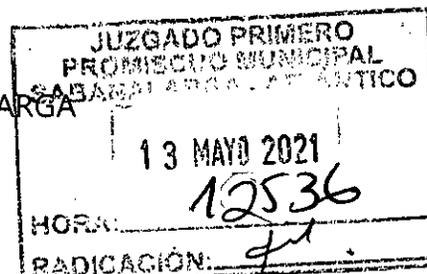
RECURSO CON ANEXOS CONTRA AUTO RECHAZA DEMANDA - GASES DEL CARIBE Vs EVER DE LOS REYES AHUMADA - EJECUTIVO 2021-00142 - J01PRMPALSABANALARGA.pdf;

Señor(a)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA

[j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.



REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO  
SINGULARDEMANDANTE GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.  
DEMANDADO EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA  
RADICACION 08638-40-89-001-2021-00142-00

ASUNTO: REPOSICION EN SUBISDIO APELACION EN CONTRA EL AUTO QUE RECHAZO LA DEMANDA.

HERNADO LARIOS FARAK, mayor de edad y domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.155 de Barranquilla, titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No.156.020 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P , respetuosamente, concurro ante este despacho, estando dentro del término de la ejecutoria, a fin de formular REPOSICION EN SUBISDIO APELACION en contra el auto que rechazo la demanda.

**NOTA: SE ADJUNTA ARCHIVO EN FORMATO PDF QUE CONTIENE RECURSO DE REPOSICION Y LOS DOCUMENTOS ANUNCIADOS COMO ANEXOS. EN EL ANTERIOR MENSAJE SOLO ESTABA EL RECURSO Y LA CADENA DE MENSAJE QUE DEMUESTRA QUE SUBSANAMOS A TIEMPO Y EN DEBIDA FORMA.**

Respetuosamente,

HERNANDO LARIOS FARAK

CC.72.273.155

TP.156.029

Remite Dependiente Judicial:

**Luis Herrera Navarro**  
Carrera 64B # 85 - 150, Oficina 103  
Cel. 304 380 7452  
Barranquilla - Colombia

**L&F**  
**Larios Farak**  
**Abogados**

"PRUEBA ELECTRÓNICA: (LEY 527 DEL 18-08-1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA REDES TELEMÁTICAS."

Este correo y cualquier archivo anexo son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibidos y puede ser sancionada legalmente.

**De:** Luis Herrera <herrerlabogados@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 13 de mayo de 2021 4:21 p. m.

**Para:** j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lariosvfabogados@hotmail.com <Lariosvfabogados@hotmail.com>; Eduardo Alvarado <eduardoalvaradocontreras@hotmail.com>

**Asunto:** RECURSO CONTRA AUTO RECHAZA DEMANDA - GASES DEL CARIBE Vs EVER DE LOS REYES AHUMADA - EJECUTIVO 2021-00142 - J01PRMPALSABANALARGA

Señor(a)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA

[j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULARDEMANDANTE GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO	EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA
RADICACION	08638-40-89-001-2021-00142-00

**ASUNTO:** REPOSICION EN SUBISDIO APELACION EN CONTRA EL AUTO QUE RECHAZO LA DEMANDA.

HERNADO LARIOS FARAK, mayor de edad y domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.155 de Barranquilla, titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No.156.020 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P , respetuosamente, concuro ante este despacho, estando dentro del término de la ejecutoria, a fin de formular REPOSICION EN SUBISDIO APELACION en contra el auto que rechazo la demanda.

**NOTA: ADJUNTO SE SERVIRÁ ENCONTRAR ARCHIVO EN FORMATO PDF QUE CONTIENE RECURSO DE REPOSICION Y LOS DOCUMENTOS ANUNCIADOS COMO ANEXOS.**

Respetuosamente,

HERNANDO LARIOS FARAK

CC.72.273.155

TP.156.029

Remite Dependiente Judicial:

**Luis Herrera Navarro**  
Carrera 64B # 85 - 150, Oficina 103  
Cel. 304 380 7452  
Barranquilla - Colombia

**L&F**  
**Larios Farak**  
**Abogados**

"PRUEBA ELECTRÓNICA: (LEY 527 DEL 18-08-1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA REDES TELEMÁTICAS. "

Este correo y cualquier archivo anexo son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibidos y puede ser sancionada legalmente.

**De:** Luis Herrera

**Enviado:** lunes, 3 de mayo de 2021 3:21 p. m.

**Para:** j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lariosvfabogados@hotmail.com <Lariosvfabogados@hotmail.com>; Eduardo Alvarado <eduardoalvaradocontreras@hotmail.com>

**Asunto:** SUBSANACION DEMANDA - GASES DEL CARIBE Vs EVER DE LOS REYES AHUMADA - EJECUTIVO 2021-00142 - J01PRMPALSABANALARGA

Señor(a)

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA**

[j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref.- PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.  
DEMANDADO: EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA  
RADICACION: 08638-40-89-001-2021-00142-00

RESPETADO JUEZ:

Estando dentro del término legalmente otorgado en providencia notificada por inserción en estado el 26 de abril de 2021, y con el fin de subsanar la demanda, me permito manifestar lo siguiente:

**SE ADJUNTA MEMORIAL DE SUBSANACION Y EVIDENCIA DE ENVIO DE DEMANDA Y ANEXOS D.806/2020, TODOS EN FORMATO PDF.**

Respetuosamente,

**HERNANDO LARIOS FARAK**  
C.C. 72.273.155 de Barranquilla  
T.P.156.029 del C. S. de la J.

Remitente Dependiente Judicial:

**Luis Herrera Navarro**

Carrera 64B # 85 - 150, Oficina 103

Cel. 304 380 7452

Barranquilla - Colombia

**L&F**

**Larios Farak**

**Abogados**

"PRUEBA ELECTRÓNICA: (LEY 527 DEL 18-08-1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA REDES TELEMÁTICAS. "

Este correo y cualquier archivo anexo son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibidos y puede ser sancionada legalmente.

**Hernando Larios Farak & Abogados Asociados**

Señor(a)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA

[j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE  
GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

DEMANDADO EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA

RADICACION 08638-40-89-001-2021-00142-00

ASUNTO: REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA EL AUTO QUE  
RECHAZO LA DEMANDA.

HERNADO LARIOS FARAK, mayor de edad y domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.155 de Barranquilla, titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No.156.020 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P , respetuosamente, concurro ante este despacho, estando dentro del término de la ejecutoria, a fin de formular REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION en contra el auto que rechazo la demanda, en los siguientes términos:

Fundamento de esta solicitud, en el hecho insoslayable de que sí se subsana en debida forma la demanda conforme a los requerimientos anotados en auto de inadmisión de demanda, notificado por inserción en estado el 26 de abril de 2021.

Sirve de evidencia de lo aquí expuesto el correo enviado el día 03 de mayo de 2021 a la siguiente dirección institucional: [j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co).

A través del mencionado correo se adjuntó la constancia de envío de la demanda junta con los anexos al demandado, mediante la Guía No.0277208 de la empresa de Mensajería Distrienvios, a la dirección: Cra 23 No. 28-69 del Municipio de Sabanalarga.

Anexos:

1. Pantallazo del Correo mediante el cual se subsana la demanda.
2. Guía No.0277208 de la empresa de Mensajería Distrienvios, junto con la demanda y sus anexos debidamente cotejados enviados al demandado.

De usted señor juez atentamente:

  
HERNANDO LARIOS FARAK

CC.72.273.155

TP 156 020

**SUBSANACION DEMANDA - GASES DEL CARIBE Vs EVER DE LOS REYES AHUMADA - EJECUTIVO 2021-00142 - J01PRMPALSABANALARGA**

Luis Herrera &lt;herreralabogados@hotmail.com&gt;

Lun 3/05/2021 3:21 PM

Para: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lariosvfabogados@hotmail.com <Lariosvfabogados@hotmail.com>; Eduardo Alvarado <eduardoalvaradocontreras@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (29 MB)

SUBSANACION DEMANDA - GASES DEL CARIBE Vs EVER DE LOS REYES AHUMADA - EJECUTIVO 2021-00142 - J01PRMPALSABANALARGA.pdf; Ever De Los Reyes - Gascaribe - Not.Dec.806-2020.pdf;

Señor(a)

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA**[j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref.- PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.  
DEMANDADO: EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA  
RADICACION: 08638-40-89-001-2021-00142-00

RESPETADO JUEZ:

Estando dentro del término legalmente otorgado en providencia notificada por inserción en estado el 26 de abril de 2021, y con el fin de subsanar la demanda, me permito manifestar lo siguiente:

**SE ADJUNTA MEMORIAL DE SUBSANACION Y EVIDENCIA DE ENVIO DE DEMANDA Y ANEXOS D.806/2020, TODOS EN FORMATO PDF.**

Respetuosamente,

**HERNANDO LARIOS FARAK**

C.C. 72.273.155 de Barranquilla

T.P.156.029 del C. S. de la J.

Remitente Dependiente Judicial:

**Luis Herrera Navarro**  
Carrera 64B # 85 - 150, Oficina 103  
Cel. 304 380 7452  
Barranquilla - Colombia

**L&F**  
**Larios Farak**  
**Abogados**

- "PRUEBA ELECTRÓNICA: (LEY 527 DEL 18-08-1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA REDES TELEMÁTICAS. "

Este correo y cualquier archivo anexo son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibidos y puede ser sancionada legalmente.

Señor(a)

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA**

[j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref.- PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.  
DEMANDADO: EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA  
RADICACION: 08638-40-89-001-2021-00142-00

RESPETADO JUEZ:

Estando dentro del término legalmente otorgado en providencia notificada por inserción en estado el 26 de abril de 2021, y con el fin de subsanar la demanda, me permito manifestar lo siguiente:

Se adjunta en formato PDF la Guía No. N0277208 de la empresa de mensajería DISTRIENVIOS, mediante la cual se le envió copia de la demanda y sus anexos (*documentos que también se adjuntan como copias con sello de cotejo de la empresa de mensajería*) al demandado EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA, a su dirección física, Carrera 23 No. 28-69 del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, asimismo.

En consecuencia téngase por subsanada la demanda y solicitamos, se decida sobre su mandamiento ejecutivo.

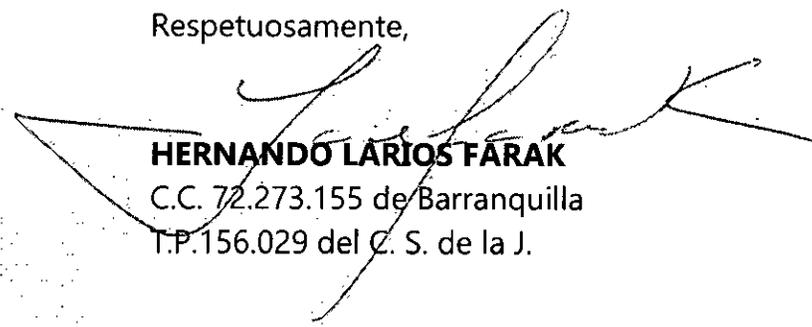
**AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL.**

Asimismo, autorizo al señor LUIS EDUARDO HERRERA NAVARRO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.043.871.784, para que revise expedientes donde procedo como apoderado, revise estados, edictos, fijaciones y cualquier otro documento relacionado con el proceso, obtenga copia de audio, fotocopia, fotos de los documentos, retire oficios, documentos, solicitar copias de documentos en medio magnético y radicar memoriales, así como, solicitar cita para programar atención presencial mediante su correo electrónico [luchoherrera17@hotmail.com](mailto:luchoherrera17@hotmail.com) y [herrerelabogados@hotmail.com](mailto:herrerelabogados@hotmail.com)

**NOTIFICACIONES ELECTRONICAS.**

Las recibo en el correo electrónico: [lariosvfabogados@hotmail.com](mailto:lariosvfabogados@hotmail.com)

Respetuosamente,



**HERNANDO LARIOS FARAK**  
C.C. 72.273.155 de Barranquilla  
I.P.156.029 del C. S. de la J.



**DISTRIENVIOS**  
Dgestiona

SE VIO LICENCIADO Y REGISTRO



**VIGILADO**  
SuperTransporte

**N0277208**

GUIA No. **N0277208**



OR	DES	COD OF.
BARRANQUILLA	SABANALARGA	NO

CREDITO  CONTADO  CONTRAENTREGA



PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				26500

<b>REMITENTE</b>	REM HERNANDO LARIOS-FARAK	<b>DESTINATARIO</b>	DEST EVER DE LOS REYES AHUMADA
	DIR. JUZGADO 1 PROMISCUO MIPAL ORAL DE SABANALARGA		DIR CRA 23 N 28-69
	TEL		TEL

INMUEBLE			
Casa	Edificio	Negocio	Continuo
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PISOS			
1	2	3	4
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
COLOR			
Blanco	Ceja	Verde	Otro
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PUERTA			
Madera	Metal	Vieno	Otro
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cantidad No.			

PRODUCTO										VOL	L	A	A	No. DE PIEZAS	COD	DIA	MES	AÑO	HORA
MENS <input type="checkbox"/>	CG <input type="checkbox"/>	NOTA <input checked="" type="checkbox"/>	ALMBOD <input type="checkbox"/>	FLETE COMP <input type="checkbox"/>															

HORA	DIA	MES	AÑO	DICE CONTENER	FIRMA DEL REMITENTE
10:04 AM	03	05		documento	--

RECIBI A TOTAL SATISFACCION

OPSERVACIONES  
Digitó: AROMERO

NOMBRE CLARO

MOT. DE DEVOL.			
DIRE INCR	<input type="checkbox"/>	DESCC	<input type="checkbox"/>
DIRE INCOMP.	<input type="checkbox"/>	REHUS	<input type="checkbox"/>
TRASLADO	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>
DEST DESC	<input type="checkbox"/>		

RESOLUCION MENCOM No. 00117 DEL 21 DE ENERO DE 2021. LICENCIA No. 0050 MINTTRANSPORTE  
Barranquilla: Cra 46 N 38-36 Centro Tel: 3100210 • Cartagena: C32 N 10-87 Local 1-19b Parquicentro La Matuna  
Santa Marta: Calle 19 N 6-92 • Valledupar: Calle 17 N 13-13

Escaneado con CamScanner

Señor(a)(es):

Nombre:	EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA
Dirección:	Carrera 23 No. 28-69
Ciudad:	Sabanalarga – Atlántico

No. de Proceso	Naturaleza del Proceso	Auto a Notificar
08638.40.89.001.2021.00142.00	EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE		DEMANDADO
GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.		EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA

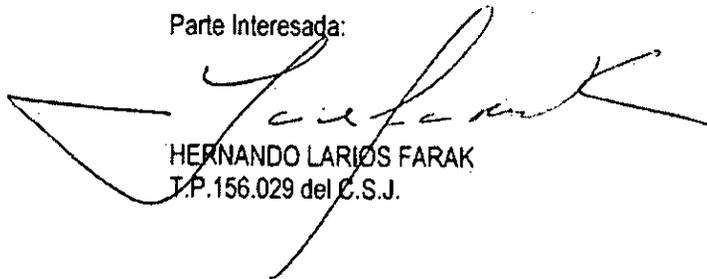
Por intermedio de la presente, se le notifica la existencia de un proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., en su contra, el cual fue asignado al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA – ATLANTICO, y se identifica con la radicación: 08638.40.89.001.2021.00142.00, de conformidad con lo ordenado en la providencia de fecha 23 de abril de 2021, dictada por el Juzgado antes mencionado.

Se advierte que, "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empiezan a correr partir del día siguiente al de la notificación"

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, y los mismo no son aportados con la presente notificación, usted dispone de tres (03) días para solicitar al Juzgado la entrega de los mismo a su correo institucional [j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co), Teléfono Fijo: 3885005 Ext.6025; finalizado el anterior termino, usted tendrá la oportunidad legal para ejercer el derecho de defensa y manifestar lo que considere pertinente en amparo de sus intereses.

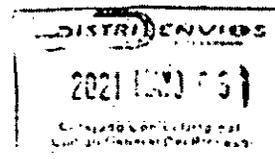
ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS: Copia informal de la Demanda: (SI) -Anexos de la Demanda: (SI) -Auto Libra Mandamiento de Pago: (No) -Auto que Inadmite la demanda: (SI)

Parte Interesada:



HERNANDO LARIOS FARAK  
T.P.156.029 del C.S.J.

<sup>1</sup> Inciso 3 art 8 Decreto 806 de 2020





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico  
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@candoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

SABANALARGA, ATLANTICO, 23 DE ABRIL DE 2021  
REF No. 08-638-40-89-001-2021- 00142-00  
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE. GASES DEL CARIBE S.A  
DEMANDADO. EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual, nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente estudiar, sírvase proveer. El Secretario JULIO DIAZ MORELO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.  
SABANALARGA -ATLANTICO, 23 DE ABRIL DE 2021

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por la SOCIEDAD GASES DEL CARIBE SA -E.S.P a través de apoderado judicial Dr. HERNANDO LARIOS FARAK en contra de EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley, de acuerdo con el tipo de acción, para acceder a iniciar su trámite, el Despacho observa que esta no reúne las condiciones para su admisión, en este sentido teniendo en cuenta que no se observa el envío de la demanda con sus anexos Artículo 6 del Decreto 806 del 2.020.-

Artículo 6. Demanda: " (.....), en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde reciba notificaciones el demandado, el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, el secretario o el funcionario que haga sus veces velara por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda, De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acreditara con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.-

Por lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el Art.90 del C.G. I del P. la presente demanda será inadmitida y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto, so pena de rechazo. En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal en Oralidad de Sabanalarga

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveido.-  
SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en la Secretaría del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de ue adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveido, so pena que sea rechazada.-

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No.41 DE  
FECHA 26 ABRIL DE 2.021 A LAS  
8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

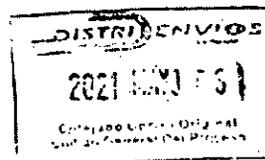
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-  
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
c93312e382851bbef48b53e6847eba0548ee13e3a881f62e9ad48b9f70480c6b  
Documento generado en 23/04/2021 03:49:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



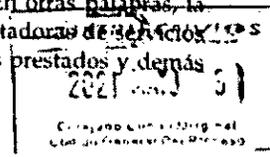
Señor(a)  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA  
ATLANTICO  
E.S.D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO	EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA
ASUNTO	PRESENTACION DE DEMANDA

HERNADO LARIOS FARAK, mayor de edad y domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.155 de Barranquilla, titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No.156.020 del Consejo Superior de la Judicatura, titular de la cuenta de correo electrónico [lariosvfabogados@hotmail.com](mailto:lariosvfabogados@hotmail.com), actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., NIT 890.101.691-2, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien para efectos de recibir notificaciones judiciales es titular de la siguiente cuenta de correo electrónico [notificacionesjuridicas@gascaribe.com](mailto:notificacionesjuridicas@gascaribe.com), en ejercicio del poder conferido por su representante legal, señor ALBERTO ACOSTA MANZUR, mayor de edad y domiciliado en Barranquilla, por medio del presente escrito promuevo DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR en contra de EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA mayor de edad, con CC. 8.641.858, domiciliado en el municipio de Sabanalarga-Atlántico, de la cual manifiesto desde ya y bajo la gravedad del juramento que desconozco la dirección electrónica para efectos de notificaciones personales, con el fin de que se libre MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad que apodero y a cargo y/o en contra de la parte demandada, con fundamento en la siguiente relación de HECHOS:

PRIMERO. En el marco de la ejecución de un contrato de SUMINISTRO de GAS NATURAL, la sociedad GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P emitió y remitió con cargo a la demandada, en calidad de usuario comercial, las facturas de SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS<sup>1</sup>, debidamente recibidas por ésta, descritas a continuación:

<sup>1</sup> El numeral 14.9 del artículo 14 de la ley 142 de 1994, define la factura en los siguientes términos: Es la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos. En otras palabras, la factura de cobro es el mecanismo que utilizan las empresas prestadoras de servicios públicos, para dar a conocer al usuario el precio de los servicios prestados y demás conceptos previstos en el contrato de condiciones uniformes



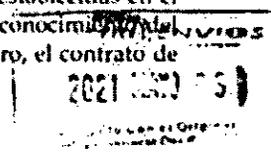
**Hernando Larios Farak & Abogados Asociados**

FACTURA NO	FECHA	VALOR	FECHA DE PAGO (VENCIMIENTO)
2067807440	02-06-2020	\$ 71.920 POR CONCEPTO DE CAPITAL	16-06-2020
2068895193	02-07-2020	\$ 58.390 POR CONCEPTO DE CAPITAL.	INMEDIATO
2070050154	04-08-2020	\$ 12.040.778 POR CONCEPTO DE CAPITAL.	INMEDIATO
2071183340	03-09-2020	\$ 185.467 POR CONCEPTO DE CAPITAL.	INMEDIATO
2072327670	03-10-2020	\$ 297.445 POR CONCEPTO DE CAPITAL.	INMEDIATO
2073522555	04-11-2020	\$ 309.682 POR CONCEPTO DE CAPITAL.	INMEDIATO
2074754640	02-12-2020	\$ 273.933 POR CONCEPTO DE CAPITAL	INMEDIATO
2077687043	04-01-2021	\$ 312.906 POR CONCEPTO DE CAPITAL	INMEDIATO

SEGUNDO: Las facturas anotadas, debidamente firmadas por el representante legal de la sociedad que apodero, correspondientes al servicio público domiciliario de GAS NATURAL, debidamente presentadas, prestan mérito ejecutivo y pueden ser cobradas ante la jurisdicción ordinaria para su recaudo por vía judicial, según lo establecido en el párrafo tercero del artículo 130 de la Ley 142 de 1994.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> "Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial. Lo prescrito en este inciso se aplica a las facturas del servicio de energía eléctrica con destino al alumbrado público. El no pago del servicio mencionado acarrea para los responsables la aplicación del artículo que trata sobre los "deberes especiales de los usuarios del sector oficial". (Subrayas fuera del texto).

Conforme al criterio que ha sostenido la jurisprudencia, las facturas de servicios públicos y de alumbrado público para que integren un título ejecutivo y por lo tanto presten mérito ejecutivo deben cumplir con los siguientes requisitos: a) La factura de cobro debe ser expedida por la empresa de servicios públicos y firmada por el representante legal; b) La factura debe cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 148 de la ley 142 de 1994; c) La factura debe ponerse en conocimiento del suscriptor y/o usuario, y d) Debe adjuntarse con la factura de cobro, el contrato de servicios públicos para establecer si el título ejecutivo es idóneo.



**Hernando Larios Farak & Abogados Asociados**

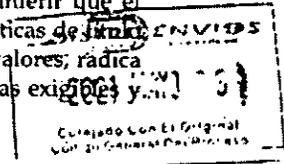
TERCERO: Cada una de las facturas reseñadas en el hecho PRIMERO, más el contrato de condiciones uniformes que se adjunta como ANEXO integran lo que doctrinal y jurisprudencialmente se conoce como TITULO EJECUTIVO COMPLEJO<sup>3</sup> para certificar su idoneidad a la luz de los planteamientos imperantes sobre el asunto. Una vez instituido el título complejo, denotan obligaciones claras, expresas, líquidas, y exigibles, por lo que su recaudo puede cumplirse con apego a lo prevenido en el artículo 422 del Código General del Proceso.<sup>4</sup>

CUARTO: Como complemento de lo aseverado en los hechos SEGUNDO Y TERCERO, corresponde advertir que:

- A. Según las condiciones uniformes del contrato que vincula a las partes demandante y demandada, cada factura relacionada en el hecho PRIMERO, cuya copia fue anexada con la demanda, contiene como mínimo: RAZÓN SOCIAL, NIT -CÓDIGO- NOMBRE DEL SUSCRIPTOR- DIRECCIÓN DEL INMUEBLE DONDE SE PRESTA EL SERVICIO Y/O ESTÁN INSTALADOS LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN- DIRECCIÓN DONDE SE ENVÍA LA CUENTA DE COBRO O FACTURA, DESCRIPCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO QUE SE FACTURA, EL FACTOR DE CORRECCIÓN DE LECTURA SI ES APLICABLE- EL CONSUMO NETO FACTURABLE UNA VEZ APLICADO EL FACTOR DE CORRECCIÓN, FECHA DE SUSPENSIÓN Y/O CORTE DEL SERVICIO- SALDO, LECTURA ANTERIOR- LECTURA ACTUAL- CONSUMO M3 PROMEDIO CONSUMO M3, entre otros indicadores más.

<sup>3</sup> Conforme al criterio que ha sostenido la jurisprudencia, las facturas de servicios públicos para que integren un título ejecutivo y por lo tanto presten mérito ejecutivo deben cumplir con los siguientes requisitos: a) La factura de cobro debe ser expedida por la empresa de servicios públicos y firmada por el representante legal; b) La factura debe cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 148 de la ley 142 de 1994; c) La factura debe ponerse en conocimiento del suscriptor y/o usuario, y d) Debe adjuntarse con la factura de cobro, el contrato de servicios públicos para establecer si el título ejecutivo es idóneo (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, providencia de 12 de septiembre de 2002, expediente44001-23-31-000-2000-0402-01(22235))

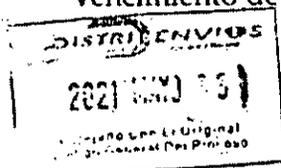
<sup>4</sup> En efecto, de conformidad con el inciso tercero del artículo 130 de la Ley 142, la factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial, siempre que cumpla con los requisitos del numeral 14.9 del artículo 14 y el artículo 130 de la Ley 142 de 1994. Claro lo anterior, se puede inferir que el legislador dio a la factura de servicios públicos domiciliarios características de título ejecutivo, y que como se indicó, la diferencia entre éstas y los títulos valores, radica básicamente en los procedimientos legales que se utilizan para hacerlas exigibles en los términos legales establecidos para la prescripción de las mismas.



- B. Cada factura aportada con la demanda fue puesta en conocimiento del suscriptor o usuario. La fecha de recibo de cada factura, con indicación del nombre, o identificación o firma del encargado de recibirla es certificada por la empresa de mensajería SERVICIOS EMPRESARIALES SERVIEMPRESA.; certificación que también hace parte de los ANEXOS de la demanda, en cuyo texto se menciona expresamente que la anotada compañía hizo entrega de cada una de las facturas relacionadas en el hecho PRIMERO de la demanda, en la dirección KR 23 CALLE 28-69 municipio de Sabanalarga-Atlantico, sin que se presentara "inconveniente alguno en el reparto de la citada facturación".
- C. Según certificación emitida por el DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD de la demandante, aportada como ANEXO de la demanda, se deja por advertido que, a la fecha de presentación de la demanda, la demandada le adeuda el IMPORTE TOTAL de cada factura relacionada en el hecho PRIMERO, sin que ésta hubiera hecho abonos o pagos parciales

QUINTO: Claro lo anterior, bueno es recordar que el legislador dio a la factura de servicios públicos domiciliarios características de título ejecutivo y no de factura cambiaria de compraventa (título valor), no obstante, si se hace un análisis racional del contenido de las certificaciones reseñadas en los literales B) y C) del hecho CUARTO, vemos que la información allí contenida, denota un cumplimiento por equivalente de las exigencias de los numerales 2 y 3 del artículo 774 del C. Comercio, norma que, aunque no es exactamente aplicable al asunto -porque en este caso el título de recaudo está compuesto por facturas de servicios públicos y no facturas cambiarias de compraventa, denota completa armonía con el espíritu del ordenamiento en cuanto a la luminosidad de que la presente ejecución se fundamenta en obligaciones claras, expresas y exigibles, desatendidas por la parte demandada en perjuicio de los intereses de la parte actora.

SEXTO: El demandado se encuentra en mora de pagar el importe total de cada una de las facturas indicadas en los acápites precedentes, por lo que deberá cancelar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, dado su carácter de *usuario comercial*, desde la fecha de vencimiento de cada una de las facturas hasta que se verifique su



**Hernando Larios Farak & Abogados Asociados**

pago, según lo indicado en el art. 884<sup>5</sup> del Código de Comercio, lo avalado por la Superintendencia de Servicios Públicos<sup>6</sup> y lo establecido en la cláusula 39<sup>7</sup> del contrato de condiciones uniformes de la prestación del servicio domiciliario de gas.

**I. PRETENSIONES**

Con base en los hechos anteriormente expuestos, solicito a su Despacho:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. y a cargo de EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA, por las siguientes cantidades de dinero por concepto de capital insolutos, correspondiente a las siguientes facturas ya vencidas:

FACTURA NO	FECHA	VALOR	FECHA DE PAGO (VENCIMIENTO)
2067807440	02-06-2020	\$ 71.920 POR CONCEPTO DE CAPITAL	16-06-2020
2068895193	02-07-2020	\$ 58.390 POR CONCEPTO DE CAPITAL.	INMEDIATO

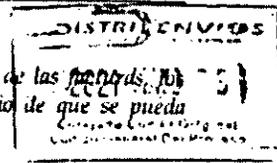
<sup>5</sup> "Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990. Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria".

<sup>6</sup> Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios, Concepto No. 625 del 18 de septiembre de 2015: "De lo anterior se puede extraer, que la tasa a cobrar a los usuarios que no sean residenciales es la señalada en el Código de Comercio, que en su artículo 884, establece:

"Artículo 884. Límite de intereses y sanción por exceso. <Modificado por el artículo 111 Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente> Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses. Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria."

En virtud del artículo transcrito, los usuarios no residenciales pagarán como tasa por intereses moratorios sobre los saldo insolutos, los señalados en el Contrato de Condiciones Uniformes, a falta de estipulación contractual, se aplicará el del Código de Comercio, es decir una y media veces el bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. De acuerdo a lo esbozado, se concluye: Todo prestador de servicios públicos domiciliarios cobrará por intereses moratorios, a los usuarios residenciales, la tasa señalada en el Código Civil, es decir el 6 % anual, sobre los saldos insolutos. Por otra parte, cobrará a sus usuarios no residenciales la tasa señalada en el Código de Comercio, es decir, una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia."

<sup>7</sup> "LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, las cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio."



**Hernando Larios Farak & Abogados Asociados**

2070050154	04-08-2020	\$ 12.040.778 CONCEPTO DE CAPITAL.	POR DE	INMEDIATO
2071183340	03-09-2020	\$ 185.467 CONCEPTO DE CAPITAL.	POR DE	INMEDIATO
2072327670	03-10-2020	\$ 297.445 CONCEPTO DE CAPITAL.	POR DE	INMEDIATO
2073522555	04-11-2020	\$ 309.682 CONCEPTO DE CAPITAL.	POR DE	INMEDIATO
2074754640	02-12-2020	\$ 273.933 CONCEPTO DE CAPITAL.	POR DE	INMEDIATO
2077687043	04-01-2021	\$ 312.906 CONCEPTO DE CAPITAL.	POR DE	INMEDIATO

2. Librar mandamiento de pago por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del día siguiente a la fecha límite de pago de cada una de las facturas reseñadas en el numeral anterior, hasta que se verifique su pago completo.
3. Solicito se disponga la condigna condena en costas al demandado, incluidas las agencias en derecho.

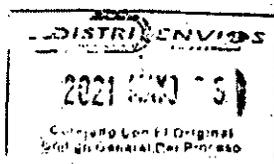
## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como aplicables los artículos 130 de la Ley 142 de 1994, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes y conducentes.

## III. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Las facturas reseñadas en el hecho y pretensión No 1.
2. Certificación de entrega de las facturas reseñadas en el hecho y pretensión No 1.
3. Certificación expedida por el departamento de facturación y cartera de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. donde consta que el demandado no presento reclamaciones o recursos sobre las facturas antes mencionadas.
4. Copia del contrato de condiciones uniformes del servicio público domiciliario de gas.



#### IV. ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

No se anexan copias para traslado y archivo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

#### V. ACERCA DE LA CUSTODIA ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS COMO PRUEBAS

Bajo la gravedad de juramento, declaramos que los documentos originales que se relacionan como pruebas y se adjuntan con esta demanda, se encuentran en custodia de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. los cuales, podrán ser exhibidos por esa entidad bancaria cuando la agencia judicial receptora de la demanda lo requiera, de conformidad con lo establecido en Decreto 806 de 2020.

#### VI. PROCEDIMIENTO

Corresponde dar curso al proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, contemplado en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

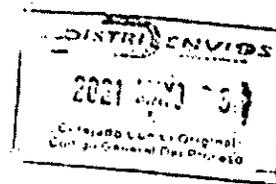
#### VII. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted señor Juez competente para conocer de este proceso teniendo en cuenta el domicilio del demandado, la naturaleza del asunto, y la cuantía del mismo, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 17, 25 y 28 del Código General del Proceso.

#### VIII. NOTIFICACIONES

La sociedad GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P puede ser notificada en la Carrera 59 No 59-166, en la ciudad de Barranquilla y en la dirección de correo electrónico [notificacionesjuridicas@gascaribe.com](mailto:notificacionesjuridicas@gascaribe.com)

El demandado recibe notificaciones en la KR 23 CALLE 28-69 Sabanalarga-Atlantico. Manifestamos bajo la gravedad del juramento que desconozco la dirección de correo electrónico del demandado

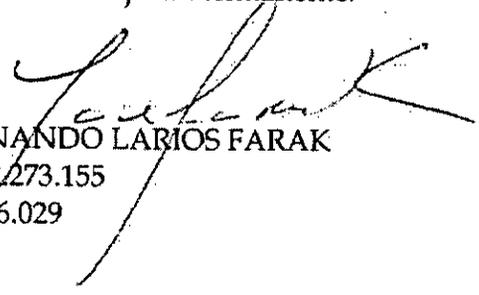


**Hernando Larios Farak & Abogados Asociados**

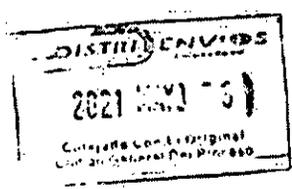
El suscrito oirá notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la calle 77B número 57-141 oficinas 803 centro empresarial las Américas en Barranquilla y en las direcciones electrónicas [lariosvfabogados@hotmail.com](mailto:lariosvfabogados@hotmail.com) y [eduardoalvaradocontreras@hotmail.com](mailto:eduardoalvaradocontreras@hotmail.com)

Respetuosamente,

De usted señor juez atentamente:



HERNANDO LARIOS FARAK  
CC.72.273.155  
TP.156.029



Señor(a)  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA (REPARTO)  
E.S.D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.  
DEMANDADO EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA  
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

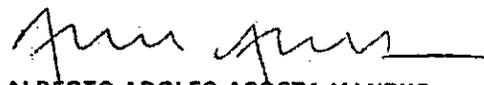
**ALBERTO ACOSTA MANZUR**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.042.585 de Malambo, actuando en nombre y representación de la sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, con domicilio principal en la Ciudad de Barranquilla, con Nit. No.890.101.691-2, con correo electrónico: [notificacionesjuridicas@gascaribe.com](mailto:notificacionesjuridicas@gascaribe.com), comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **HERNANDO LARIOS FARAK**, también mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.273.155 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional de abogado número 156.029 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: [lariosvfabogados@hotmail.com](mailto:lariosvfabogados@hotmail.com) para que conforme a los tramites del Proceso Ejecutivo, inicie y lleve hasta su culminación el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en contra de **EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA** identificada con la cedula de ciudadanía número 8.641.858 mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico, en relación al cobro jurídico de facturas de suministro del servicio público domiciliario de gas natural.

Conferimos a nuestro mandatario, las facultades expresas para presentar la demanda, corregirla, adicionarla, reformarla, solicitar e intervenir en la práctica de pruebas, transigir, desistir, renunciar, interponer recursos, sustituir, reasumir, dirigir, recibir, presentar nulidades, efectúe todos los actos procesales que sean necesarios en defensa de mis intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle a nuestro mandatario la personería para todos los efectos y dentro de los términos de este poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

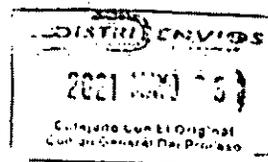


**ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR**  
C.C. No. 72.042.585 de Malambo

Representante Legal  
**GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**  
NIT.890.101.691-2

ACEPTO:

**HERNANDO LARIOS FARAK**  
CC.No.72.273155 de Barranquilla  
TP.No.156.029 del C. S. de la J.





Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 20/01/2021 - 15:58:17  
Recibo No. 8455173, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TU3D61F1FF

-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

### C E R T I F I C A

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:  
GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A  
E.S.P.  
Sigla: GASCARIBE S.A., E.S.P  
Nit: 890.101.691 - 2  
Domicilio Principal: Barranquilla  
Matrícula No.: 4.418  
Fecha de matrícula: 25/11/1966  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación de la matrícula: 17/03/2020  
Activos totales: \$2.016.917.420.000,00  
Grupo NIF: 3. GRUPO II.

#### UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 54 No 59 - 144  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico: correo@gascaribe.com  
Teléfono comercial 1: 3306000

Dirección para notificación judicial: CR 59 No 59 - 166  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico de notificación: notificacionesjuridicas@gascaribe.com  
Teléfono para notificación 1: 3306000

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

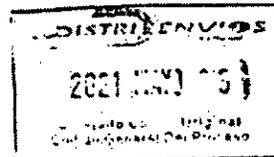
#### CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 3.006 del 19/11/1966, del Notaría Cuarta de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/11/1966 bajo el número 19.482 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada "GASES DEL CARIBE S.A."

#### REFORMAS ESPECIALES

Signature Not Verified

Página 1 de 9



Escaneado con CamScanner



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 20/01/2021 - 15:58:17

Recibo No. 8455173, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TU3D61F1FF

Por Escritura Pública número 102 del 01/02/1980, otorgado(a) en Notaria Tercera de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/03/1980 bajo el número 11.310 del libro IX, la sociedad fue transformada en sociedad de responsabilidad limitada bajo la razon social de "GASES DEL CARIBE LIMITADA".

Por Escritura Pública número 90 del 26/01/1984, otorgado(a) en Notaria Tercera de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/02/1984 bajo el número 18.390 del libro IX, la sociedad fue transformada en sociedad anonima, bajo la denominacion social de "GASES DEL CARIBE S.A.".

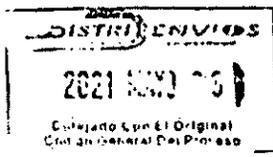
Por Escritura Pública número 2.364 del 29/12/1994, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/12/1994 bajo el número 56.996 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion GASES DEL CARIBE S.A. EM PRESA DE SERVICIOS PUBLICOS o GASCARIBE S.A.,E.S.P.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	179	26/01/1967	Notaria 4a. de Barran	19.482	30/01/1967	IX
Escritura	1.288	30/06/1975	Notaria 3a. de Barran	4.426	11/07/1975	IX
Escritura	413	10/03/1982	Notaria 3a. de Barran	14.823	20/04/1982	IX
Escritura	2.817	30/12/1982	Notaria 3a. de Barran	16.288	28/01/1983	IX
Escritura	1.574	21/07/1983	Notaria 3a. de Barran	17.287	08/08/1983	IX
Escritura	2.270	13/09/1984	Notaria 3a. de Barran	20.839	04/02/1985	IX
Escritura	3.309	19/12/1984	Notaria 3a. de Barran	20.839	04/02/1985	IX
Escritura	1.244	27/09/1988	Notaria 6a. de Barran	31.330	05/10/1988	IX
Escritura	799	26/05/1989	Notaria 6a. de Barran	33.463	31/05/1989	IX
Escritura	2.045	28/11/1989	Notaria 6a. de Barran	35.206	11/12/1989	IX
Escritura	1.142	04/07/1990	Notaria 6a. de Barran	37.353	13/07/1990	IX
Escritura	1.074	07/06/1994	Notaria 6a. de Barranq	54.368	15/06/1994	IX
Escritura	2.364	29/12/1994	Notaria 6a. de Barranq	56.996	29/12/1994	IX
Escritura	1.828	26/12/1995	Notaria 6a. de Barranq	61.856	27/12/1995	IX
Escritura	876	03/03/1997	Notaria 5a. de Barranq	68.323	03/03/1997	IX
Escritura	2.694	22/04/1998	Notaria 5a. de Barranq	75.809	12/06/1998	IX
Escritura	2.142	23/05/2000	Notaria 5a. de Barranq	87.258	29/05/2000	IX

Página 2 de 2





Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 20/01/2021 - 15:58:17  
Recibo No. 8455173, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TU3D61F1FF

Escritura	784	11/07/2002	Notaria 4a. de Barranq	99.932	24/07/2002	IX
Escritura	1.014	10/05/2005	Notaria 3. de Barranq	117.583	16/05/2005	IX
Escritura	1.906	18/08/2005	Notaria 3. de Barranq	119.427	23/08/2005	IX
Escritura	2.248	22/04/2010	Notaria 5a. de Barranq	158.496	29/04/2010	IX
Escritura	489	28/03/2011	Notaria 9a. de Barranq	168.203	05/04/2011	IX
Escritura	846	20/10/2011	Notaria 9a. de Barranq	175.511	21/11/2011	IX
Escritura	2.290	26/10/2013	Notaria 9 a. de Barran	261.275	31/10/2013	IX
Escritura	2.630	11/12/2013	Notaria 9 a. de Barran	263.056	19/12/2013	IX
Escritura	868	05/05/2015	Notaria 9 a. de Barran	282.827	07/05/2015	IX
Escritura	1.778	20/06/2019	Notaria 5 a. de Barran	365.733	26/06/2019	IX
Escritura	1.010	07/07/2020	Notaria 9 a. de Barran	385.163	30/07/2020	IX

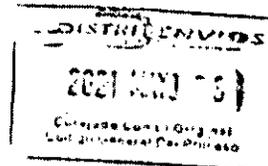
TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2083/01/26  
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN  
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR  
LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: a) La prestación del servicio público esencial domiciliario de gas combustible y la construcción y operación de redes de distribución de gas combustible, en todo el territorio Nacional y en el extranjero. b) Construir y operar gasoductos, redes de distribución, estaciones de regulación, medición o compresión y en general cualquier obra necesaria para el manejo y comercialización de gases combustibles en cualquier estado. c) Fabricar, ensamblar, comprar, vender, comercializar elementos, equipos y materiales relacionados con el manejo de gases combustibles. d) Extraer, almacenar, transformar, tratar, transportar, y distribuir gases combustibles. e) Celebrar con los usuarios el contrato de prestación de servicios públicos. f) Fijar, liquidar, facturar y recaudar las tarifas por sus servicios y establecer el precio y forma de pago de los bienes y obras accesorias a estos, ciñéndose a la Ley y a las decisiones de las autoridades competentes. g) Percibir y administrar subsidios de conformidad con la Ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes. h) Asociarse, aportar o suscribir acciones en sociedades que tengan por objeto la prestación de servicios públicos domiciliarios o la realización de actividades complementarias o conexas. Así mismo, podrá asociarse, consorciarse, y formar uniones temporales con otras entidades para desarrollar tales actividades. i) Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con las actividades de la Empresa, explotar y divulgar los resultados y avances obtenidos conforme a las normas pertinentes, y celebrar convenios de cooperación técnica con entidades nacionales y extranjeras. j) Prestar servicios de "back office" o respaldo administrativo a terceros tales como: facturación y reparto de facturación;

Página 3 de 5





Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 20/01/2021 - 15:58:17  
Recibo No. 8455173, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TU3D61F1FF

recaudo de pagos a terceros y manejo de tesorería; contabilidad; "call center" o central de llamadas; atención de quejas y reclamos, entre otros, y en general prestar servicios que impliquen la obtención o aprovechamiento económico de la base de datos de la empresa. k) Garantizar las obligaciones que en desarrollo de su objeto social ejecute la sociedad e2 ENERGIA EFICIENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS. l). Constituir y/o realizar aportes en Fundaciones y/o entidades sin ánimo de lucro, siempre y cuando éstas se dediquen a realizar acciones o actividades que favorezcan de manera directa o indirecta, el bienestar de las diferentes comunidades donde habiten los usuarios actuales o potenciales del servicio de gas domiciliario. m). Suscribir convenios de colaboración empresarial para cofinanciar el otorgamiento de créditos a los usuarios del servicio de gas natural domiciliario por red de tuberías para la adquisición de electrodomésticos, materiales de construcción y artículos para el hogar, bajo esquemas en los cuales las empresas colaboradoras de los convenios asuman los riesgos comerciales y, por su parte, la compañía preste su infraestructura. n) Prestar los servicios de inspección, revisión y certificación de instalaciones para el suministro de gas, para uso residencial y no residencial, tanto nuevas como existentes y las modificaciones a estas. o) Prestar los servicios de calibración, ensayo, ajuste y revisión de medidores de gas natural y otros equipos relacionados con las actividades de distribución de gas natural y de inspección de instalaciones para el suministro de gas natural. p) Financiar con recursos propios la adquisición por parte de terceros, de cualquier clase de bienes, servicios, elementos y equipos. q) Adquirir, para ceder la tenencia a título lucrativo, bienes que utilicen en su funcionamiento el gas natural tales como vehículos, motores de generación de energía eléctrica, motobombas, motores de potencia en general, equipos de climatización, hornos, calderas, compresores y otros equipos similares que utilicen para su funcionamiento, como fuente primaria, gas natural". En desarrollo de esas actividades aquí descritas, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa o inmediata con el mismo, tales como la compra y venta de artículos de uso doméstico, la prestación de servicios de asesoría, cálculo y diseño de sistemas e instalaciones en casas, edificios o fábricas; la construcción de redes internas y externas y la importación de materiales, equipos y aparatos relacionados con las actividades de la sociedad, directamente o a través de terceros o asociada con ellos.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: D352000 PRODUCCION DE GAS; DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERIAS

#### CAPITAL

##### \*\* Capital Autorizado \*\*

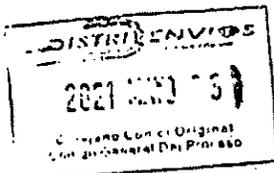
Valor	:	\$1.755.368.900,00
Número de acciones	:	17.553.689,00
Valor nominal	:	100,00

##### \*\* Capital Suscrito/Social \*\*

Valor	:	\$1.755.368.900,00
Número de acciones	:	17.553.689,00
Valor nominal	:	100,00

##### \*\* Capital Pagado \*\*

Valor	:	\$1.755.368.900,00
-------	---	--------------------





Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 20/01/2021 - 15:58:17

Recibo No. 8455173, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TU3D61F1FF

Número de acciones : 17.553.689,00  
Valor nominal : 100,00

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 08/07/1997, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/1997 bajo el número 70.384 del libro IX, consta que la sociedad:  
GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A  
E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:  
GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

Domicilio: Riohacha  
Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 29/01/2010, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/01/2010 bajo el número 156.015 del libro IX, consta que la sociedad:  
GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS,  
o GASCARIBE S.A  
E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:  
EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P. SIGLA:  
EFIGAS S.A.  
Domicilio: Manizales  
Fecha de configuración:

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: Son atribuciones de la Junta Directiva, entre otras: Delegar en el Gerente General o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes; autorizar al Gerente General para comprar, vender o gravar bienes inmuebles, para celebrar los contratos cuyos valores excedan de QUINIENTOS (500) salarios mínimos legales mensuales, tomar las decisiones que no correspondan a la Asamblea o a otro órgano de la sociedad.- La sociedad tendrá un Gerente General, que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva con cuatro Suplentes que reemplazarán al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. La sociedad tendrá un representante para efectos judiciales y administrativos, quien será designado por la Junta Directiva. El representante para efectos judiciales y administrativos tendrá las siguientes funciones entre otras Comparecer en representación de la sociedad a todas las audiencias de conciliación tanto judiciales como administrativas y policivas con facultades para conciliar; absolver en nombre de la sociedad, los interrogatorios de parte, en los procesos en los cuales sean solicitados; rendir en representación de la sociedad, declaraciones juradas ante las autoridades judiciales y administrativas; representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y administrativas de la república; representar a la sociedad ante despachos judiciales o agencias administrativas que ejerzan funciones judiciales; promover acciones y/o peticiones a nombre y en representación de GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, ante cualquier corporación, funcionario o





Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 20/01/2021 - 15:58:17  
Recibo No. 8455173, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TU3D61F1FF

empleados del orden judicial o administrativos, en cualesquiera procesos, actuaciones, simples actos o diligencias y gestiones en que GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, tenga interes como actor, como demandado o tercero interviniente o simplemente como peticionario; para que en representacion de GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS; se notifique de decisiones administrativas, responda pliegos de cargos e interponga recursos de via gubernativa o extraordinarios en relacion con actuaciones ante distintas autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y distrital; deferir el conocimiento de litigios a tribunales de arbitramento mediante la celebracion de compromisos, concurrir a la designacion de arbitros y, solicitar y/o autorizar la extension del plazo para proferir laudos; el representante para efectos judiciales y administrativos, esta facultado para oír o recibir toda clase de notificaciones, ejercer acciones legales, interponer recursos, coadyuvar o desistir de tales recursos, proponer excepciones, corregir y adicionar demandas, y hacer llamamientos en garantia, tambien podra transigir, sustituir, desistir y conciliar y, en general, para realizar cualquier acto derivado o asociado con la representacion de la sociedad ante oficinas jurisdiccionales o entidades administrativas. Exclusivamente lo que corresponde a las funciones de conciliar, transgír, desistir y celebracion de compromisos, son aplicables respecto del representante para efectos judiciales y administrativos, las mismas limitaciones contitativas establecidas para el representante legal en el numeral 5 del articulo 58 de estos estatutos. En estos eventos, se necesitara de la correspondiente autorizacion de la Junta Directiva. El Gerente General, o quien haga sus veces es el representante Legal de la Sociedad es para todos los efectos ; ejercera todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes, entre otras : Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional ; autorizar con su firma todos los documentos publicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interes de la sociedad ; tomar todas las medidas que reclame la conservacion de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administracion o impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.

#### NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 17 del 11/10/1985, correspondiente a la Junta Directiva., inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/12/1985 bajo el número 23.041 del libro IX.

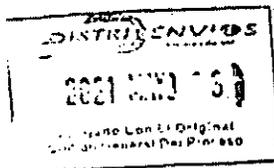
Cargo/Nombre	Identificación
Gerente General. Davila Martinez Ramon	CC 8688998

Nombramiento realizado mediante Acta número 48 del 14/07/1989, correspondiente a la Junta Directiva., inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/08/1989 bajo el número 34.105 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1o. Suplente del Gerente. Cure Cure Roberto	CC 8668160

Nombramiento realizado mediante Acta número 253 del 05/10/2010, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/11/2010 bajo el número 163.963 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
2o. Suplente del Representante Legal	





Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 20/01/2021 - 15:58:17

Recibo No. 8455173, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TU3D61F1FF

Hoyos Arcila Luz Stella

CC 42887468

Nombramiento realizado mediante Acta número 266 del 06/12/2011, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/02/2012 bajo el número 238.198 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

Rep. efectos Judiciales y Adtivos

Arcieri Cabrera Mauricio Salomon

CC 72174506

Nombramiento realizado mediante Acta número 301 del 15/04/2015, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/05/2015 bajo el número 282.974 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

4o Suplente del Representante Legal

Acosta Manzur Alberto Adolfo

CC 72042585

Nombramiento realizado mediante Acta número 355 del 17/12/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/01/2020 bajo el número 376.166 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

3o. Suplente del Gerente

Pineros Heilbron Angela María

CC 22734932

JUNTAa DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 84 del 17/03/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/04/2020 bajo el número 379.848 del libro IX:

Nombre

Identificación

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA  
Flesch Santoro Eric

CC 8.673.770

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA  
Gutierrez Botero Maria Lorena

CC 35.510.504

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA  
Caballero Uribe Jaime Eduardo

CC 72.198.724

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA  
Londono Gutierrez Carlos Arturo

CC 19.320.030

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA  
Mercado González Aquilés Ignacio

CC 3.745.379

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA  
Chinchilla Herrera Wilson

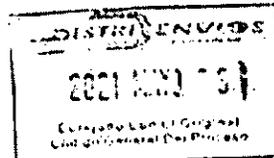
CC 88.136.235

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA  
Baez Moreno Yeimi

CC 40.046.568

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA

Página 7 de 9





Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 20/01/2021 - 15:58:17

Recibo No. 8455173, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TU3D61F1FF

Luis Felipe Arrubla

CC 79.783.627

Nombramiento realizado mediante Acta número 86 del 14/09/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/09/2020 bajo el número 388.381 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Ortiz Delgado Maria Fernanda	CC 52.033.705
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Reyes Patiño Martha Lucía	CC 36.561.502

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 74 del 14/03/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/04/2018 bajo el número 342.536 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	NI 860008890

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 18/07/2019, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/07/2019 bajo el número 367.346 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Rvisor Fiscal Principal Rodríguez Acevedo Johan Antonio	CC 1045732939
Designado: Rvisor Fiscal Suplente Barrera López Henry Ernesto	CC 80434162

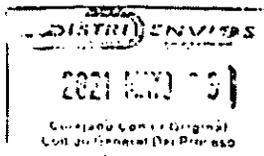
PODERES

Que por Documento Privado de fecha 29 de diciembre de 2011, otorgado en Barranquilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de enero de 2012 bajo los numeros 236715 y 236716 del libro respectivo, consta la renuncia del señor ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR identificado con Cedula de Ciudadania No: 72.042.585 a los cargos de Tercer Suplente del Gerente y Representante para Efectos Judiciales y Administrativos de la sociedad GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de 2003 de la Corte Constitucional.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:  
GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.  
Matricula No: 4.419 DEL 1966/11/25  
Último año renovado: 2020  
Categoría: ESTABLECIMIENTO  
Dirección: CR 54 No 59 - 144





Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 20/01/2021 - 15:58:17

Recibo No. 8455173, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TU3D61F1FF

Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Teléfono: 3306000  
Actividad Principal: D352000  
PRODUCCION DE GAS; DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERIAS

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**C E R T I F I C A**

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 797.098.346.000,00

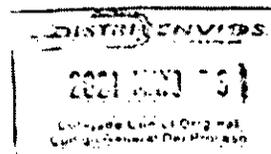
Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIU: D352000

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.





NIT. 890.101.691-2  
VIGILADO POR:

Superservicios  
REC. NUIR 2-0001000-4

<b>DATOS DEL CONTRATO</b>	<b>Nº CONTRATO:</b>	3019534
<b>Nombre:</b>	EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA	
<b>Dirección:</b>	KR 23 Cl. 28 - 69	
<b>Municipio:</b>	SABANALARGA - ATL	<b>Estrato:</b> UNICO
<b>Uso del Servicio:</b>	NO RESIDENCIAL	<b>Ciclo:</b> 1103

**CUPÓN PARA PAGOS:** 173855952 **TOTAL A PAGAR:** \$71,920

<b>DATOS DEL MEDIDOR</b>	<b>Lea Actual (m3)</b>	<b>Lea Actual (m3)</b>	<b>Factor de Corrección</b>	<b>Cantidad mes (m3)</b>
Medidor:	C-2172518-19	959.96	959.32	0.9941

**Método Consumo:** 25/ABR - 26/MAY **Prestión (PSI):** 0.33 **Temperatura (°F):** 76.63 **Cálculo Consumo:** LEC.MEDIDOR

**Motivo de Estimación:**

La Revisión Periódica debe Realizarse con Organismos de Inspección Acreditados.

**Plazo Máximo de Revisión Periódica:**

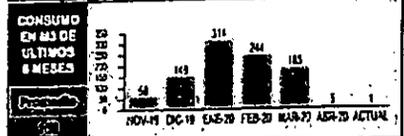
**FECHA DE SUSPENSIÓN POR FALTA DE CERTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN INTERNA:**

Conceptos	Saldo anterior	Cargos del mes por servicios facturados			Saldo Diferido	Cuentas pendientes
		Capital	Intereses	Total		
SERV GAS (Serv. Susc.3019534)						
CARGO FLD MENSUAL		3,854				
CONTRIBUCIÓN 9% Cons. + 8% C. Fld		579				
CONSUMO DE GAS NATURAL		2,047				
REVISIÓN PERIÓDICA RES 059		2,575	50		0	0
MODIFICACION RED INTERNA		1,256	50		1,228	0
RECONEXION DESDE CM		1,703	174		7,173	0
CONSUMO DE GAS NATURAL		38,765	7,474		340,734	0
CONTRIBUCIÓN		3,473	85		30,574	0
INT FINANCIEROS OTROS SERV		0	8		0	0
IVA		435				
INTERES DE MORATORIA (7.004%)			8,862			
<b>Total Servicio:</b>		<b>54,637</b>	<b>17,233</b>	<b>71,920</b>	<b>379,719</b>	



Solo personas registradas y autorizadas por Gases del Caribe y debidamente certificadas, pueden realizar trabajos en su instalación de gas natural. Para mayor información comuníquese con nosotros.

<b>FACTURA No.</b>	2067807440	<b>Página:</b>	1
<b>Fecha Factura:</b>	02/JUN/2020	<b>Mes Fact.:</b>	MAY-2020
<b>Período Factura:</b>	MAYO 2020		
<b>Días Facturados:</b>	32	<b>Pago hasta:</b>	16/08/2020



LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO			
Rango	Valor x M3	Consumo	Valor Consumo
0 M3	2047	1	2,047.00

**AHORA ES MÁS FÁCIL PAGAR**



**Sigue disfrutando el servicio de gas**  
Nuestro compromiso es estar contigo, pagar la factura es tu responsabilidad.

Realiza el pago en nuestro portal desde un computador o celular.

[www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com)

También puedes pagar en: Efecty, SuperGiros, Baloto, RappiPay y corresponsales bancarios.

**Brilla** **CUPO DISPONIBLE:**  
Opera como medio de liquidación No Bancaria  
Consulta tu cupo en [www.brillagascaribe.com/tucupo](http://www.brillagascaribe.com/tucupo)

Somos grandes contribuyentes. Agente de retención de IVA. Autorretenedores, resolución 0547 de Enero del 2002. (\*) Para presentar reclamaciones al respecto, por favor vea el respaldo de la factura.

<b>MARCA GRATIS</b>	<b>PARA REPORTE DE FUGAS Y CONSULTAS</b>	<b>164</b>	<b>1606/2020</b>
<b>LINEA DE ATENCIÓN</b>	1 M3 Equivalen a 10,377m <sup>3</sup>	<b>FECHA DE SUSP. POR MORA A PARTIR DE:</b>	17/06/2020
<b>Valor en Reclamo</b>		<b>TOTAL A PAGAR:</b>	\$71,920
<b>Cupo a Freír</b>	0	<b>Meses de deuda</b>	1
<b>Valor en Reclamo</b>		<b>CUPÓN PARA PAGO:</b>	173855952
<b>No. CONTROL</b>	2978858099	<b>Gm =</b>	\$1239 <b>Tm =</b> \$293 <b>Om =</b> \$498 <b>Cv =</b> \$0 <b>Cc =</b> \$0 <b>Cm =</b> \$3894



**TENEMOS ESTE MENSAJE PARA TI**  
Únete a la campaña "Comparto Mi Energía" para que usuarios vulnerables de los servicios de energía, reciban alivios en el pago de sus facturas.  
Campaña del Ministerio de Minas y Energía, Decreto 517 de 2020.  
Ingresa a: [portal.gascaribe.com](http://portal.gascaribe.com), realiza el pago de tu factura sin salir de casa y haz tu aporte voluntario.

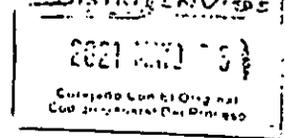


NIT. 890.101.691-2  
VIGILADO POR LA S.S.P. REC. NUIR 2-8001000-4

<b>Nº CONTRATO:</b>	3019534	<b>CUPÓN PARA PAGOS:</b>	173855952
<b>Número de Control:</b>	2978858099	<b>Página:</b>	1/2
<b>Ruta Reparto:</b>	11035211050585700	<b>TOTAL A PAGAR:</b>	\$71,920
<b>Meses Deuda:</b>	1	<b>Ciclo:</b>	1103



(415)7707232377896(8020)0173855952(3900)000071920(95)20300610  
FAVOR, NO COLOCAR SELLO SOBRE EL CODIGO DE BARRAS





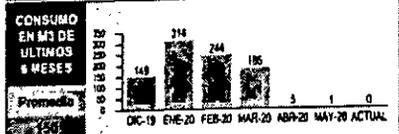


NIT. 890.101.691-2  
VICILADO POR:

Superservicios  
REG. NUIR 2-8001000-4

<b>DATOS DEL CONTRATO</b>	<b>Nº CONTRATO:</b>	3019534
<b>Nombre:</b>	EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA	
<b>Dirección:</b>	KR 23 CL 28 - 69	
<b>Municipio:</b>	SABANALARGA - ATL	<b>Estrato:</b> UNICO
<b>Uso del Servicio:</b>	NO RESIDENCIAL	<b>Ciclo:</b> 1103
<b>CUPÓN PARA PAGOS:</b>		<b>TOTAL A PAGAR:</b> \$130,310
		175161412

<b>FACTURA No.</b>	2068895193	<b>Página:</b>	1
<b>Fecha Factura:</b>	02/JUL/2020	<b>Mes Fact.:</b>	JUN-2020
<b>Periodo Factura:</b>	JUNIO 2020		
<b>Días Facturados:</b>	30	<b>Pague hasta:</b>	INMEDIATO



<b>DATOS DEL MEDIDOR</b>	<b>Lecc Actual (m3)</b>	<b>Lecc Anterior (m3)</b>	<b>Factor de Corrección</b>	<b>Consumo mes (m3)</b>
<b>Medidor:</b>	959.99	959.96		0
<b>Periodo Consumo:</b>	27/MAY - 25/JUN	<b>Presión (PSI):</b> 0.33	<b>Temperatura (°F):</b> 77.968	<b>Cálculo Consumo:</b> LEC.MEDIDOR

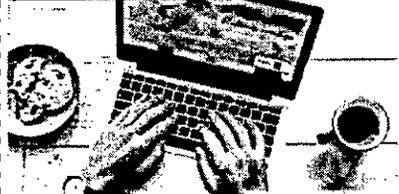
LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO			
Rango	Valor x M3	Consumo	Valor Consumo

**Motivo de Estimación:**  
La Revisión Periódica debe realizarse con Organismos de Inspección Acreditados.  
**Plazo Máximo de Revisión Periódica:**

**FECHA DE SUSPENSIÓN POR FALTA DE CERTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN INTERNA:**

Conceptos	Saldo anterior	Cargos del mes por servicios facturados			Saldo Diferido	Cuotas pendientes
		Capital	Intereses	Total		
SERV GAS (Serv. Suss. 3019534)	71.920					
Saldo Anterior		3,876				
CARGO FIJO MENSUAL		345				
CONTRIBUCIÓN (8.9% Cons + 8.9% C. Fijo)		1,288	26	1,314	5,439	0
MODIFICACION RED INTERNA		1,734		1,734	301,384	7
RECONEXION DESDE CM		39,350	6,886	46,236	26,999	7
CONSUMO DE GAS NATURAL		3,525	618	4,143		
CONTRIBUCION		6		6		
IVA			561	561		
INTERES DE MORA (Tasa 2.004%)		90,124	8,266	98,390	333,822	
<b>Total Servicio:</b>						

**AHORA ES MÁS FÁCIL PAGAR**



**Sigue disfrutando el servicio de gas**  
Nuestro compromiso es estar contigo, pagar la factura es tu responsabilidad.

Realiza el pago en nuestro portal desde un computador o celular.

[www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com)

También puedes pagar en: Efecty, SuperGiros, Baloto, RappiPay y corresponsales bancarios.

**Brilla** CUPO DISPONIBLE:  
Opera como medio de Financiación No Bancaria  
Consulta tu cupo en [www.brilligascaribe.com/tucupo](http://www.brilligascaribe.com/tucupo)

**SO SEGURIDAD EN MANOS EXPERTAS**  
Solo personas registradas y autorizadas por Gases del Caribe y debidamente certificadas, pueden realizar trabajos en su instalación de gas natural. Para mayor información comuníquese con nosotros.

Somos grandes contribuyentes. Agente de retención de IVA. Autorretenedoras, resolución 0547 de Enero del 2002. (\*) Para presentar reclamaciones al respecto, por favor vea el respaldo de la factura.

<b>MARCA GRATIS 164</b>	<b>PARA REPORTE DE FUGAS Y CONSULTAS</b>	<b>Pague sin recargo hasta:</b>	INMEDIATO
		<b>FECHA DE SUSP. POR MORA A PARTIR DE:</b>	INMEDIATO
		<b>TOTAL A PAGAR:</b>	\$130,310
		<b>Meses de deuda:</b>	2

<b>LINEA DE ATENCIÓN</b>	0 M3 Equival a 0hwh	<b>Valor en Reclamo</b>	0
<b>CUPÓN PARA PAGO:</b>	175161412		
<b>No. CONTROL</b>	2980308228	<b>Gm = \$1216 Tm = \$271 Om = \$498 Cv = \$0 Cc = \$0 Cm = \$3876</b>	



**TENEMOS ESTE MENSAJE PARA TI**  
**Únete a la campaña "Comparto Mi Energía"** para que usuarios vulnerables de los servicios de energía, reciban alivios en el pago de sus facturas.  
Campaña del Ministerio de Minas y Energía, Decreto 517 de 2020.  
**Ingresa a: [portal.gascaribe.com](http://portal.gascaribe.com), realiza el pago de tu factura sin salir de casa y haz tu aporte voluntario.**



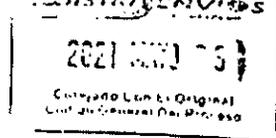
NIT. 890.101.691-2  
VICILADO POR LAS S.P. REG. NUIR 2-8001000-4

<b>Nº CONTRATO:</b>	3019534	<b>CUPÓN PARA PAGOS:</b>	175161412
<b>Número de Control:</b>	2980308228	<b>Página:</b>	1/3
<b>Ruta Reporte:</b>	11035211050583700	<b>TOTAL A PAGAR:</b>	\$130,310
<b>Meses Deuda:</b>	2	<b>Ciclo:</b>	1103



(415)7707232377896(8020)0175161412(3800)0000130310(96)20300716

FAVOR, NO COLOCAR SELLO SOBRE EL CODIGO DE BARRAS



## PUNTOS DE PAGO

HABILITADOS PARA PAGAR DUPLICADOS. (1) ENTIDADES EN LÍNEA Y HABILITADAS PARA PAGAR DUPLICADOS.

PAGOS POR VENTANILLA BANCARIOS		
<b>ATLÁNTICO</b>	<b>MAGDALENA</b>	<b>CEBSAR</b>
BANCO AVILA	(1) BANCO AVILA	(1) BANCO AVILA
BANCO BARRANQUILLA	(1) BANCO BARRANQUILLA	(1) BANCO BARRANQUILLA
BANCO DE BOGOTÁ	(1) BANCO DE BOGOTÁ	(1) BANCO DE BOGOTÁ
BANCO POPULAR	(1) BANCO POPULAR	(1) BANCO POPULAR
BANCO DE OCCIDENTE	(1) BANCO DE OCCIDENTE	(1) BANCO DE OCCIDENTE
BANCO CASA SOCIAL BOGOTÁ	(1) BANCO CASA SOCIAL BOGOTÁ	(1) BANCO CASA SOCIAL BOGOTÁ
BANCO CANTON	(1) COMPANIA	(1) COMPANIA

ADICIONALMENTE PODRÁ PAGAR EN:		
<b>ATLÁNTICO</b>	<b>MAGDALENA</b>	<b>CEBSAR</b>
ALBA	(1) ALBA	(1) ALBA
BANCO COLPATRA	(1) BANCO COLPATRA	(1) BANCO COLPATRA
BANCO DE OCCIDENTE	(1) BANCO DE OCCIDENTE	(1) BANCO DE OCCIDENTE
BANCO POPULAR	(1) BANCO POPULAR	(1) BANCO POPULAR
BANCO DE OCCIDENTE	(1) BANCO DE OCCIDENTE	(1) BANCO DE OCCIDENTE
BANCO CASA SOCIAL BOGOTÁ	(1) BANCO CASA SOCIAL BOGOTÁ	(1) BANCO CASA SOCIAL BOGOTÁ
BANCO CANTON	(1) COMPANIA	(1) COMPANIA

CORRESPONSALES BANCARIOS (CB)	
BANCO AVILA	BANCO DE OCCIDENTE
BANCO DE OCCIDENTE	BANCO DE OCCIDENTE
BANCO CASA SOCIAL BOGOTÁ	BANCO CASA SOCIAL BOGOTÁ
BANCO CANTON	BANCO CANTON

PAGOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS		
<b>PÁGINA WEB</b>	<b>SISTEMA DE AUTORES PUESTA</b>	<b>CAJERO ELECTRÓNICO</b>
(1) <a href="http://www.gascanbe.com">www.gascanbe.com</a>	01800011600	CAJEROS AVILA
<a href="http://www.avila.com.co">www.avila.com.co</a>	01800012227	CAJEROS BOGOTÁ
<a href="http://www.gruposociobanca.com">www.gruposociobanca.com</a>	018000212345	CAJEROS BOGOTÁ
<a href="http://www.banquibogota.com">www.banquibogota.com</a>	018000518377	CAJEROS BANCO DE OCCIDENTE
<a href="http://www.banquibogota.com.co">www.banquibogota.com.co</a>	018000515050	CAJEROS BANCO DE OCCIDENTE
<a href="http://www.banquibogota.com.co">www.banquibogota.com.co</a>	018000512633	CAJEROS BANCO DE OCCIDENTE
<a href="http://www.banquibogota.com.co">www.banquibogota.com.co</a>	018000512456	CAJEROS BANCO POPULAR
<a href="http://www.banquibogota.com.co">www.banquibogota.com.co</a>	018000520009	CAJEROS BANCO POPULAR
<a href="http://www.banquibogota.com.co">www.banquibogota.com.co</a>	018000522222	CAJEROS BANCO POPULAR
<a href="http://www.banquibogota.com.co">www.banquibogota.com.co</a>	018000122403	CAJEROS BOGOTÁ
<a href="http://www.banquibogota.com.co">www.banquibogota.com.co</a>	018001115111	CAJEROS BANCO CANTON
<a href="http://www.banquibogota.com.co">www.banquibogota.com.co</a>	018000910499	CAJEROS BANCO CANTON
<a href="http://www.banquibogota.com.co">www.banquibogota.com.co</a>	018000910238	CAJEROS BANCO CANTON

**24 Horas**  
a su disposición

Desde cualquier lugar  
marque **018000 915334**  
Desde el celular  
marque **164**

**DATÁFONOS (TARJETA DÉBITO)**

RED CREGBANCO YSA (1) RED EBAN MAGDOLOR

**Solicite Nuestros Servicios en**

<b>AGUAS BLANCAS</b> Calle 8 No. 7-20	<b>CHIBOLO</b> Calle 5 No. 5-17 L. 3	<b>LA LOMA</b> Carrera 11 No. 11-60
<b>ARGENTINA</b> Calle 3 No. 1-84	<b>CIÉNAGA</b> Calle 9 No. 14-28	<b>LURUAGO</b> Calle 17 No. 17-62 L. 3
<b>ARENAL</b> Carrera 13 No. 23-41 L. 1	<b>CONDORCER</b> Calle 9 No. 9-75	<b>MALABO</b> Calle 12 No. 12-144
<b>ARIGUAY</b> Calle 4 No. 4-22	<b>COPI</b> Carrera 15 No. 15-01	<b>MARATE</b> Calle 5 No. 5-111
<b>ASTREA</b> Calle 7 No. 7-12 L. 3	<b>EL PAGO</b> Calle 2 No. 4-22	<b>MANGURE</b> Calle 3 No. 3-12
<b>BARANDA</b> Calle 11 No. 11-44	<b>EL BIJÓN</b> Carrera 3 No. 3-23	<b>PLATO</b> Carrera 15 No. 15-12
<b>BOCUNIA</b> Calle 17 No. 17-75	<b>FUNDACION</b> Carrera 9 No. 9-15	<b>PIÑÓN DEL CARMEN</b> Calle 10 No. 10-32
<b>CALAHAR</b> Calle 24 No. 24-24	<b>GALAPA</b> Calle 12 No. 12-24	<b>PELAYO</b> Calle 6 No. 6-12
<b>CAROLANÍA</b> Calle 11 No. 11-13	<b>QUIMAL</b> Calle 4 No. 4-22 L. 1	<b>PIEDRUECO</b> Calle 3 No. 3-13
<b>CAMPUS DE LA COMU</b> Calle 9 No. 9-11	<b>JUAN DE ACOSTA</b> Calle 7 No. 7-29	<b>POZOPIÑA</b> Carrera 14-1 No. 14-20
<b>CHERICOLABIA</b> Calle 4 No. 4-13	<b>LA PAZ</b> Calle 1 No. 1-25 L.	<b>PUPITO COLUMBIA</b> Calle 2 No. 2-10 L.

**DÉBITO AUTOMÁTICO - DOMICILIACIÓN**

AVILA  
BANCO BARRANQUILLA  
BANCO DE BOGOTÁ

CITIBANK  
COLPATRA  
DAVIVIENDA  
BANCO DE OCCIDENTE

**BANCA MÓVIL/RED (TELEFONÍA CELULAR)**

AVILA  
BANCO DE BOGOTÁ  
BANCO DE OCCIDENTE  
BANCO CANTON

BANCO POPULAR  
CITIBANK  
DAVIVIENDA  
BANCO COLPATRA  
BANCO CASA SOCIAL BOGOTÁ

<b>REFELON</b> Calle 9 No. 9-15	<b>SANTO TOMÁS</b> Calle 8 No. 8-10	<b>REISACHÉ</b> Calle 15 No. 15-11
<b>TARANABRANDE</b> Calle 10 No. 10-31	<b>SITIO NUEVO</b> Calle 2 No. 2-23	
<b>TARANABLANCHA</b> Carrera 19 A No. 19-05	<b>SOLEDAO</b> Calle 18 No. 18-23	
<b>SALAMINA</b> Carrera 6 No. 6-15	<b>SILAR</b> Carrera 11 No. 11-40	
<b>SANTA LUCÍA</b> Calle 8 No. 8-14	<b>TURBIA</b> Calle 26 No. 26-20	

**TODOS LOS COBROS LOS REALIZAMOS A TRAVÉS DE NUESTRA FACTURA**  
Única entrega de dinero a nuestros empleados o colaboradores. Pague solamente en los puntos autorizados.

(\*) El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en ésta. Contra la decisión de suspender el servicio por mora, proceda el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión, deberá acreditarlo antes de la fecha prevista para su ejecución.

En caso de inconformidad con el servicio prestado, favor comunicarlo a nuestros **Nevoques Finales Error & Young Audit SAS** al correo: [nevoquesfinal@gascanbe.com](mailto:nevoquesfinal@gascanbe.com) o a la Calle 7 El No. 16-61 Oficina 311 Barranquilla.

El usuario puede acceder a los requisitos y procedimientos sobre el proceso de cambio de comercializador a través de nuestra página web [www.gascanbe.com](http://www.gascanbe.com)

**SEDES PRINCIPALES**

**BARRANQUILLA** Santa Marta Valledupar  
Carrera 54 No. 54-144 y Av. El Libertador No. 15-29 Calle 16 A No. 4-92

MARCA GRATIS

164

DESDE TU FIJO O CELULAR

La línea 164 está habilitada las 24 horas del día, los 365 días del año, para ofrecerte a nuestros usuarios un servicio de calidad. Personal calificado estará disponible para atender emergencias, escapes y consultas relacionadas con el servicio de gas natural.

[www.gascanbe.com](http://www.gascanbe.com)

**DISTRIBUIDOR**

2021 (164) 164

Cofeogás con el Original  
Con el General del Proceso



Señor Usuario:

Cordial saludo,

De acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional, mediante la Resolución CREG 048 de 2020 modificada por la Resolución CREG 109 de 2020, Gases del Caribe S.A. E.S.P. le informa que, en el mes de junio de 2020, podrá acogerse a una opción tarifaria de manera voluntaria. Esta Resolución tiene por objeto establecer una nueva forma de cobro de su tarifa de gas, de tal manera que usted pague un menor valor durante este período. La medida fue diseñada con el fin de ofrecer un alivio económico a los usuarios durante el estado de emergencia por el COVID 19.

De acuerdo con esta disposición, la diferencia entre la tarifa real y la tarifa aplicada será facturada a partir del mes de julio con incrementos que no superen la variación del IPC del año inmediatamente anterior en los primeros doce (12) meses y del mes 13 en adelante el incremento de la tarifa no podrá superar la variación del IPC más 6%, aplicando una tasa de interés, en un plazo máximo de sesenta (60) meses.

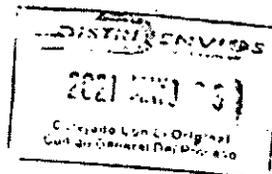
Para acceder a la opción tarifaria, usted debe escogerla al momento de realizar el pago de su factura del mes de junio de 2020. Ingrese a nuestro portal [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) en la opción Pagos y Servicios en Línea. Una vez ingrese, podrá registrarse o escoger la opción de pagar con su número de contrato.

Los usuarios de los estratos 3, 4, 5, 6, de uso comercial e industrial regulado, que se hayan acogido a esta medida, podrán desistir de la aplicación de esta opción tarifaria a partir del mes de julio, para lo cual deberán cancelar el saldo acumulado que presenten a la fecha, el cual será indicado en la factura mensual del servicio en el campo denominado **Saldo acumulado opción tarifaria**.

Conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, "El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos".

Cualquier información adicional al respecto, ingrese a [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com)

#EstamosContigo



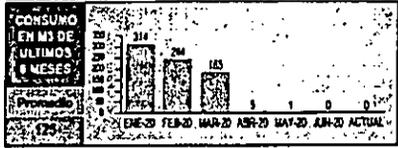


NIT. 890.101.891-2  
VIGILADO POR:

Superservicios  
REG. NUIR 2-8001000-4

<b>DATOS DEL CONTRATO</b>	<b>N.º CONTRATO</b>	3019534
<b>Nombre:</b>	EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA	
<b>Dirección:</b>	KR 23 CL 28 - 69	
<b>Municipio:</b>	SABANALARGA - ATL	<b>Estrato:</b> UNICO
<b>Uso del Servicio:</b>	NO RESIDENCIAL	<b>Ciclo:</b> 1103
<b>CUPÓN PARA PAGOS:</b>		176351439
		<b>TOTAL A PAGAR:</b> \$12,171,088

<b>FACTURA No.</b>	2070050154	<b>Página:</b>	1
<b>Fecha Factura:</b>	04/AGO/2020	<b>Mes Fact.:</b>	JUL-2020
<b>Periodo Factura:</b>	JULIO 2020		
<b>Días Facturados:</b>	30	<b>Pague hasta:</b>	INMEDIATO



<b>LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO</b>			
<b>Rango</b>	<b>Valor x M3</b>	<b>Consumo</b>	<b>Valor Consumo</b>



**Sigue disfrutando el servicio de gas**

Nuestro compromiso es estar contigo, pagar la factura es tu responsabilidad.

Realiza el pago en nuestro portal desde un computador o celular.

[www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com)

También puedes pagar en:

- Efecty, Nequi, SuperGiros
- Baloto, RappiPay y Corresponsales Bancarios

**Brilla** CUPO DISPONIBLE

Opera como Cupo de Financiación No Bancaria

Consulta tu cupo en [www.brillagascaribe.com/tucupo](http://www.brillagascaribe.com/tucupo)

Esta factura provendrá mérito ejecutivo de acuerdo con la norma del derecho civil y comercial (Ley 142 del 94, Artículo 130)

<b>DATOS DEL MEDIDOR</b>	<b>Medidor:</b>	C-2172518-19	<b>Presión (PSI):</b>	0.33	<b>Temperatura (°F):</b>	77.562	<b>Cálculo Consumor:</b>	LEC.MEDIDOR
<b>Motivo de Estimación:</b>	La Revisión Periódica debe realizarse con Organismos de Inspección Acreditados.							
<b>Plazo Máximo de Revisión Periódica:</b>	0							
<b>FECHA DE SUSPENSIÓN POR FALTA DE CERTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN INTERNA:</b>								

Conceptos	Saldo anterior	Cargos del mes por servicios facturados			Saldo diferido	Cargos pendientes
		Capital	Intereses	Total		
SERV. GAS (Serv. Suac.3018534)	130,310					
Saldo Anterior		3,857				
CARGO FIJO MENSUAL		343				
CONTRIBUCIÓN 9% Cons. + 8.9% C. Fij		1,781	122		3,678	2
RECONEXIÓN DESDE C/I		29,603	8,767		261,761	6
CONSUMO DE GAS NATURAL		3,548	606		23,451	6
CONTRIBUCIÓN		11,626,729				
CONSUMO NO FACTURADO		298,620				
VISITA TÉCNICA		56,754				
IVA			1,848			
INTERES DE MORA (Tasa 2.021%)			9,343			
Total Servicio:		12,031,433		12,040,778	288,910	

**SO SEGURIDAD EN MANOS EXPERTAS**

Solo personas registradas y autorizadas por Gases del Caribe y debidamente certificadas, pueden realizar trabajos en su instalación de gas natural. Para mayor información comuníquese con nosotros.

Somos grandes contribuyentes. Agente de retención de IVA. Autorretenedores, resolución 0547 de Enero del 2002. (\*) Para presentar reclamaciones al respecto, por favor vea el respaldo de la factura.

<b>MARCA GRATIS</b>	<b>PARA REPORTE DE FUGAS Y CONSULTAS</b>	<b>164</b>	<b>LINEA DE ATENCIÓN</b>	0 443 Equivale a 0444
<b>Pague sin recargo hasta:</b>		INMEDIATO		
<b>FECHA DE SUSP. POR MORA A PARTIR DE:</b>	INMEDIATO	<b>TOTAL A PAGAR:</b>	\$12,171,088	
<b>Valor en Reclamo:</b>	0	<b>Meses de duda:</b>	3	
<b>CUPÓN PARA PAGO:</b>	176351439			

**Estamos contigo**

**TENEMOS ESTE MENSAJE PARA TI**

Tu pago oportuno, garantiza la continuidad de nuestro servicio de gas para todos.

Únete a la campaña "Comparto Mi Energía" para que usuarios vulnerables del servicio de energía, reciban alivios en el pago de sus facturas.

Campaña del Ministerio de Minas y Energía, Decreto 517 de 2020.

Ingresa a: [portal.gascaribe.com](http://portal.gascaribe.com), realiza el pago de tu factura sin salir de casa y haz tu aporte voluntario.

También puedes realizar tus pagos en Nequi, Rappi Pay, Efecty, Baloto, Supergiros y Corresponsales Bancarios.



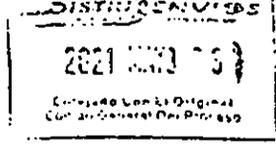
NIT. 890.101.891-2  
VIGILADO POR LA B.S.P. REG. NUIR 2-8001000-4

<b>N.º CONTRATO</b>	3019534	<b>CUPÓN PARA PAGOS:</b>	176351439
<b>Número de Control:</b>	2001825326	<b>Página:</b>	1A
<b>Ruta Reparto:</b>	11035211050985700	<b>TOTAL A PAGAR:</b>	\$12,171,088
<b>Meses Deuda:</b>	3	<b>Ciclo:</b>	1103



(415)7707232377896(8020)0176351439(3900)0012171088(96)20300818

**FAVOR, NO COLOCAR SELLO SOBRE EL CODIGO DE BARRAS.**







Señor Usuario:

Cordial saludo,

De acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional, mediante la Resolución CREG 048 del 7 de abril de 2020 modificada por la Resolución CREG 109 de 2020, Gases del Caribe S.A. E.S.P. le informa que podrá acogerse con efectos retroactivos desde el mes de abril de 2020, a una opción tarifaria de manera voluntaria. Esta Resolución fue diseñada con el fin de ofrecer un alivio económico a los usuarios durante el estado de emergencia por el COVID 19.

De acuerdo con esta disposición, la diferencia entre la tarifa real y la tarifa aplicada será facturada a partir del mes de julio aplicando una tasa de interés que no supere el 7.47% EA.

Para acceder a la opción tarifaria, usted debe ingresar a nuestro portal [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) en la opción Pagos y Servicios en Línea. Una vez ingrese, podrá registrarse o escoger la opción de pagar con su número de contrato. Paso seguido deberá escoger el cupón de pago de la Opción Tarifaria y realizar el pago de este cupón a través de la página web o de los puntos de recaudo habilitados.

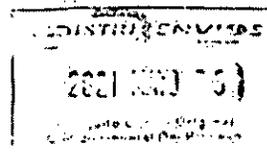
Los usuarios de los estratos 3, 4, 5 y 6, de uso comercial e industrial regulado que se hayan acogido a esta medida, podrán desistir de la aplicación de esta opción tarifaria en cualquier momento, para ello se deberá cancelar el saldo acumulado que presente a la fecha, que será indicado en la factura mensual del servicio en el campo denominado **Saldo acumulado opción tarifaria**.

En caso de que no desee acogerse a la medida mencionada, usted continuará con la forma de pago que actualmente tiene.

Conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, "El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos".

Cualquier información adicional al respecto, ingrese a [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com)

**#EstamosContigo**





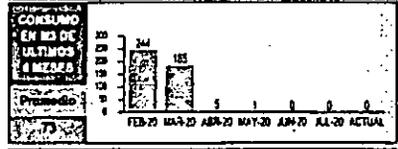
**Gases del Caribe**

NIT. 890.101.691-2  
VIGILADO POR:

Superservicios  
REG. NÚM. 2-8001000-4

<b>DATOS DEL CONTRATO</b>		<b>N.º CONTRATO:</b> 3019534
<b>Nombre:</b> EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA		
<b>Dirección:</b> KR 23 CL 26 - 69		
<b>Municipio:</b> SABANALARGA - ATL		<b>Estrato:</b> UNICO
<b>Uso del Servicio:</b> NO RESIDENCIAL		<b>Ciclo:</b> 1103
<b>CUPÓN PARA PAGOS:</b> 177442900		<b>TOTAL A PAGAR:</b> \$12,356,555

<b>FACTURA NO.:</b> 2071183340	<b>Página:</b> 1
<b>Fecha Factura:</b> 03/SEP/2020	<b>Mes Fact.:</b> AGO-2020
<b>Período Factura:</b> AGOSTO 2020	
<b>Días Facturados:</b> 32 <b>Pago hasta:</b> INMEDIATO	



<b>DATOS DEL MEDIDOR</b>				
<b>Medidor:</b> C-2172518-19	<b>Saldo Anterior:</b> 960	<b>Saldo Actual:</b> 960	<b>Consumo (Cálculo por Medidor):</b> 0	<b>Consumo (Cálculo por Medidor):</b> 0
<b>Período Consumo:</b> 26/JUL - 26/AGO	<b>Presión (PSI):</b> 0.33	<b>Temperatura (°F):</b> 77.06	<b>Cálculo Consumo:</b> LEC.MEDIDOR	
<b>Motivo de Estimación:</b>				
La Revisión Periódica debe realizarse con Organismos de Inspección Acreditados.				
<b>Plazo Máximo de Revisión Periódica:</b> 0				
<b>FECHA DE SUSPENSIÓN POR FALTA DE CERTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN INTERNA:</b>				

LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO			
Rango	Valor, x M3	Consumo	Valor Consumo

Conceptos	Saldo anterior	Cargos del mes por servicios facturados			Saldo anterior	Cargos Planificados
		IVA Capital	Impuestos	Tarifa		
SERV. GAS (Serv. Sinc. 3019534)	12,171,080					
SALDO ANTERIOR		1,218	75	1,293	1,293	
RECONEXIÓN DESDE CUI		41,222	5,358	46,580	46,580	
CONSUMO DE GAS NATURAL		3,693	480	4,173	4,173	
CONTRIBUCIÓN IVA		637		637	637	
INTERES DE MORA (Tasa 2.027%)			132,183	132,183	132,183	
<b>Total Servicio:</b>		<b>47,370</b>	<b>138,697</b>	<b>186,067</b>	<b>186,067</b>	



**Sigue disfrutando el servicio de gas**  
Nuestro compromiso es estar contigo pagar la factura es tu responsabilidad.  
Realiza el pago en nuestro portal desde un computador o celular.  
[www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com)  
También puedes pagar en: Efecty, Nequi, SuperGiros, Boloto, Rappi Pay y Corresponsales Bancarios.

**SO SEGURIDAD EN MANOS EXPERTAS**  
Solo personas registradas y autorizadas por Gases del Caribe y debidamente certificadas, pueden realizar trabajos en su instalación de gas natural. Para mayor información comuníquese con nosotros.

Somos grandes contribuyentes. Agente de retención de IVA. Autorretenedores, resolución 0547 de Enero del 2007. (\*) Para presentar reclamaciones al respecto, por favor vea el respaldo de la factura.

<b>MARCA GRATIS 164</b>	<b>PARA REPORTE DE FUGAS Y CONSULTAS</b>	<b>Pago sin recargo hasta:</b> INMEDIATO
<b>LÍNEA DE ATENCIÓN</b> 0 M3 Equivalen a 0 kWh	<b>FECHA DE SUSP. POR MORA A PARTIR DE:</b> INMEDIATO	<b>TOTAL A PAGAR:</b> \$12,356,555
<b>Valor en Reclamo:</b> 0	<b>Meses de deuda:</b> 4	<b>CUPÓN PARA PAGOS:</b> 177442900
<b>No. CONTROL:</b> 2983319333 <b>Gm = \$1231 Tm = \$246 Qm = \$498 Cv = \$0 Cc = \$0 Cm = \$3852</b>		

**Brilla** CUPO DISPONIBLE  
Consulta tu cupo en [www.brilltagascaribe.com/tucupo](http://www.brilltagascaribe.com/tucupo)

**ESTAMOS CONTIGO**

**TENEMOS ESTE MENSAJE PARA TI**

Tu pago oportuno, garantiza la continuidad de nuestro servicio de gas para todos.

Únete a la campaña "Comparto Mi Energía" para que usuarios vulnerables del servicio de energía, reciban alivios en el pago de sus facturas.

Campaña del Ministerio de Minas y Energía, Decreto 517 de 2020.

Ingresar a: [portal.gascaribe.com](http://portal.gascaribe.com), realiza el pago de tu factura sin salir de casa y haz tu aporte voluntario.

También puedes realizar tus pagos en Nequi, Rappi Pay, Efecty, Boloto, SuperGiros y Corresponsales Bancarios.

<b>Gases del Caribe</b>		NIT. 890.101.691-2 VIGILADO POR I.A. & S.P. REG. NÚM. 2-8001000-4
<b>N.º CONTRATO:</b> 3019534	<b>Número de Control:</b> 2983319333	<b>Página:</b> 1/2
<b>Ruta Reparto:</b> 11035211050589700	<b>CUPÓN PARA PAGOS:</b> 177442900	
<b>Meses Deuda:</b> 4	<b>Ciclo:</b> 1103	<b>TOTAL A PAGAR:</b> \$12,356,555

(415)7707232377836(8020)0177442900(3900)0012356555(96)20300914

**FAVOR, NO COLOCAR SELLO SOBRE EL CODIGO DE BARRAS**

**2021 MAR 13**





**Gases del Caribe**

NIT. 890.101.691-2

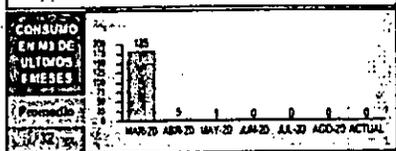
VIGILADO POR:

Superservicios

REG. NUIN 2-6001000-4

<b>DATOS DEL CONTRATO</b>	<b>Nº CONTRATO:</b>	3019534
<b>Nombre:</b>	EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA	
<b>Dirección:</b>	KR 23 CL 28 - 69	
<b>Municipio:</b>	SABANALARGA - ATL	<b>Estrato:</b> UNICO
<b>Uso del Servicio:</b>	NO RESIDENCIAL	<b>Ciclo:</b> 1103
<b>CUPÓN PARA PAGOS:</b>		178715206
<b>TOTAL A PAGAR:</b>		\$12,654,000

<b>FACTURA No:</b>	2072327670	<b>Página:</b>	1
<b>Fecha Factura:</b>	03/OCT/2020	<b>Mes Fact.:</b>	SEP-2020
<b>Periodo Factura:</b>	SEPTIEMBRE 2020		
<b>Días Facturados:</b>	30	<b>Pague hasta:</b>	INMEDIATO



<b>DATOS DEL MEDIDOR</b>	<b>Medidor:</b>	C-2172518-19	<b>Presión (PSI):</b>	0.33	<b>Temperatura (°F):</b>	76.965	<b>Cálculo Consumo:</b>	LEC.MEIOIDR
<b>Motivo de Estimación:</b>	La Revisión Periódica debe Realizarse con Organismos de Inspección Acreditados.							
<b>Plazo Máximo de Revisión Periódica:</b>	0							
<b>FECHA DE SUSPENSIÓN POR FALTA DE CERTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN INTERNA:</b>								

LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO			
Rango	Valor x M3	Consumo	Valor Consumo

Conceptos	Saldo anterior	Cargos del mes por servicios facturados			Saldo Diferido	Cuotas pendientes
		Capital	Consumos	Tarifa		
SERV.GAS (Serv. Sust. 3019534)	12,356,555				0	0
Saldo Anterior		1,660	33		178,378	0
RECONEXIÓN DESDE CMI		42,181	4,456		15,979	0
CONSUMO DE GAS NATURAL		3,778	357			0
CONTRIBUCIÓN		1,969				0
IVA			243,561			0
INTERES DE MORA (Tasa 2.002%)			248,456	297,843	194,357	0
<b>Total Servicio:</b>		48,589	248,456	297,843	194,357	0



**Sigue disfrutando el servicio de gas**

Nuestro compromiso es estar contigo. Pagar la factura es tu responsabilidad.

Realiza el pago en nuestro portal desde un computador o celular.

[www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com)

También puedes pagar en:

- Efecty
- Nequi
- SuperGiros
- Baloto
- RappiPay
- corresponsales Bancarios

**¡LA SEGURIDAD EN MANOS EXPERTAS!**

Sólo personas registradas y autorizadas por Gases del Caribe y debidamente certificadas, pueden realizar trabajos en su instalación de gas natural. Para mayor información comuníquese con nosotros.

Somos grandes contribuyentes. Agencia de retención de IVA. Autorizaciones, resolución 0547 de Enero del 2002. (\*) Para presentar reclamaciones al respecto, por favor vea el respaldo de la factura.

<b>MARCA GRATIS 164</b>	<b>PARA REPORTE DE FUGAS Y CONSULTAS</b>	<b>LINEA DE ATENCIÓN</b> 0 M3 Eq. Valen a 0wh
<b>Pague sin recargo hasta:</b> INMEDIATO		<b>Valor en Recibo:</b> 0
<b>FECHA DE SUSP. POR MORA A PARTIR DE:</b> INMEDIATO		<b>Meses de deuda:</b> 5
<b>TOTAL A PAGAR:</b> \$12,654,000		<b>CUPÓN PARA PAGO:</b> 178715206
<b>No. CONTROL:</b> 2984624539 <b>Gm = \$1241 Tm = \$281 Om = \$498 Cv = \$0 Cc = \$0 Cm = \$3847</b>		

**Brilla** CUPO DISPONIBLE

Consulta tu cupo en [www.brillagascaribe.com/tucupo](http://www.brillagascaribe.com/tucupo)

**Puntualízate**

Ahora que Brilla te dio la mano, no te caigas con tus cuotas. Ponte firme con Brilla.

**TENEMOS ESTE MENSAJE PARA TI**

Tu pago oportuno, garantiza la continuidad de nuestro servicio de gas para todos.

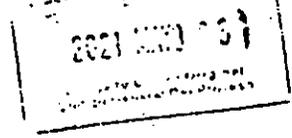
Si deseas acceder a los planes de financiación de la factura, comunícate con nuestros canales de atención [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en Línea, o en la línea gratuita 164 o 018000 915334.

**Gases del Caribe** NIT. 890.101.691-2 VIGILADO POR LA S P REG. NUIN 2-6001000-4

<b>Nº CONTRATO:</b>	3019534	<b>CUPÓN PARA PAGOS:</b>	178715206
<b>Número de Control:</b>	2984624539	<b>Página:</b>	1/2
<b>Ruta Reparto:</b>	11035211050569700	<b>TOTAL A PAGAR:</b>	\$12,654,000
<b>Meses Deuda:</b>	5	<b>Ciclo:</b>	1103



FAVOR NO COLOCAR ELLO SOBRE EL CODIGO DE BARRAS







NIT. 890.101.691-2  
VIGILADO POR:

Superservicio  
REG. NIUR 2-8001000-4

<b>DATOS DEL CONTRATO</b>	<b>Nº CONTRATO:</b> 3019534
<b>Nombre:</b> EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA	
<b>Dirección:</b> KR 23 CL 28 - 69	
<b>Municipio:</b> SABANALARGA - ATL	<b>Estrato:</b> UNCO
<b>Uso del Servicio:</b> NO RESIDENCIAL	<b>Ciclo:</b> 1103

**CUPÓN PARA PAGOS:** 179889628 **TOTAL A PAGAR:** \$12,963,682

<b>FACTURA No.:</b> 2073522555	<b>Página:</b> 1
<b>Fecha Factura:</b> 04/NOV/2020	<b>Mes Fact.:</b> OCT-2020
<b>Período Factura:</b> OCTUBRE 2020	
<b>Días Facturados:</b> 31 <b>Pague hasta:</b> INMEDIATO	



<b>DATOS DEL MEDIDOR</b>	<b>Lect. Actual (m3):</b> 960	<b>Lect. Anterior (m3):</b> 960	<b>Factor de Corrección:</b>	<b>Consumo real (m3):</b> 0
<b>Medidor:</b> C-2172518-19				
<b>Período Consumo:</b> 26/SEP - 26/OCT	<b>Presión (PSI):</b> 0.33	<b>Temperatura (°F):</b> 76.245	<b>Cálculo Consumo:</b> LEC.MEDIDOR	

**Motivo de Estimación:**  
La Revisión Periódica debe Realizarse con Organismos de Inspección Acreditados. **Saldo Acumulado Opción Tarifaria**

**Plazo Máximo de Revisión Periódica:**

**FECHA DE SUSPENSIÓN POR FALTA DE CERTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN INTERNA:**

LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO			
Rango	Valor x M3	Consumo	Valor Consumo

Conceptos	Saldo anterior	Cargos del mes por servicios facturados			Saldo Diferido	Cuotas pendientes
		Capital	Intereses	Total		
SERV.GAS (Serv Susc.3019534)						
Saldo Anterior	12,654,000					
CONSUMO DE GAS NATURAL		42,908	3,797	46,705	135,472	3
CONTRIBUCION IVA		3,843	340	4,183	12,130	3
INTERES DE MORA (Tasa 1.977%)		1,231		1,231		
Total Servicio:		47,982	257,565	305,547	147,602	



Álvaro Barrios *Alegría de la paz - 1984/2020*

**SO SEGURIDAD EN MANOS EXPERTAS**

Solo personas registradas y autorizadas por Gases del Caribe y debidamente certificadas, pueden realizar trabajos en su instalación de gas natural. Para mayor información comuníquese con nosotros.

Somos grandes contribuyentes. Agente de retención de IVA. Autorratiocedores, resolución 0547 de Enero del 2002. (\*) Para presentar reclamaciones al respecto, por favor vea el respaldo de la factura.

<b>MARCA GRATIS 164</b>	<b>PARA REPORTE DE FUGAS Y CONSULTAS</b>	<b>Pague sin recargo hasta:</b> INMEDIATO
<b>LÍNEA DE ATENCIÓN</b> 0 M3 Equivalen a 2hvn	<b>Valor en Reclamo</b>	<b>FECHA DE SUSP. POR MORA A PARTIR DE:</b> INMEDIATO
<b>No. CONTROL</b> 2986383494	<b>Gm = \$1251 Tm = \$267 Dm = \$498 Cv = \$0 Cc = \$0 Cm = \$3854</b>	<b>TOTAL A PAGAR:</b> \$12,963,682
<b>CUPÓN PARA PAGO:</b> 179889628	<b>Meses de deuda:</b> 8	



**Sea el primero en pagar la factura.**

**Nuestro compromiso es estar contigo, pagar la factura es tu responsabilidad.**

**Realiza el pago en nuestro portal desde un computador o celular.**

**www.gascaribe.com**

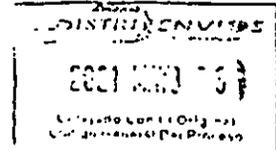
También puedes pagar en:  
Nequi, Efecty, SuperGiros, Baloto, RappiPay y corresponsales bancarios.

**Gases del Caribe** NIT. 890.101.691-2  
VIGILADO POR LA S E P REG. NIUR 2-8001000-4

<b>Nº CONTRATO:</b> 3019534	<b>CUPÓN PARA PAGOS:</b> 179889628
<b>Número de Control:</b> 2986383494 <b>Página:</b> 1/2	<b>TOTAL A PAGAR:</b> \$12,963,682
<b>Ruta Reparto:</b> 11035211050589700	
<b>Meses Deuda:</b> 6 <b>Ciclo:</b> 1103	



**FAVOR, NO COLOCAR SELLO SOBRE EL CODIGO DE BARRAS**







**Gases del Caribe**

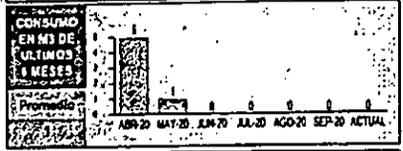
NIT. 890.101.691-2  
VIGILADO POR:

Superservicios  
REG. NUJR 2-6001000-4

<b>DATOS DEL CONTRATO</b>	<b>CONTRATO:</b> 3019534
<b>Nombre:</b> EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA	
<b>Dirección:</b> KR 23 CL 28 - 69	
<b>Municipio:</b> SABANALARGA - ATL	<b>Estado:</b> UNICO
<b>Uso del Servicio:</b> NO RESIDENCIAL	<b>Ciclo:</b> 1103
<b>CUPÓN PARA PAGOS:</b> 179889628	<b>TOTAL A PAGAR:</b> \$12,963,682

<b>FACTURA No.:</b> 2073522555	<b>Página:</b> 1
<b>Fecha Factura:</b> 04/NOV/2020	<b>Mes Fact.:</b> OCT-2020
<b>Periodo Factura:</b> OCTUBRE 2020	
<b>Días Facturados:</b> 31	<b>Pague hasta:</b> INMEDIATO

<b>DATOS DEL MEDIDOR</b>	<b>Medidor:</b> C-2172518-19	<b>Presión (PSI):</b> 0.33	<b>Temperatura (°F):</b> 75.245	<b>Cálculo Consumo:</b> LEC.MEDIDOR
<b>Periodo Consumo:</b> 28/SEP - 26/OCT	<b>Consumo (m3):</b> 960	<b>Consumo (m3):</b> 960	<b>Consumo (m3):</b> 0	
<b>Motivo de Estimación:</b>	La Revisión Periódica debe Realizarse con Organismos de Inspección Acreditados.			
<b>Plazo Máximo de Revisión Periódica:</b>	Seido Acumulado Opción Tarifaria			
<b>FECHA DE SUSPENSIÓN POR FALTA DE CERTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN INTERNA:</b>				



LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO			
Rango	Valor, x M3	Consumo	Valor Consumo

Conceptos	Saldo anterior	Cargos del mes por servicios facturados			Saldo Diferido	Cuentas pendientes
		% Capital	Intereses	Total		
SERV.GAS (Sov Susc.3019534)						
Saldo Anterior	12,654,000					
CONSUMO DE GAS NATURAL		42,900	3,797	135,472		3
CONTRIBUCION		3,843	340	12,136		3
IVA		1,231				
INTERES DE MORA (Tasa 1.977%)			257,565			
Total Servicio:		47,980	261,702	309,682	147,608	



Alvaro Barrios Alegría de la paz - 1984/2020  
Representante Legal  
Museo de MEMORIA de Colombia

Solo personas registradas y autorizadas por Gases del Caribe y debidamente certificadas, pueden realizar trabajos en su instalación de gas natural. Para mayor información comuníquese con nosotros.

Somos grandes contribuyentes. Agente de retención de IVA. Autorrotacionados, resolución 0547 de Enero del 2002. (\*) Para presentar reclamaciones al respecto, por favor vea el respaldo de la factura.

<b>MARCA GRATIS</b>	<b>PARA REPORTE DE FUGAS Y CONSULTAS</b>	<b>164</b>
<b>LÍNEA DE ATENCIÓN</b> 0 M3 Equivalen a 0h	<b>Valor en Reclamo:</b> 0	<b>Meses de deuda:</b> 6
<b>DESIGNO IPM 100% NO 100% INST NO APLICA</b>	<b>DESIGNO COMPE-SACIONADO</b>	<b>CUPÓN PARA PAGO:</b> 179889628
<b>No. CONTROL</b> 2986383494	<b>Gm = \$1251 Tm = \$287 Dm = \$498 Cv = \$0 Cc = \$0 Cm = \$3854</b>	

**Brilla** CUPO DISPONIBLE  
Consulta tu cupo en [www.brillagascaribe.com/tucupo](http://www.brillagascaribe.com/tucupo)

**Sigue disfrutando el servicio de gas**

Nuestro compromiso es estar contigo. Pagar la factura es tu responsabilidad. Realiza el pago en nuestro portal desde un computador o celular.

[www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com)

También puedes pagar en: Nequi, Efecty, SuperGiros, Baloto, RappiPay y corresponsales bancarios.

**¡AHORA ES FÁCIL PAGAR!**

**Gases del Caribe** NIT. 890.101.691-2  
VIGILADO POR LA S.G.P. REG. NUJR 2-6001000-4

<b>Nº CONTRATO:</b> 3019534	<b>Página:</b> 1/2	<b>CUPÓN PARA PAGOS:</b> 179889628
<b>Número de Control:</b> 2986383494	<b>Ruta Reporta:</b> 11035211050589700	<b>TOTAL A PAGAR:</b> \$12,963,682
<b>Meses Deuda:</b> 6	<b>Ciclo:</b> 1103	



(415)7707232377896(8020)01179889628(3900)0012963682(96)20301117  
FAVOR, NO COLOCAR SELLO SOBRE EL CODIGO DE BARRAS

2021 MAR 16  
Código QR Original  
Código QR Original





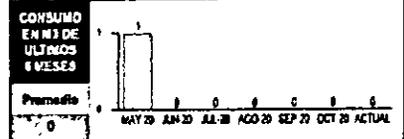
**Gases del Caribe**

NIT. 890.101.691-2  
VIGILADO POR:

Superservicios  
REG. NIJA 2-6001000-4

<b>DATOS DEL CONTRATO</b>	<b>Nº CONTRATO:</b>	3019534
<b>Nombre:</b>	EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA	
<b>Dirección:</b>	KR 23 CL 28 - 69	
<b>Municipio:</b>	SABANALARGA - ATL	<b>Estrato:</b> UNICO
<b>Uso del Servicio:</b>	NO RESIDENCIAL	<b>Ciclo:</b> 1103

<b>FACTURA No.</b>	2074754640	<b>Página:</b>	1
<b>Fecha Factura:</b>	02/DIC/2020	<b>Mes Fact.:</b>	NOV-2020
<b>Período Factura:</b>	NOVIEMBRE 2020		
<b>Días Facturados:</b>	31	<b>Pague hasta:</b>	INMEDIATO



**LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO**

<b>Rango:</b>	Valor a M3	Consumo	Valor Consumo

**DATOS DEL MEDIDOR**

<b>Medidor:</b>	C-2172518-19	<b>Presión (PSI):</b>	0.33	<b>Temperatura (°F):</b>	75.22	<b>Cálculo Consumo:</b>	LEC MEDIDOR
<b>Período Consumo:</b>	27/OCT - 26/NOV						

**Motivo de Estimación:**  
La Revisión Periódica debe Realizarse con Organismos de Inspección Acreditados.

**Plazo Máximo de Revisión Periódica:** Consulta en [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com)

**FECHA DE SUSPENSIÓN POR FALTA DE CERTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN INTERNA:**

Conceptos	Saldo anterior	Cargos del mes por servicios facturados			Saldo diferido	Cuotas pendientes
		Capital	Intereses	Total		
SERV. GAS (Serv Susc.3019534)						
Saldo Anterior	12,963,682					
CONSUMO DE GAS NATURAL		44,369	2,475		81,103	2
CONTRIBUCIÓN IVA		3,975	222		8,161	2
INTERES DE MORA (Tasa 1.937%)		1,057				
<b>Total Servicio:</b>		<b>49,401</b>	<b>224,532</b>	<b>273,933</b>	<b>89,264</b>	



Solo personas registradas y autorizadas por Gases del Caribe y debidamente certificadas, pueden realizar trabajos en su instalación de gas natural. Para mayor información comuníquese con nosotros.

Somos grandes contribuyentes. Agente de retención de IVA. Autorrretenedores, resolución 0547 de Enero del 2002. (\*) Para presentar reclamaciones al respecto, por favor vea el respaldo de la factura.

**MARCA GRATIS 164** PARA REPORTE DE FUGAS Y CONSULTAS

**FECHA DE SUSP. POR MORA A PARTIR DE:** INMEDIATO

**TOTAL A PAGAR:** \$13,237,615

**Meses de deuda:** 7

**CUPÓN PARA PAGO:** 181136268

**No. CONTROL:** 2987982372

Gm = \$1274 Tm = \$276 Dm = \$498 Cv = \$0 Cc = \$0 Cm = \$3847



Deja de imaginarte, ya es momento de tenerlo con tu cupo aprobado Brilla

**Antójate de:**

- Instalaciones
- Calderas
- Líquidos, Válvulas
- Accesorios y repuestos

**Sanit** Más que una ferretería

Solicita tu cupo Brilla ¡AHU!

Todo en hogar y tecnología **¡Y HASTA \$6,000,000!** sólo en materiales de construcción

☎ 317 515 4040

PLA. 271 7888

Ext: 140-148-860-143-679-688

**Brilla** CUPO DISPONIBLE:

Opera como medio de financiación No Bancario

Consulta tu cupo en [www.brillagascaribe.com/tucupo](http://www.brillagascaribe.com/tucupo)



Paga a tiempo y recibe los beneficios de pertenecer a la comunidad Puntualizate

**Puntualizate** de Gases del Caribe

Escanea el código QR para acceder a tus puntos acumulados

**Ingresa a:** [portal.gascaribe.com](http://portal.gascaribe.com)



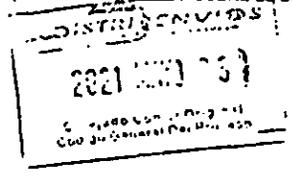
NIT. 890.101.691-2  
VIGILADO POR LA B.S.P. REG. NIJA 2-6001000-4

<b>Nº CONTRATO:</b>	3019534
<b>Número de Control:</b>	2987982372
<b>Página:</b>	1/2
<b>Ruta Reparto:</b>	11035211050627100
<b>Meses Deuda:</b>	7
<b>Ciclo:</b>	1103
<b>CUPÓN PARA PAGOS:</b>	181136268
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	\$13,237,615



(415)7707232377896(8020)0181136268(3900)0013237615(96)20301216

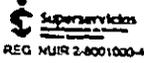
FAVOR, NO COLOCAR SELLO SOBRE EL CODIGO DE BARRAS





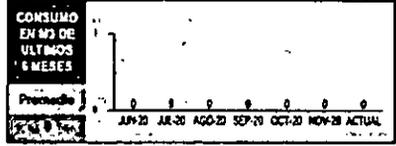


NIT. 890.101.691-2  
VIGILADO POR:



<b>DATOS DEL CONTRATO</b>		<b>Nº CONTRATO:</b> 3019534
Nombre: EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA		
Dirección: KR 23 CL 28 - 69		
Municipio: SABANALARGA - ATL		Estrato: UNICO
Uso del Servicio: NO RESIDENCIAL		Ciclo: 1103
<b>CUPÓN PARA PAGOS:</b> 182329405		<b>TOTAL A PAGAR:</b> \$13,550,521

<b>FACTURA No.</b> 2077687043	<b>Página:</b> 1
<b>Fecha Factura:</b> 04/ENE/2021	<b>Mes Fact.:</b> DIC-2020
<b>Periodo Factura:</b> DICIEMBRE 2020	
<b>Días Facturados:</b> 30 <b>Pague hasta:</b> INMEDIATO	



<b>DATOS DEL MEDIDOR</b>		<b>Lect. Actual (m³):</b> 960	<b>Lect. Anterior (m³):</b> 960	<b>Factor de Conversión:</b>	<b>Consumo (m³):</b> 0
Medidor:	C-2172518-19				
Periodo Consumo:	27/NOV - 26/DIC	<b>Presión (PSI):</b> 0.33	<b>Temperatura (°F):</b> 74.85	<b>Cálculo Consumo:</b> LECT.MEDIDOR	
Motivo de Estimación: La Revisión Periódica debe Realizarse con Organismos de Inspección Acreditados.					
Plazo Máximo de Revisión Periódica: Consulta en <a href="http://www.gascaribe.com">www.gascaribe.com</a>					
<b>FECHA DE SUSPENSIÓN POR FALTA DE CERTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN INTERNA:</b>					

<b>LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO</b>			
Rango	Valor x M3	Consumo	Valor Consumo

Conceptos	Saldo anterior	Cargos del mes por servicios facturados			Saldo Diferido	Cuotas pendientes
		Capital	Intereses	Total		
SERV GAS (Serv. Suc.3019534)	13,237,615	44,830	1,947	46,777	46,777	
Saldo Anterior		4,022	174	4,196	4,196	
CONSUMO DE GAS NATURAL		1,238		1,238		
CONTRIBUCION IVA			200,635	200,635		
INTERES DE MORA (Tasa 1.925%)			262,754	262,754		
Total Servicio:		56,150		56,150	56,150	



**SO SEGURIDAD EN MANOS EXPERTAS**  
Solo personas registradas y autorizadas por Gases del Caribe y debidamente certificadas, pueden realizar trabajos en su instalación de gas natural. Para mayor información comuníquese con nosotros.

Somos grandes contribuyentes Agente de retención de IVA, Autorretenedores, resolución 0547 de Enero del 2002. (\*) Para presentar reclamaciones al respecto, por favor vea el respaldo de la factura.

<b>MARCA GRATIS</b>	<b>PARA REPORTE DE FUGAS Y CONSULTAS</b>	<b>164</b>
Pague sin recargo hasta: <b>INMEDIATO</b>		<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>
<b>FECHA DE SUSP. POR MORA A PARTIR DE:</b> INMEDIATO	<b>TOTAL A PAGAR:</b> \$13,550,521	<b>Meses de deuda:</b> 8
<b>LÍNEA DE ATENCIÓN:</b> 0 M3 Equivalentes a 0 kWh	<b>Valor en Reclamo:</b> 0	<b>CUPÓN PARA PAGO:</b> 182329405
<b>No. CONTROL:</b> 2991289046	<b>Gm = \$1128 Tm = \$265 Dm = \$498 Cv = \$0 Cc = \$0 Cm = \$3837</b>	

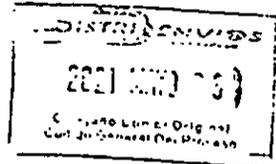
**¡Hola! Soy Juan,**  
Yo soy Juan y no quiero que nadie más se entere de que la casa no es mala para mí.  
¿Cómo se llama tu hijo?  
Entra a la página web para saber cómo se ve el parte del cambio.  
¡Pásate un momento por la casa!

**Brilla** **CUPO DISPONIBLE**  
Ocupa como modo de financiación No Bancaria  
Consulta tu cupo en [www.brillagascaribe.com/tucupo](http://www.brillagascaribe.com/tucupo)

**NAVIDAD para soñar**  
Vive la magia con tu crédito Brilla  
Extracupo de \$600.000  
**Brilla** Gases del Caribe

<b>Gases del Caribe</b>		NIT. 890.101.691-2 VIGILADO POR LA S.B.P. REG. NUR 2 8001000-4
<b>Nº CONTRATO:</b> 3019534	<b>Número de Control:</b> 2991289046	<b>Página:</b> 1/2
<b>Ruta Reparto:</b> 11035211050628700	<b>CUPÓN PARA PAGOS:</b> 182329405	
<b>Meses Deuda:</b> 8	<b>Ciclo:</b> 1103	<b>TOTAL A PAGAR:</b> \$13,550,521

(415)7707232377896(8020)182329405(3900)0013550521(96)20310118  
**FAVOR, NO COLOCAR SELLO SOBRE EL CODIGO DE BARRAS**







**Gases del Caribe**  
S.A. E.S.P.  
NIT. 890.101.691-2

**220-20-003924**

**Barranquilla, 25 Septiembre 2020**

Señores  
EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA  
KR 23 CL 28 - 69  
SABANALARGA

**CONTRATO: 3019534**

**ASUNTO:** Facturación en mora - Último aviso.

Teniendo en cuenta su renuencia a realizar el pago de las obligaciones pendientes con la Empresa, nos permitimos informarle que procederemos a pasar su deuda a cobro jurídico, con el fin de obtener el pago de su obligación vencida.

Para evitar los sobre costos y las molestias que genera una acción judicial, como son: Honorarios de abogado, costos del proceso, embargo del inmueble, entre otros, los invitamos para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de este comunicado, se acerquen a nuestras oficinas, con el fin de pagar la totalidad de la deuda o realizar un acuerdo de pago.

Agradecemos dar la importancia necesaria a este llamado dentro del término antes indicado, de lo contrario iniciaremos la acción judicial correspondiente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada en nuestras oficinas ubicadas en la Carrera 59 No 59 - 166 de Barranquilla.

Atentamente,

  
**Jesus Barros Muñoz**  
Jefe de Facturación y Cartera

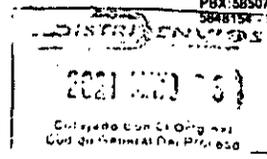
WDeleón/10.

BARRANQUILLA - COLOMBIA  
CARRERA 54 No. 59 - 144  
PBX: 3306000 - 3812499

SANTA MARTA - COLOMBIA  
AV. EL LIBERTADOR No. 15 - 29  
PBX: 4216849 - 4216118 - 4216249

VALLEDUPAR - COLOMBIA  
CALLE 16A No. 4 - 82  
PBX: 5850751 - 5048262  
5848154 - 5945804

**CONSECUTIVO**





**Gases del Caribe**  
NIT. 890.101.891-2 S.A. E.S.P.

220-20-003924

Barranquilla, 25 Septiembre 2020

Señores  
EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA  
KR 23 CL 28 - 69  
SABANALARGA

DEVOLVER COPIA  
COPIA FIRMADA

CONTRATO: 3019534

ASUNTO: Facturación en mora - Último aviso.

Teniendo en cuenta su renuencia a realizar el pago de las obligaciones pendientes con la Empresa, nos permitimos informarle que procederemos a pasar su deuda a cobro jurídico, con el fin de obtener el pago de su obligación vencida.

Para evitar los sobre costos y las molestias que genera una acción judicial, como son: Honorarios de abogado, costos del proceso, embargo del inmueble, entre otros, los invitamos para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de este comunicado, se acerquen a nuestras oficinas, con el fin de pagar la totalidad de la deuda o realizar un acuerdo de pago.

Agradecemos dar la importancia necesaria a este llamado dentro del término antes indicado, de lo contrario iniciaremos la acción judicial correspondiente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada en nuestras oficinas ubicadas en la Carrera 59 No 59 - 166 de Barranquilla.

Atentamente,

  
**Jesus Barros Muñoz**  
Jefe de Facturación y Cartera

WDeleón/10.

BARRANQUILLA - COLOMBIA  
CARRERA 54 No. 59 - 144  
PBX: 3306000 - 3812489

**LECTA**  
Nº. 805 953.042-7  
Pta del Cerro Calle 30 No. 17 - 220  
Cartagena Tel. 6564690 - 6561874  
C.C. No. 1681

716411  
71872457831P  
6501019812  
GASES DEL CARIBE SA CARTAS/100

CARTAS SEPARADO JURIDICO

Intento de Entrega

Dirección Errada

Dirección Incompleta

No Reside

Organismo Desconocido

Otro

Retenido

No (Fecha)

MENS  ZONA

Forma de Entrega:  A.M.  N.O.

Fecha de Entrega: Marque con una "X"

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30



2202925

3019534  
EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA  
KR 23 CL 28 69  
220-20-003924

SABANALARGA

<input checked="" type="checkbox"/> Casa	<input checked="" type="checkbox"/> Blanca	<input checked="" type="checkbox"/> Blanca	<input checked="" type="checkbox"/> Blanca
<input checked="" type="checkbox"/> Edificio	<input checked="" type="checkbox"/> Crema	<input checked="" type="checkbox"/> Crema	<input checked="" type="checkbox"/> Crema
<input checked="" type="checkbox"/> Hogar	<input checked="" type="checkbox"/> Ladrillo	<input checked="" type="checkbox"/> Ladrillo	<input checked="" type="checkbox"/> Ladrillo
<input checked="" type="checkbox"/> Conjunto	<input checked="" type="checkbox"/> Aluminio	<input checked="" type="checkbox"/> Aluminio	<input checked="" type="checkbox"/> Aluminio
	<input checked="" type="checkbox"/> Otra	<input checked="" type="checkbox"/> Otra	<input checked="" type="checkbox"/> Otra

SABANALARGA

2021 SEPT 25

Colectado por el personal  
Cod. de Barranquilla, P. de B.



**Gases del Caribe**

NIT. 800.101.881.2

**GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**

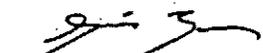
**CERTIFICA:**

Que el servicio de gas natural prestado en KR 23 CL 28 - 69 SABANALARGA bajo la suscripción No. 3019534, registrado a nombre del suscriptor EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA adeuda los siguientes valores de las facturas comprendidas de mayo 2020 a diciembre 2020 las cuales son detalladas a continuación:

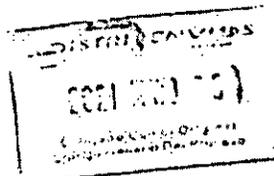
FACTURA	AÑO	Mes	Deuda para cobro jurídico
2067807440	2020	5	\$ 71.920
2068895193	2020	6	\$ 58.390
2070050154	2020	7	\$ 12.040.778
2071183340	2020	8	\$ 185.467
2072327670	2020	9	\$ 297.445
2073522555	2020	10	\$ 309.682
2074754640	2020	11	\$ 273.933
2077687043	2020	12	\$ 312.906
<b>Deuda corriente</b>			<b>\$ 13.550.521</b>

Se firma el presente certificado a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año 2021.

Atentamente,

  
**Jesús Barros Muñiz**  
Jefe de Facturación y Cartera

WDeleón/10.





Barranquilla, enero de 2021.

Señores  
Gases Del Caribe S.A. E.S.P.

**Asunto: Certificación de entrega de facturas usuario EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA.**

**CERTIFICAMOS:**

Que como contratistas de la empresa Gases Del Caribe S.A., empresa de servicios públicos y, en cumplimiento del objeto de contrato de servicio logístico de facturación del servicio prestado por dicha empresa, durante los meses de **mayo 2020 a diciembre 2020**, se hizo entrega de las siguientes facturas del servicio de gas natural en la dirección KR 23 CL 28 - 69 bajo la suscripción No. 3019534.

FACTURA	AÑO	MES	LOCALIDAD
2067807440	2020	5	SABANALARGA
2068895193	2020	6	SABANALARGA
2070050154	2020	7	SABANALARGA
2071183340	2020	8	SABANALARGA

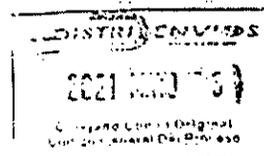
FACTURA	AÑO	MES	LOCALIDAD
2072327670	2020	9	SABANALARGA
2073522555	2020	10	SABANALARGA
2074754640	2020	11	SABANALARGA
2077687043	2020	12	SABANALARGA

Durante dicho periodo no se presentó inconveniente alguno en el reparto de la citada facturación y el objeto del contrato se cumplió en debida forma.

Se expide el presente certificado a los ocho (8) días del mes de enero del año 2021.

Atentamente,

*Derlys Utria*  
**DERLYS UTRIA B.**  
Coordinador Reparto  
Serviempresas





**Gases del Caribe**  
NIT 800 101.691-2

**GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**

**CERTIFICA:**

Que el servicio de gas natural prestado en KR 23 CL 28 - 69 SABANALARGA bajo la suscripción No. 3019534, registrado a nombre del suscriptor EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA no presenta reclamaciones o recursos vigentes a fecha del ocho (8) de enero de 2021 sobre las facturas comprendidas de mayo a diciembre 2020, las cuales son detalladas a continuación:

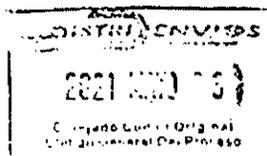
FACTURA	AÑO	MES	LOCALIDAD
2067807440	2020	5	SABANALARGA
2068895193	2020	6	SABANALARGA
2070050154	2020	7	SABANALARGA
2071183340	2020	8	SABANALARGA
2072327670	2020	9	SABANALARGA
2073522555	2020	10	SABANALARGA
2074754640	2020	11	SABANALARGA
2077687043	2020	12	SABANALARGA

Se firma el presente certificado a los ocho (8) días del mes de enero del año 2021.

Atentamente,

  
**Jesús Barros Muñiz**  
**Jefe de Facturación y Cartera**

WDeleón/10.





**Gases del Caribe**

011.890.101.091-2

### MEMORANDO

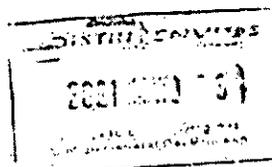
PARA : Dr. Mauricio Arcieri, Jefe Dpto. Jurídico  
DE : Dr. Jesús Barros Muñiz, Jefe Dpto. Facturación y Cartera  
ASUNTO : Inicio de cobro jurídico

Con el fin de iniciar el proceso de cobro jurídico y las acciones judiciales que sean necesarias, remitimos para su gestión la facturación en mora del servicio de gas natural del siguiente usuario de categoría comercial:

CONTRATO	NOMBRE	DIRECCIÓN	IDENTIFICACIÓN
3019534	EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA	KR 23 CL 28 - 69	8641858

A continuación, se presenta el estado de cuenta:

EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA CONTRATO 3019534							
Localidad				Sabanalarga			
Fecha de instalación				2/09/1986			
FACTURA	AÑO	Mes	Facturado	Abonado	Reclamo	Deuda para cobro jurídico	
2067807440	2020	5	\$ 71.920	\$ -	\$ -	\$ 71.920	
2068895193	2020	6	\$ 58.390	\$ -	\$ -	\$ 58.390	
2070050154	2020	7	\$ 12.040.778	\$ -	\$ -	\$ 12.040.778	
2071183340	2020	8	\$ 185.467	\$ -	\$ -	\$ 185.467	
2072327670	2020	9	\$ 297.445	\$ -	\$ -	\$ 297.445	
2073522555	2020	10	\$ 309.682	\$ -	\$ -	\$ 309.682	
2074754640	2020	11	\$ 273.933	\$ -	\$ -	\$ 273.933	
2077687043	2020	12	\$ 312.906	\$ -	\$ -	\$ 312.906	
Deuda corriente						\$	13.550.521





**Gases del Caribe**  
S.A.S.  
NIT. 800.101.891-2

Por último, remitimos para su gestión la siguiente documentación:

- Constancia de entrega de las facturas que son objeto de cobro jurídico.
- Certificado de reclamos o recursos vigentes de las facturas que son objeto de cobro jurídico.
- Carta de cobro prejurídico.

Cualquier inquietud será atendida con gusto.

Atentamente,

  
**Jesús Barros Muñiz**

**Jefe de Facturación y Cartera**

WDeleón/10.

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PUBLICO DE GAS NATURAL

Este Contrato se celebra entre "LA EMPRESA", quien para sus efectos se entienden como tales las sociedades GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, que opera bajo la modalidad de sociedad anónima de acuerdo con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, por una parte y por la otra el "SUSCRIPTOR", quien con la compra del servicio de gas natural que presta LA EMPRESA acepta y se acoge a todas las disposiciones del presente contrato de condiciones uniformes.

**Objeto:** El contrato de prestación de servicio de gas domiciliario es un contrato uniforme y consensual en virtud del cual LA EMPRESA, se obliga a prestar a un SUSCRIPTOR a cambio de un precio en dinero pactado de acuerdo con la fórmula tarifaria definida por la autoridad competente, el suministro domiciliario de gas natural conforme a las condiciones uniformes definidas por LA EMPRESA, para suministrar dicho servicio a un número indeterminado de usuarios o suscriptores. Harán parte de este contrato no solo las estipulaciones escritas que en él se fijan por parte de LA EMPRESA, sino que, además, las definidas por las leyes reguladoras de la prestación de servicios públicos domiciliarios y aquellas que LA EMPRESA aplique de manera uniforme a sus usuarios o suscriptores en la prestación del servicio objeto del presente contrato.

Las partes convienen en someter el perfeccionamiento, ejecución y cumplimiento del presente contrato a las estipulaciones que se incorporen en el anexo de definiciones y condiciones del contrato, documento este que se entiende como parte integral de mismo.

Para todos los efectos previstos en el presente Contrato, cuando en alguna cláusula se utilicen los términos USUARIO, SUSCRIPTOR, PROPIETARIO Y/O POSEEDOR se entenderá que hace referencia a cualquiera de ellos.

OD-01-PD-O-10

GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS presta sus servicios en los Municipios de Barranquilla y su corregimiento Maratea; Soledad; Malambo y su corregimiento Caracolí; Sabanalarga y sus corregimientos Isabel López, Molineros, La Peña, Colombia, Cascajal, Aguada de Pablo, El Mirador, Gallego y Patilla; Galapa y su corregimiento Paluato; Baranoa y sus corregimientos Pital de Megua, Campeche y Sibarco, Puerto Colombia; Sabanagrande; Santo Tomás; Palmar de Varela y su corregimiento Burrusco; Luruaco y sus corregimientos Los Límites, Pendales, Arroyo de Piedra, Palmar de Candelaria, Santa Cruz, La Puntica, San Juan de Tocagua, Barrigon y Socavon; Polonuevo y su corregimiento Pital de Carlin; Usiacuri; Ponedera y sus corregimientos Santa Rita, Puerto Giraldo, Retirada y Martillo; Candelaria y sus corregimientos Leña y Carreto; Campo de la Cruz y su corregimiento Bohórquez; Repelón y sus corregimientos Arroyo Negro, Cien Pesos, Las Tablas, Villa Rosa y Rotinet; Santa Lucía y su corregimiento Algodonal; Suán; Manatí y su corregimiento Las Puercas; Juan de Acosta y sus corregimientos El Vaiven, Santa Verónica, Saco, Chorrera y Bocatocino; Tubará y sus corregimientos Guaimaral, El Morro, Playa Mendoza, Juaruco, Puerto Caimán y Bajo ostión; Piojo y sus corregimientos Aguas Vivas, Hibacharo, El Cerrito y Las Caras-Clemencia; Calamar y sus corregimientos Barranca Nueva, Barranca Vieja, Yucal y Hato Viejo; San Estanislao de Kostka y su corregimiento Las Piedras; Soplaviento; Arroyo Hondo y sus corregimientos Pilón, Machado y Sato; San Cristóbal y sus corregimientos Higuera y Las Cruces; Santa Marta-Rodadero y sus corregimientos Buritaca, Taganga, Guachaca, Paz del Caribe y los Cocos; Ciénaga y su corregimiento Sevillano, Zona Bananera (Río Frío, Orihueca, Guacamayal, Sevilla, La Gran Vía, Varela, Santa Rosalía, Tucurínca, Soplador, Zawady, Agustina, Macondo, Paulina, Piloto, El Palomar y San Jose de Kennedy); Fundación y su corregimiento Santa Rosa de Lima; Algarrobo y sus corregimientos Bellavista y Lomas del Balsamo; Aracataca y su corregimiento Cauca; El Retén y sus corregimientos Las Flores, La Colombia y La Bogotana; Salamina y su corregimiento Guaimaro; Sitio Nuevo y su corregimiento Palermo; Pueblo Viejo y sus

FECHA: 30/01/2011

corregimientos Isla del Rosario, Palmira y Tasajera; Remolino; Pivijay y sus corregimientos Media Luna, Piñuela, Carmen del Magdalena, Retirada, Loma, Lomita; El Piñón y sus corregimientos Campo Alegre, Cantagallar, Sabanas, San Basilio, Tío Gollo, y Vásquez; Plato y su corregimiento Apure; Chibolo y su corregimiento La China; Cerro de San Antonio y sus corregimientos Candelaria, Concepción y Puerto Niño; Concordia y sus corregimientos Bellavista, Balsamo y Rosario de Chengue, Pedraza y sus corregimientos Bahía Honda y Heredia; Punta de Piedra (Zapayán) y sus corregimiento Capucho; Tenerife y sus corregimientos Real del Obispo y Santa Inés; Sabanas de San Angel y su corregimiento Monterrubio; El Difícil y su Corregimiento Pueblo Nuevo, Alejandria y Vadelco; Nueva Granada y sus corregimientos Los Andes, La Tinas, El Bajo y La Gloria; Pijiño del Carmen; San Sebastian de Buenavista; Corregimiento de San Fernando y Barro Blanco-Santa Ana; Guamal y sus corregimientos Murillo y Pampan; San Zenon y su Corregimiento Peñoncito; Santa Barbara de Pinto; Valledupar y sus corregimientos Los Corazones, El Jabo, La Vega Arriba, Patilla, Alto de La Vuelta, Badillo, Guacoche, Guacochito, Las Raices, Río Seco, Aguas Blancas, Mariangola, Valencia de Jesús, Los Venados, Caracolí, El Perro, Aguas Blancas, Mariangola, Valencia de Jesús, Los venados, Las Casitas y Atánquez y Guaymaral; La Paz y sus corregimientos San Jose de Oriente, Varas Blancas y Betania; Manaure; Bosconia y su Corregimiento Loma Colorada; El Copey y su corregimiento Caracolito; El paso y sus corregimientos El Carmen, La Loma y Cuatro vientos; Chimichagua; Astrea y sus corregimientos Arjona y la Ye y todos aquellos Municipios en donde GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS inicie la prestación del servicio, de acuerdo con sus planes de expansión. No obstante lo anterior, GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS podrá prestar sus servicios en todo el territorio nacional conforme a la regulación de la CREG.

### ANEXO DE DEFINICIONES Y CONDICIONES

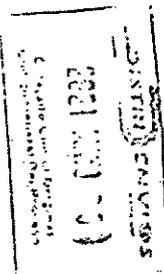
#### TITULO I.

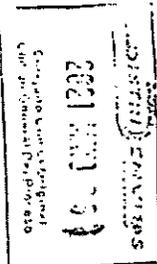
**DEFINICIONES:** Para interpretar y aplicar las condiciones uniformes del contrato de servicio

VERSIÓN: 23

PÁGINA- 1 -

Escaneado con CamScanner





público celebrado con LA EMPRESA. Se tendrán en cuenta las definiciones establecidas en la Ley 142 de julio 11 de 1994, las Resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas Natural "CREG", las Normas Icontec en lo que sea aplicable. Sin embargo, para mejor comprensión a continuación se describen los términos de uso general y las definiciones más frecuentes.

**ACOMETIDA:** Derivación de la red local del servicio de gas que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general.

**ACOMETIDA CLANDESTINA Y FRAUDULENTA:** Cualquier derivación de la red local, o de otra acometida de gas, efectuada sin autorización de LA EMPRESA.

**ANOMALÍA:** Irregularidad técnica o alteración de los equipos de medida y regulación que impide su funcionamiento normal afectando la fidelidad de la medida, así como las irregularidades presentadas en los elementos de seguridad de los mismos.

**ARTEFACTO A GAS:** Es aquel que utiliza el gas como combustible y aprovecha la energía generada para producir calor, luz u otra forma de energía.

**ASENTAMIENTO SUBNORMAL:** Es aquel que no ha sido desarrollado por urbanizador responsable y cuya infraestructura de servicios presenta serias deficiencias por no estar integrada totalmente a la estructura formal urbana.

**CARGO FIJO:** Es el valor mensual que se cobra a todo usuario, el cual refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

**CARGO POR CONEXIÓN:** Es el cargo por acometida más el costo del medidor cuando sea suministrado por la empresa, más una proporción de los costos que recuperen parte de la inversión en las redes de distribución, cuando a juicio de la CREG se requiera para estimular nueva inversión de costo mínimo.

OD-01-PD-O-10

**CENTRO DE MEDICIÓN:** Se encuentra conformado por los equipos y elementos requeridos para efectuar la regulación, control y medición del suministro del servicio de gas para uno o varios usuarios.

**CENTRO DE MEDICIÓN INDIVIDUAL:** Conformado por el medidor, el regulador, la válvula de corte del suministro y los accesorios para el control de gas a una sola vivienda.

**CERTIFICADO DE CONFORMIDAD:** Es el documento emitido conforme a las reglas de un sistema de certificación, en el cual se manifiesta adecuada confianza de que un producto, proceso o servicio debidamente identificado está conforme con una norma técnica u otro documento normativo específico.

**CICLO DE FACTURACIÓN:** Agrupación de suscriptores o usuarios que se leen en un periodo determinado de lecturas consecutivas previamente determinados por LA EMPRESA.

**CODIGO DE DISTRIBUCIÓN:** Conjunto de disposiciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, a las cuales deben someterse las empresas de servicios públicos de distribución y comercialización de gas combustible, así como los suscriptores y/o usuarios de este servicio. El Código de Distribución de Gas Combustible por Redes está contenido en la Resolución CREG 067 de 1995 y las normas que la modifiquen, adicione o complementen.

**COMERCIALIZADOR:** Participante del mercado que desarrolla la actividad de comercialización, de conformidad con la regulación vigente.

**CONEXIÓN NO AUTORIZADA:** Acometida irregular, conexión no autorizada o fraudulenta: cualquier derivación de la red local, red interna de un tercero o de una acometida del correspondiente servicio, o de cualquier red de conducción de gas natural efectuada sin autorización de LA EMPRESA, así como la manipulación indebida e ilegal de cualquier instalación, sistema de medida y/o regulación que afecta la medida del consumo real del SUScriptor y/o USUARIO.

FECHA: 30/01/2021

**CONEXIONES DE ACCESO AL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN:** Bienes que permiten conectar un productor, un comercializador, otro distribuidor, gran consumidor a un sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería.

**CONSUMO:** Cantidad de metros cúbicos de gas, recibidos por el suscriptor o usuario en un periodo determinado, leídos en los equipos de medición respectivos, o calculados y debidamente corregidos mediante la metodología establecida por la autoridad regulatoria.

**CONSUMO ANORMAL:** Consumo que, al compararse con los promedios históricos de un mismo suscriptor o usuario, o con los promedios de consumo de suscriptores o usuarios con características similares, presenta desviaciones significativas, de acuerdo con los parámetros establecidos por LA EMPRESA.

**CONSUMO ESTIMADO:** Es el consumo establecido con base en consumos promedios de otros periodos de un mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios con características similares, o con base en aforos individuales.

**CONSUMO FACTURADO:** Es el liquidado y cobrado al suscriptor o usuario, de acuerdo con las tarifas autorizadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

**CONSUMO MEDIDO:** Consumo determinado con base en la diferencia entre el registro actual del contador y el registro anterior, afectados por los factores de corrección aplicables.

**CONSUMO NO AUTORIZADO:** Es el consumo de gas realizado por el SUScriptor y/o USUARIO a través de una acometida no autorizada por LA EMPRESA, o por la alteración de las conexiones o de los equipos de medición o de control, o del funcionamiento de tales equipos, que haya impedido que LA EMPRESA lo registrara o midiera y que ésta tiene derecho a determinar y facturar.

VERSIÓN: 23

PÁGINA- 2 -

**CONSUMO NO FACTURADO:** Es el volumen de gas recibido por el suscriptor o usuario que no ha sido liquidado por La Empresa.

**CONSUMO PREPAGADO:** Consumo que un suscriptor o usuario paga en forma anticipada a LA EMPRESA, ya sea porque el suscriptor o usuario desea pagar por el servicio en esa forma, o porque el suscriptor o usuario se acoge voluntariamente a la instalación de medidores de prepago.

**CONSUMO PROMEDIO:** Es el que se determina con base en el consumo histórico del usuario en los últimos seis (6) meses de consumo.

**CONTRATO DE CONEXIÓN DE ACCESO A UN SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN:** Es el que celebran las partes interesadas para regular las relaciones técnicas, administrativas y comerciales de las conexiones de acceso a un sistema de distribución, el cual incluye el pago de un cargo por conexión.

**CONTRATOS FIRMES:** Contratos en los que LA EMPRESA se compromete a vender, un volumen máximo garantizado de gas combustible durante un periodo determinado. En estos contratos se podrán pactar pagos por parte del comprador, independientes del consumo.

**CONTRATOS O CONDICIONES DE SUMINISTRO INTERRUPTIBLES:** Contratos en los que LA EMPRESA se compromete a vender un volumen máximo de gas combustible durante un periodo determinado, pero el contratante o el contratista o ambos se reservan el derecho de interrumpir el servicio dando aviso a la otra parte contratante, de acuerdo con los términos y condiciones del contrato.

**CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS.** Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual LA EMPRESA presta su servicio a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados.

Hacen parte del Contrato no solo sus estipulaciones escritas, sino todas las que LA EMPRESA aplica de manera uniforme en la prestación del servicio.

OD-01-PD-0-10

**CONTRIBUCIÓN:** Cargo que de manera obligatoria deben cancelar los usuarios del servicio de gas perteneciente a los estratos 5 y 6 del sector residencial y los usuarios no residenciales, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expidan la Comisión de Regulación de Energía y Gas y el gobierno Nacional. La contribución es un recurso público nacional y se aplicará para subsidiar el pago de los consumos de subsistencia de los usuarios de los estratos 1 y 2, y en el estrato 3 cuando la Comisión defina las condiciones para su aplicación.

**CORTE DEL SERVICIO:** Pérdida del derecho al suministro del servicio público en caso de ocurrencia de alguna de las causales contempladas en la ley 142 de 1994, en la Resolución 108 de 1997, Resolución 067 de 1995 y Resolución 059 de 2012, expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), y en las normas que las modifiquen, adicionen o reformen, y en el presente Contrato de Servicios Públicos.

**CREG:** Es la Comisión de Regulación de Energía y Gas, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

**DEFECTO CRÍTICO:** Se entiende por defecto crítico todo hallazgo producto de la inspección técnica por parte de LA EMPRESA o de un organismo de Certificación o de Inspección acreditado, catalogado como tal en el Procedimiento Único de Inspección que se describe en el Reglamento Técnico, Resolución 90902 de 2013 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y por aquellas que la modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan, cuya valoración conduce a calificar que la instalación en servicio adolece de algún defecto severo, que, debe conllevar a la suspensión inmediata del servicio de suministro del gas combustible al SUScriptor Y/O USUARIO por parte del distribuidor.

**DEFECTO NO CRÍTICO:** Se entiende por defecto no crítico, todo hallazgo producto de la inspección técnica por parte LA EMPRESA o de un organismo de Certificación o de inspección acreditado, catalogado como tal en el Anexo 2 del Procedimiento Único de Inspección que se describe en el Reglamento Técnico, Resolución 90902 de

FECHA: 30/01/2021

2013 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y por aquellas que la modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan, el cual NO conlleva al incumplimiento de los requisitos estipulados en el reglamento técnico.

**DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS:** Se entenderá por desviación significativa aquel consumo que, comparado con los promedios de los últimos tres (3) periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos, si la facturación es mensual, presenta los incrementos y/o disminuciones señalados por LA EMPRESA en el presente contrato de condiciones uniformes.

**DIA HÁBIL:** Para efectos del presente contrato, se entenderá por día hábil, aquellos donde funcione ordinariamente LA EMPRESA dentro de los horarios de atención al usuario establecidos.

**DIA NO HÁBIL:** Se entenderán por días no hábiles, para efectos de la contabilización de los términos previstos en este contrato, aquellos fijados por el gobierno nacional y los demás señalados por las autoridades locales, siempre que LA EMPRESA informe con la debida antelación a los usuarios.

**ELEVADOR:** elemento mecánico que permite la transición entre la tubería plástica y metálica o viceversa.

**EQUIPO DE MEDIDA:** Conjunto de dispositivos destinados a la medición o registro del consumo.

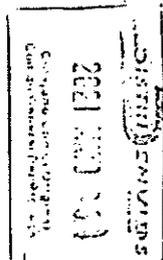
**ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA:** Es la clasificación de los Inmuebles residenciales que hace el Municipio y/o Distrito, en atención a los factores y procedimientos que determine la Ley.

**ESTRATO SOCIOECONÓMICO:** Nivel de clasificación de la población con características similares de acuerdo con la metodología establecida por Planeación Nacional y demás parámetros que establezca la autoridad competente.

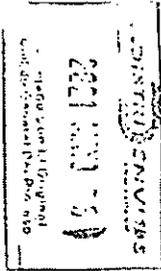
**FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS:** Es la cuenta que LA EMPRESA entrega o remite al usuario por causa del consumo y demás bienes y

VERSIÓN: 23

PÁGINA - 3 -



Escaneado con CamScanner



servicios inherentes al desarrollo del contrato de prestación de servicio público. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, la factura expedida por LA EMPRESA y debidamente firmada por su representante legal, prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial.

En el caso de consumos prepagados, es el acto de cobrar, a solicitud del usuario, una cantidad de gas que él desea pagar anticipadamente.

**FACTOR DE CORRECCIÓN:** Es aquel por el cual se corrige la lectura en función de normas técnicas establecidas para el correcto cálculo de consumos.

**FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El incumplimiento de LA EMPRESA en la prestación continua del servicio se denomina falla en la prestación del servicio, la cual dará derecho al suscriptor o usuario a la resolución del contrato o a su cumplimiento, con las reparaciones en el artículo 137 de la ley 142 de 1994.

**FIRMA INSTALADORA:** Es la persona natural o jurídica que cuenta con el personal técnico calificado y se encuentra inscrita en el Registro de Fabricantes e Importadores de la Superintendencia de Industria y Comercio para construir las instalaciones internas en los inmuebles de los suscriptores y/o usuarios del servicio de gas natural que presta LA EMPRESA.

**FUGA IMPERCEPTIBLE:** Volumen de gas combustible a través de las instalaciones internas de un inmueble, la cual únicamente puede ser detectada mediante la utilización de instrumentos técnicos.

**FUGA PERCEPTIBLE:** Volumen de gas combustible a través de las instalaciones internas de un inmueble, que puede ser detectada por el usuario o por LA EMPRESA, sin la utilización de instrumentos técnicos.

**FRAUDE:** Es la manipulación no autorizada de cualquiera de las redes de gas, de cualquier instalación, equipos de medición o regulación o conexión de nuevos artefactos que afecten la

confiabilidad de la medida del consumo real o causen que se generen consumos no medidos.

**GAS COMBUSTIBLE:** Es cualquier gas que pertenezca a una de las tres familias de gases combustibles (gases manufacturados, gas natural y gas licuado de petróleo) y cuyas características permiten su empleo en artefactos a gas, según lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC-3527, o aquellas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

**GAS NATURAL:** Es una mezcla de hidrocarburos gaseosos, principalmente metano, proveniente de depósitos del subsuelo y que se presenta en forma libre o asociado al petróleo.

**GASODOMÉSTICO:** Es aquel equipo de uso residencial que utiliza el gas como combustible y aprovecha la combustión de éste como fuente energética.

**GRAN CONSUMIDOR DE GAS NATURAL O USUARIO NO REGULADO:** Es un consumidor de más de 100.000 pcd o su equivalente en m<sup>3</sup>, a partir de enero 1o. del año 2005, medida la demanda en un solo sitio individual de entrega.

**INSTALACIONES:** Está comprendida por la acometida, el centro de medición y regulación, la instalación interna y el artefacto a gas, del servicio de gas natural.

**INSTALACIÓN INTERNA DEL INMUEBLE (O RED INTERNA):** Conjunto de tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de abastecimiento de gas del inmueble del suscriptor o usuario a partir del equipo de medida, hasta los aparatos de consumo.

**LECTURA:** Registro de consumo de gas que marca el equipo de medida.

**MANIPULACIÓN INDEBIDA:** Es la intervención indebida e ilegal de cualquiera de las redes de gas, de la acometida, de cualquier instalación, equipo de medición o regulación o conexión de nuevos artefactos que afecten la confiabilidad de la

medida del consumo real o causen que se generen consumos no medidos.

**MEDIDOR:** Es el equipo que mide los volúmenes de gas que han pasado a través de él. Instrumento para medir los consumos que los usuarios adquieren de LA EMPRESA o de terceros, en este último caso homologados por las entidades acreditadas.

**MEDIDOR PREPAGO:** Equipo de medida o dispositivo que permite el control de la entrega y registro del consumo al suscriptor o usuario, de una cantidad de gas combustible por la cual paga anticipadamente.

**MEDIDOR PROVISIONAL:** Consiste en la instalación de un medidor de forma temporal y de propiedad de LA EMPRESA, cuando se retira el medidor que se encuentra instalado, con el fin de verificar técnicamente su estado de funcionamiento.

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA:** Entidad pública de carácter nacional del nivel superior ejecutivo central, cuya responsabilidad es la de dirigir la política nacional en cuanto a minería, hidrocarburos e infraestructura energética.

**MODALIDADES DEL SERVICIO:** Sin perjuicio de las normas sobre subsidios y contribuciones, el servicio público domiciliario de gas Natural por red de ductos, será prestado bajo la modalidad residencial o no residencial.

**NOMENCLATURA:** Identificación física y alfanumérica de un predio, legalmente establecida por la autoridad competente.

**ORGANISMO DE INSPECCIÓN ACREDITADO:** Organismo que de acuerdo con las normas técnicas es calificado como idóneo para llevar a cabo la actividad de inspección de las instalaciones internas de gas.

**PARTES:** Son PARTES de este contrato por un lado, LA EMPRESA, en su calidad de distribuidora de gas natural, y por el otro lado, el SUScriptor y/o USUARIO del servicio.

**PERIODO DE FACTURACIÓN:** Lapso entre dos lecturas consecutivas del equipo de medida de un inmueble.

**PETICIÓN:** Acto de cualquier persona particular, suscriptora o no, dirigido a LA EMPRESA, para solicitar, en interés particular o general un acto o contrato relacionado con la prestación del servicio domiciliario de distribución de gas natural, pero que no tiene el propósito de conseguir la revocación o modificación de una decisión tomada por LA EMPRESA respecto de uno o más suscriptores en particular.

**PEQUEÑO CONSUMIDOR DE GAS NATURAL O USUARIO REGULADO:** Es un consumidor de menos de 100.000 pcd o su equivalente en m<sup>3</sup> a partir de enero 1o. del año 2005.

**PLAZO MÁXIMO DE REVISIÓN PERIÓDICA:** Es la fecha límite que tiene el usuario para que la Instalación Interna cuente con el Certificado de Conformidad y corresponde al último día hábil del mes en que se cumplen los cinco (5) años de haberse efectuado la última revisión de la instalación interna de gas o la conexión del servicio.

**PLAZO MÍNIMO ENTRE REVISIÓN:** Corresponde a los cinco (5) meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de éste se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación.

**PLIEGO DE CARGOS:** Documento mediante el cual LA EMPRESA informa al USUARIO Y/O SUScriptor acerca de la apertura de un procedimiento encaminado a verificar el posible incumplimiento de las condiciones uniformes de este contrato, dadas las anomalías detectadas en los equipos de medida e instalaciones del respectivo inmueble. En dicho pliego se menciona el resultado de la situación anómala encontrada, las pruebas que existen hasta ese momento, las obligaciones presuntamente incumplidas, los cargos formales y el derecho de defensa y debido proceso que le asiste al SUScriptor y/o USUARIO y el término para ejercerlos.

OD-01-PD-0-10

**QUEJA:** Medio por el cual el suscriptor o usuario pone de manifiesto su inconformidad con la actuación de determinado funcionario, o con la forma y condiciones en que se ha prestado el servicio.

**RACIONAMIENTO:** Suspensión temporal y colectiva del servicio de Gas Natural por razones técnicas, de seguridad o fuerza mayor o caso fortuito.

**RECLAMACIÓN:** Solicitud del interesado mediante la cual le solicita a LA EMPRESA la revisión de la facturación del servicio de gas natural para que esta tome una decisión final o definitiva del asunto de conformidad con los procedimientos previstos en la ley.

**RECONEXIÓN:** Restablecimiento del servicio de gas natural a un inmueble, al cual se le había suspendido el servicio desde el equipo de medición, desde el elevador o desde la acometida y/o red de distribución por alguna de las causales previstas en la ley o, en este contrato.

**RECURSO:** Es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición y el recurso de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.

No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.

**RED LOCAL O RED DE DISTRIBUCIÓN:** Conjunto de tuberías que permiten la distribución de gas natural a una comunidad desde las estaciones de recibo (Puerta de Ciudad) hasta las derivaciones de las acometidas, sin incluir estas. La componen: las estaciones reguladoras, las tuberías de acero a alta presión, y las tuberías de polietileno a media presión (líneas primarias y secundarias).

FECHA: 30/01/2021

**REINSTALACIÓN:** Restablecimiento del servicio de gas domiciliario a un inmueble, al cual se le había cortado el servicio por cualquiera de las causales estipuladas en este contrato o en la ley. Para reinstalar el servicio el SUScriptor y/o USUARIO deberá pagar el cargo por conexión.

**REVISIÓN CRÍTICA:** Conjunto de actividades y procedimientos que realiza LA EMPRESA para detectar consumos anormales según el patrón de consumo histórico normal de cada usuario.

**REVISIÓN PERIÓDICA DE LA INSTALACIÓN INTERNA DE GAS:** Es la inspección obligatoria de la Instalación Interna de gas realizada por un Organismo de Inspección Acreditado, dentro de los plazos mínimos y máximos definidos en este contrato y en la Resolución CREG 059 de 2012, desarrollada en cumplimiento de las normas o reglamentos técnicos vigentes. La Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas no incluye la comprobación del equipo de medición. El costo de la misma estará a cargo del SUScriptor y/o USUARIO.

**REVISIÓN PREVIA DE LA INSTALACIÓN INTERNA DE GAS:** Es la inspección obligatoria de la Instalación Interna de gas antes de ser puesta en servicio. Esta debe ser realizada por un Organismo de Inspección Acreditado, cumpliendo las normas o reglamentos técnicos vigentes. El costo de la misma estará a cargo del SUScriptor y/o USUARIO.

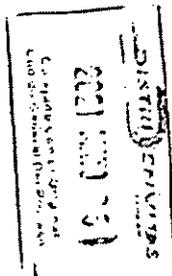
**SERVICIO ASOCIADO:** Es aquella modificación, reparación y/o adecuación que la EMPRESA presta sobre la acometida, centro de medición y/o instalación interna existente y los gasodomésticos o artefactos a gas.

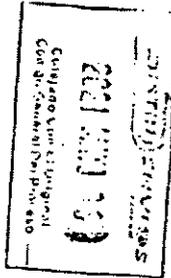
**SERVICIO BÁSICO:** Es aquel que LA EMPRESA instala originalmente en el inmueble del suscriptor y/o Usuario al momento de celebrar el contrato de prestación de servicio público domiciliario de gas natural. Comprende desde el servicio de distribución y comercialización de gas natural, hasta todos aquellos servicios, modificaciones y reparaciones que deban realizarse en desarrollo

VERSIÓN: 23

PÁGINA- 5 -

Escaneado con CamScanner





del contrato, y que sean obligatorios para la prestación segura del mismo.

**SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE:** Es el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible por tubería o red física, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo la Acometida, el Medidor y la Red Interna.

**SERVICIO RESIDENCIAL:** Es aquel que se presta directamente para satisfacer las necesidades de gas natural de los hogares o núcleos familiares, incluyendo las áreas comunes de los conjuntos habitacionales.

**SERVICIO NO RESIDENCIAL:** Es el servicio que se presta para otros fines distintos del residencial. Es el destinado a satisfacer las necesidades de gas natural de los establecimientos industriales, comerciales, oficiales y en general, de todos aquellos que no sean clasificados como residenciales.

**SERVICIO INDUSTRIAL:** Es el destinado a satisfacer las necesidades de gas natural de los establecimientos industriales.

**SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN:** Es una red de gasoductos que conduce gas natural desde un sitio de acopio de grandes volúmenes, o desde un sistema de transporte o gasoducto hasta las instalaciones del consumidor final, incluyendo su conexión y medición. Para efectos de esta oferta dicho sistema se compone del sistema de distribución de propiedad de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

**SISTEMA DE TRANSPORTE:** Gasoductos y equipos complementarios requeridos para la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural. No hacen parte del Sistema de Transporte la acometida entre el gasoducto troncal y los Puntos de Consumo o Fábrica, sus instalaciones internas, así como la estación de regulación y medición de los suscriptores y/o usuarios.

00-01-PD-0-10

**SUBSIDIO:** Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe.

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:** Organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico, encargada del control, inspección y vigilancia de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios, y las demás actividades a las que se refiere la ley 142 de 1994.

**SUSCRIPTOR:** Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.

**SUSCRIPTOR POTENCIAL:** Persona que ha iniciado consultas para convertirse en usuario de los servicios públicos.

**SUSPENSIÓN DEL SERVICIO:** Interrupción temporal del servicio por cualquiera de las causales que contempla la ley o este contrato, la cual podrá ser realizada desde el equipo de medición, desde el elevador, o desde la acometida y/o red de distribución. La suspensión desde el elevador aplicará cuando el usuario, estando suspendido desde el equipo de medición, se reconecte sin autorización de LA EMPRESA o cuando se presenten circunstancias técnicas que no permitan la suspensión desde el equipo de medición. La suspensión desde la acometida y/o red de distribución sólo será procedente para los siguientes casos: a). Cuando el usuario no permita la suspensión desde el equipo de medición o desde el elevador, b). Cuando se presenten circunstancias técnicas que no permitan la suspensión desde el equipo de medición o desde el elevador, c). Cuando el usuario estando suspendido desde el medidor, se reconecte sin autorización de LA EMPRESA y se presenten las situaciones descritas en las literales a y/o b. d.) Cuando el usuario estando suspendido, desde el elevador, se reconecte sin autorización de LA EMPRESA.

**TARIFA:** Son los cargos que La Empresa cobra por la prestación de determinado servicio, conforme a

FECHA: 30/01/2021

los criterios señalados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.

**UNIDAD HABITACIONAL:** Vivienda independiente con acceso a la vía pública o zonas comunes.

**USUARIO:** Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien sea como propietaria del inmueble en donde éste se presta, o como receptor director del servicio de distribución domiciliaria de gas natural, no solo los conectados a la red de distribución de LA EMPRESA sino aquellos conectados a la red local ya sea de propiedad de LA EMPRESA o de terceros que son atendidos por LA EMPRESA.

## TITULO II

### CONDICIONES UNIFORMES:

#### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

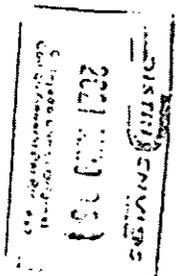
**1.- PARTES DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato LA EMPRESA y el SUSCRIPTOR o aquellos a quienes éste último haya cedido el contrato, bien sea por convenio o por disposición legal. El propietario, el poseedor o el tenedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio serán solidarios en todas las obligaciones y derechos que se desprendan del presente contrato.

**2.- CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** LA EMPRESA suministrará el servicio de gas natural dentro de sus posibilidades comerciales, técnicas y financieras, capacidad de suministro y de transporte en las condiciones de continuidad y calidad establecidas por LA EMPRESA y por la CREG, o por las normas expedidas por las autoridades competentes, siempre y cuando la persona que solicite el servicio sea capaz y tenga la calidad de propietaria, poseedora o tenedora del inmueble o de una parte de él, y que el inmueble objeto del servicio cumpla todos los requisitos de tipo urbanístico fijados por las autoridades nacionales, Distritales y/o municipales donde esté ubicado, y las instalaciones internas cuenten con el Certificado de Conformidad debidamente

VERSIÓN: 23

PÁGINA- 6 -

Escaneado con CamScanner



expedido por un Organismo de Inspección Acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) y se cancele el respectivo cargo por conexión del servicio.

**PARÁGRAFO: AUTORIZACIÓN PREVIA DEL ARRENDADOR:** Si el solicitante del servicio es el arrendatario del inmueble, deberá obtener la autorización previa del arrendador. LA EMPRESA no prestará el servicio sin la previa autorización expresa del arrendador del inmueble.

**3.- SOLICITUD CONEXIÓN DEL SERVICIO:**

Todo solicitante del servicio deberá suministrar de manera general, en su solicitud, la siguiente información: a) Nombre del solicitante y documento que lo identifique. b) Dirección del inmueble. c) Tipo de servicio requerido. d) Calidad con la que actúa e) Características técnicas del servicio (consumo, presión de trabajo, especificaciones técnicas de los equipos, ubicación de los mismos, etc.). Una vez el usuario cumpla ante LA EMPRESA con los requisitos generales y especiales establecidos, LA EMPRESA no podrá exigirle más requisitos, ni negarle la solicitud del servicio fundándose en motivos que haya dejado de indicar. La solicitud debe ser resuelta en un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación a menos que se requiera de estudios especiales para autorizar la conexión. LA EMPRESA estará obligada a atender toda solicitud de conexión a su red de distribución de gas natural, pero podrá negar o restringir la conexión en los siguientes eventos: a) Cuando no disponga de capacidad de suministro para atender la solicitud de conexión. b) Cuando no se encuentre gas adicional disponible, sin detrimento de la calidad del servicio a otros usuarios. Las decisiones por medio de las cuales LA EMPRESA niegue una solicitud de conexión, por los eventos aquí contemplados, deberán ser enviadas a la autoridad reguladora para su revisión. En el evento en que LA EMPRESA cuente con gas disponible, pero bajo la modalidad interrumpible, el Usuario podrá ser atendido bajo las Condiciones Especiales que se determinan en el presente documento.

**PARÁGRAFO PRIMERO: MODIFICACION DE CONDICIONES CONTRACTUALES A USUARIOS CONECTADOS A LA RED DE DISTRIBUCION DE LA EMPRESA:** Los usuarios que soliciten incremento en el suministro y/o

OD-01-PD-0-10

transporte de gas natural se encontrarán sujetos a las limitaciones establecidas en el numeral anterior. LA EMPRESA podrá ofrecer opciones contractuales comerciales de acuerdo con sus capacidades de suministro y/o transporte, para que sean consideradas por los usuarios. En caso de que no se disponga de la capacidad de suministro y/o transporte para atenderlo, La Empresa podrá atenderlo con restricciones en la entrega del gas natural, de acuerdo con las Condiciones Especiales definidas en el presente documento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: CARGO POR CONEXIÓN**

La Empresa cobrará un cargo por conexión para comenzar a prestar el servicio de distribución de gas. Este cargo deberá ajustarse a lo dispuesto por la Comisión de Regulación de Energía y Gas sobre esta materia. Dicho cargo por conexión se cobrará por una sola vez y será financiado obligatoriamente a los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3, en plazos hasta de 3 años, salvo que éste solicite el pago de contado. Para los demás suscriptores o usuarios, La Empresa otorgará la financiación del cargo de conexión al momento de efectuar la conexión del servicio, teniendo en cuenta sus políticas de financiación.

A partir del 16 de enero del año 2021, el cargo por conexión que cobra la empresa GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS a todos sus usuarios cualquiera sea el estrato, es el siguiente:

Uso residencial	\$ 588.524
Uso no residencial	Según cotización

\*No incluye cargo por revisión previa.

**4. CONEXIÓN DEL SERVICIO:** LA EMPRESA dispondrá como máximo de treinta (30) días hábiles para la conexión del servicio una vez los usuarios hayan pagado los cargos correspondientes, salvo que esta no sea posible cumplir por circunstancias ajenas a LA EMPRESA. En el evento que no sea posible instalar el servicio por causas imputables al suscriptor o usuario durante un lapso igual o superior a tres (3) meses

FECHA: 30/01/2021

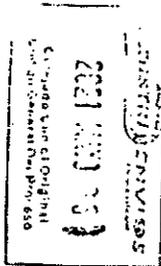
contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de Prestación de servicio Público de Gas Natural, LA EMPRESA podrá dar por terminado el contrato de servicios y proceder a la anulación del mismo. En tal evento LA EMPRESA podrá retener las sumas que haya recibido del suscriptor o usuario, las cuales quedarán de LA EMPRESA por concepto de indemnización de perjuicios, que desde ahora se pacta. Previa a la puesta en servicio, LA EMPRESA exigirá que la instalación cuente con un certificado de conformidad expedido por un organismo de inspección debidamente acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

**5.- CAUSALES DE NEGACIÓN DEL SERVICIO:**

LA EMPRESA podrá negar la solicitud de conexión del servicio en los siguientes casos: 1) Por no cumplir el inmueble o sector con las normas y/o condiciones urbanísticas. 2) Por no contar el inmueble con una correcta nomenclatura. 3) Por no contar el inmueble con estratificación adoptada por la autoridad competente. 4) Por no contar el inmueble con la ventilación adecuada de acuerdo con lo exigido por las normas técnicas colombianas aplicables vigentes. 5) Cuando exista en el inmueble una instalación interna construida y/o modificada por personal que no cuente con certificado de competencia laboral expedido por un organismo debidamente acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) o por el SENA, y que no se encuentre registrado ante LA EMPRESA de distribución de gas natural. 6) Cuando el inmueble, las instalaciones o los artefactos a gas, no cumplan con las normas técnicas colombianas y/o regulación aplicable vigente o aquellas que las modifiquen, adiciones o sustituyan. 7) Cuando la zona haya sido declarada de alto riesgo, según decisión de la autoridad competente. 8) Cuando el suscriptor potencial no cumpla las condiciones establecidas por la autoridad competente. 9) Por no encontrarse el sector dentro del programa de inversiones de LA EMPRESA. 10) Cuando la instalación interna no cuente con el certificado de conformidad expedido por un organismo de inspección debidamente acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), según lo establecido en la regulación vigente. 11) Por no presentar ante LA EMPRESA la autorización expresa del arrendador del inmueble para la

VERSIÓN: 23

PÁGINA- 7 -



prestación del servicio, en caso de ser arrendatario. 12) Por orden de autoridad competente.

**PARÁGRAFO. LA EMPRESA** no suministrará el servicio a aquellos inmuebles a los cuales se les haya dado por terminado el contrato de prestación de servicio público de gas natural, hasta tanto no se haya pagado o asegurado el valor de las deudas anteriores por cualquier concepto.

**6.- CESIÓN DEL CONTRATO:** En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión del contrato de prestación del servicio público de gas natural, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión opera de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio.

**7.- PUBLICIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato será objeto de adecuada publicidad por parte de LA EMPRESA para su conocimiento por parte de suscriptores y/o usuarios efectivos o potenciales, por medio de los siguientes medios:

1. La entrega de copias del contrato y de sus anexos, siempre que lo solicite el suscriptor y/o usuario o el suscriptor potencial. En el caso de solicitud del suscriptor y/o usuario, las copias serán gratuitas.

2. La difusión y publicación de los textos de condiciones uniformes en los centros de atención al usuario y en las oficinas de peticiones, quejas y recursos en lugar visible y fácilmente accesible, con las explicaciones que sean necesarias para su comprensión, y en la inserción del texto del presente contrato en la página web de LA EMPRESA, [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com). En todo caso, LA EMPRESA siempre dispondrá en las oficinas donde se atiende a los usuarios, de ejemplares de las condiciones uniformes de su contrato.

**PARÁGRAFO 1.** El presente contrato y sus modificaciones adolecerán de nulidad relativa si se celebran sin dar copia al suscriptor y/o usuario que lo solicite.

**PARÁGRAFO 2.** En todo caso, del presente contrato no se derivan obligaciones y derechos hasta tanto no se perfeccione el mismo, con la firma de los documentos correspondientes que entregue LA EMPRESA.

**8.- ACCESO FÍSICO AL SERVICIO:** El servicio de gas natural se suministrará única y

exclusivamente por intermedio de acometidas efectuadas por LA EMPRESA.

**9.- EXCLUSIVIDAD DEL SERVICIO:** El servicio de gas natural, que se suministre a un inmueble o unidad habitacional será para uso exclusivo del mismo y no podrá suministrarlo a terceras personas. Ninguna persona podrá hacer derivación alguna de las instalaciones de un inmueble, para dar servicio a otro inmueble o unidad sea para uso residencial o no residencial.

**10.- PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES:** La propiedad de las instalaciones será de quien haya pagado por ella, salvo en cuanto sean inmuebles por adhesión, caso en el cual pertenecerán al propietario del inmueble al cual adhieren, pero ello no exime al usuario de las obligaciones resultantes del contrato que se refieren a estos bienes.

**PARÁGRAFO 1.-** El usuario no se exime de la obligación de cancelar el valor correspondiente al cargo por conexión aprobado por la autoridad competente ni cualquier otro valor adeudado a LA EMPRESA, por la solicitud de suspensión o terminación del servicio que haga a LA EMPRESA.

**PARÁGRAFO 2.-** LA EMPRESA podrá solicitar el otorgamiento de un título valor (art. 147. Ley 142/94) para garantizar las obligaciones contraídas con ella.

**PARÁGRAFO 3.-** En el evento que el suscriptor o usuario incumpla en el pago de una o varias de las cuotas mensuales estipuladas, dará derecho opcional a LA EMPRESA o a quien legalmente sus derechos represente, a dar por terminado el presente contrato, o demandar judicialmente su resolución, y sin que, en tal evento LA EMPRESA quede obligada a devolver al suscriptor o usuario las sumas que éste haya pagado, las cuales quedarán de LA EMPRESA por concepto de indemnización de perjuicios, que desde ahora se pacta.

**11.- RIESGO POR DAÑO O PERDIDA DE LAS ACOMETIDAS E INSTALACIONES:** El riesgo de daño o pérdida de las acometidas será de su propietario, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias a que haya lugar contra los responsables de tales hechos. Por este motivo, el usuario y/o suscriptor se encuentra en la obligación de denunciar a LA EMPRESA el daño y la pérdida de la misma una vez esta ocurra.

**12.- CAUSALES PARA LIBERACION DE OBLIGACIONES.** Conforme al artículo 128 de la

Ley 142 de 1994, los suscriptores podrán liberarse de las obligaciones asumidas en virtud del contrato de servicios públicos, en los siguientes casos:

a) Fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite al suscriptor para continuar asumiendo las obligaciones propias del contrato.

b) Cuando el suscriptor sea el propietario, poseedor o tenedor del inmueble y, mediante sentencia judicial resulte privado de la propiedad, posesión, o tenencia del inmueble en el cual se presta el servicio. En este caso la manifestación de liberación de las obligaciones propias del contrato de servicios públicos deberá presentarse junto con copia de la respectiva sentencia.

c) Cuando el suscriptor es el poseedor o tenedor del inmueble, y entrega la posesión o la tenencia al propietario o a un tercero autorizado por éste. En este caso la manifestación de liberación de las obligaciones propias del contrato de servicios deberá presentarse ante la empresa con prueba de que el propietario del inmueble o el nuevo poseedor o tenedor del bien, acepta expresamente asumir tales obligaciones como suscriptor.

d) Cuando el suscriptor siendo el propietario de un inmueble urbano, lo enajena y opera la cesión del contrato de servicios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

En este evento bastará que cualquiera de las partes informe a la empresa este hecho para que ella proceda a tomar nota de la cesión y de la liberación del suscriptor inicial. En los casos en que, por acuerdo entre el comprador y el vendedor del inmueble urbano, no opere la cesión de pleno derecho del contrato de servicios públicos, el suscriptor podrá liberarse de las obligaciones derivadas de este, anexando documento en el cual el nuevo propietario del inmueble manifieste su consentimiento para asumir las obligaciones como suscriptor del contrato de servicio públicos.

e) Salvo que las partes pacten lo contrario, cuando se produzca la enajenación de bienes raíces rurales por parte del suscriptor, si éste es propietario del inmueble. La manifestación de liberación deberá hacerse en la forma indicada en el ordinal anterior.

f) Cuando se presente cualquiera de las causales aquí previstas, corresponde a la persona interesada en la liberación de las obligaciones propias del contrato de servicios públicos, informar a la empresa la existencia de dicha causal en la forma indicada.

**PARÁGRAFO 1.** La liberación de las obligaciones por parte del suscriptor, de acuerdo con las causales señaladas en este artículo, no implica la extinción de la solidaridad establecida por el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 respecto de obligaciones propias del contrato de servicios públicos exigibles con anterioridad a la fecha en que se produzca el hecho que determina la liberación del suscriptor.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando se presente cualquiera de las causales aquí previstas, corresponde a la persona interesada en la liberación de las obligaciones propias del contrato de servicios públicos, informar a LA EMPRESA la existencia de dicha causal.

## **CAPITULO II DE LA UTILIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES E INSTALACIONES:**

**13.- UTILIZACIÓN DE REDES:** Los particulares no pueden utilizar la red local, ni las redes domiciliarias de servicio o aquellas entregadas a LA EMPRESA para su administración, ni realizar obras sobre estas, salvo autorización expresa de la misma. En todo caso LA EMPRESA podrá realizar extensiones, derivaciones u otro tipo de trabajos en las redes de gas domiciliario recibidas de terceros.

**14.- MANTENIMIENTO DE LAS REDES LOCALES:** Corresponde a LA EMPRESA el mantenimiento y reparación de las redes locales, excepto en los casos en que aquellas pertenezcan a terceras personas.

**15.- DE LA CONTRATACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERNAS:** La construcción, modificación, ampliación, reparación o mantenimiento de las instalaciones internas del inmueble que utilice el gas natural es de exclusiva responsabilidad del propietario, poseedor y/o tenedor, suscriptor o usuario del servicio, quien para el efecto podrá contratar a LA EMPRESA o a una firma instaladora registrada ante LA EMPRESA, para los trabajos que sean pertinentes. LA EMPRESA podrá negar la prestación del servicio en aquellas instalaciones cuya construcción, modificación, ampliación, reparación o mantenimiento no acrediten el certificado de conformidad expedido un Organismo de

Certificación Acreditado o por un Organismo de Inspección Acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), según lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible - Resolución 90902 de 2013 del Ministerio de Minas y Energías, o por cualquier otra norma que la modifique, adicione o complemente; de manera que se dé cumplimiento a los requisitos técnicos de calidad y seguridad exigidos por la normatividad vigente. El costo de certificación de la instalación interna será a cargo del usuario. El usuario consultará a LA EMPRESA respecto al punto exacto en el cual la tubería del servicio ingresará al predio, antes de instalar la tubería interior de gas o de comenzar cualquier trabajo que dependa de la ubicación de la tubería del servicio o de las restricciones físicas en la calle y otras consideraciones prácticas.

El usuario deberá notificar a LA EMPRESA antes de iniciar cualquier modificación de la instalación interna, centro de medición y/o conexión adicional de gasodoméstico, para la respectiva aprobación por parte de LA EMPRESA.

**PARÁGRAFO: OBLIGACIÓN DE CERTIFICAR INSTALACIONES REFORMADAS.** La obligación de contar con un certificado de conformidad de la instalación interna será del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, quien deberá notificar a LA EMPRESA distribuidora la realización de las reformas a la red interna, y obtener el certificado de conformidad expedido por un organismo de inspección o de Certificación Acreditado ante el ONAC, el cual deberá allegar a LA EMPRESA en un término no mayor a dos (2) días posteriores a la emisión del certificado.

**16.- REVISIÓN PERIODICA:** El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo de Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección o de Certificación Acreditados en Colombia para esta actividad o con LA EMPRESA en su condición de empresa distribuidora, quien podrá realizar la actividad a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. El

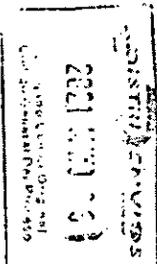
costo de esta revisión estará a cargo del usuario. LA EMPRESA será responsable de verificar el cumplimiento de esta obligación del usuario. Será potestativo del usuario hacer revisar su instalación en períodos más cortos del establecido en la regulación vigente. En caso de haberse obtenido el Certificado de Conformidad en un plazo inferior al Plazo Máximo de Revisión Periódica, se tomará esta fecha como la última para la realización de la siguiente Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas.

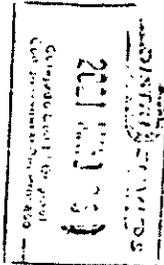
**PARAGRAFO 1.- NOTIFICACIONES.** LA EMPRESA deberá informar al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO a partir del Plazo Mínimo entre revisión, desde la conexión o última fecha de certificación, la obligación de hacer la Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas. Esta notificación será enviada al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, en forma escrita y anexa a la factura del servicio.

Así mismo, las facturas posteriores antes del plazo máximo incluirán un campo indicando el vencimiento de este plazo.

**PARÁGRAFO 2. ORGANISMOS DE INSPECCIÓN O DE CERTIFICACION ACREDITADOS.** LA EMPRESA tendrá un listado actualizado de los Organismos de Inspección o de Certificación Acreditados que podrán realizar la revisión periódica de la instalación interna de gas, el cual puede ser consultado en la página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com), respectivamente, el cual será notificado al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO junto con su factura de gas en el plazo mínimo de revisión, y en cualquier momento a petición del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. En todo caso es obligación del usuario informarse sobre los organismos que se encuentran acreditados para la realización de la revisión periódica de las instalaciones internas de gas, a través del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), o a través de los medios informados por LA EMPRESA.

**PARÁGRAFO 3. ENVÍO DE CERTIFICADOS.** Si faltando un mes para el cumplimiento del plazo máximo de revisión periódica LA EMPRESA no ha recibido copia del certificado de conformidad por parte de algún organismo de inspección o de Certificación Acreditado o del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, procederá a avisarle a este último en la factura de dicho mes, acerca de la fecha en la que suspenderá el servicio, en caso de no realizarse la inspección a la instalación interna, y lo invitará a





hacer la revisión en mención. LA EMPRESA recibirá los certificados de conformidad emitidos y enviados por los organismos de inspección o de certificación acreditados, a través de medios electrónicos dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de la certificación; o El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO podrá hacerlos llegar a LA EMPRESA mediante la entrega de la copia del certificado, con el fin de acreditar el cumplimiento de su obligación. En este caso, LA EMPRESA verificará su autenticidad, es decir que el certificado haya sido emitido por un organismo debidamente acreditado para efectuar la revisión.

**PARÁGRAFO 4. PLAZO MÁXIMO DE REVISIÓN PERIÓDICA.** Si diez (10) días calendario antes de cumplirse el plazo máximo de la revisión periódica LA EMPRESA no ha recibido el certificado de conformidad, deberá informar al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO de su ausencia y le concederá cinco (5) días calendario para allegarlo, so pena de suspenderle el servicio.

**PARÁGRAFO 5. TÉRMINO DE SUSPENSIÓN** Surtido lo anterior sin que la instalación cuente con el Certificado de Conformidad, o en el evento que éste no sea auténtico, LA EMPRESA procederá a la suspensión del servicio que iniciará a partir de los cinco (5) días calendarios anteriores al vencimiento del plazo máximo.

**PARÁGRAFO 6. PROCEDIMIENTO DE RECONEXIÓN.** Cuando el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO tenga suspendido el servicio como consecuencia del proceso de revisión periódica de la instalación interna de gas, LA EMPRESA procederá a reconectar el servicio una vez se cumpla con la revisión periódica. El costo de reconexión deberá ser asumido por el usuario.

**PARÁGRAFO 7. DEFECTOS CRÍTICOS Y NO CRÍTICOS.** Si como resultado de la inspección se determina que existen Defectos, las reparaciones que se requieran para subsanarlos corresponderán al usuario. En cualquier caso, tales reparaciones deberán ser realizadas por personal que cuente con un certificado de competencia laboral e inscripción en el Registro de Productores e Importadores de productos, bienes o servicios sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos de la SIC y ante LA EMPRESA en su condición de distribuidora.

**PARÁGRAFO 7.1.** Bajo una condición de Defecto Crítico procederá la corrección inmediata de dicho

defecto o de no ser posible esta corrección inmediata, LA EMPRESA procederá a la suspensión del servicio de conformidad con la normatividad vigente. La suspensión a cargo de LA EMPRESA se mantendrá hasta tanto se demuestre que se realizaron las correcciones correspondientes.

**PARÁGRAFO 7.2.** Bajo situación de Defecto no Crítico la instalación puede continuar en servicio con la condición de que el Defecto no Crítico sea corregido por personal competente para este efecto, a cargo del usuario, en un término que en ningún caso debe superar los **dos (2) meses** contados a partir de la fecha de la inspección. Si vencido este plazo persiste al menos un Defecto no Crítico, LA EMPRESA suspenderá el servicio hasta tanto se corrija el defecto. En todo caso, este plazo no podrá extenderse más allá del plazo máximo de la Revisión Periódica establecido en la normatividad vigente.

### CAPITULO III

#### DE LAS ACOMETIDAS Y MEDIDORES:

**17.- CAMBIO DE UBICACIÓN DE LAS ACOMETIDAS Y MEDIDORES:** Es atribución exclusiva de LA EMPRESA ordenar con cargo al suscriptor o usuario cambios en la localización de los equipos de medida y de las acometidas del inmueble, así como autorizar las independizaciones del caso, de acuerdo con lo que prevean las normas técnicas. LA EMPRESA podrá exigir al usuario que el medidor se ubique en un lugar de fácil acceso de tal forma que se permita su lectura, tal como lo establecen las normas técnicas vigentes. LA EMPRESA podrá suspender el servicio cuando el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO no permita la reubicación de un medidor que se requiera por razones técnicas o de seguridad. Cuando por falta de medición se incurra en la suspensión del servicio, LA EMPRESA podrá exigir como condición para la reconexión el cambio de ubicación del mismo, así como autorizar las independizaciones del caso, de acuerdo con lo que prevean las normas técnicas o de seguridad.

**18.- LOS EQUIPOS DE MEDIDA:** Cada suscriptor o usuario deberá contar con su correspondiente equipo de medida individual, que deberá cumplir con la norma técnica vigente. LA EMPRESA determinará el sitio de colocación de los equipos

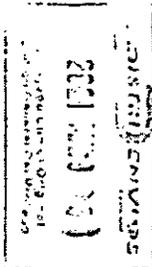
de medida procurando que sea de fácil acceso para efectos de su mantenimiento y lectura de conformidad con la norma técnica colombiana, o las homologadas por la autoridad competente. El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO tendrá la posibilidad de aportar el MEDIDOR por cuenta propia, y LA EMPRESA seleccionará los tipos y características del equipo de medición, y el usuario podrá sugerir una marca de medidor diferente, la cual solo podrá ser rechazada por razones técnicas o por falta de homologación. La calibración de los medidores la realizará el distribuidor en sus propios laboratorios, o podrá contratarla con firmas debidamente autorizadas por un ente de acreditación reconocido a nivel nacional o internacional.

#### 19.- CALIBRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA Y REGULACION:

La exactitud de los equipos de medición será verificada por LA EMPRESA a intervalos razonables y como máximo conforme lo establezca la regulación vigente y de ser solicitado en presencia de representantes del usuario. En caso de que el usuario solicite una comprobación especial de cualquier equipo, las partes cooperarán para garantizar una inmediata verificación de exactitud de tal equipo, el gasto de tales comprobaciones especiales correrá por cuenta del usuario. La calibración de los medidores la realizará LA EMPRESA en sus propios laboratorios o de terceros debidamente certificados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). La calibración de los sistemas de medición que no pueda ser realizada en estos laboratorios, deberá llevarse a cabo con laboratorios ubicados en el exterior del país, acreditados de acuerdo con la norma ISO/IEC 17025 o la que la modifique, adición o sustituya.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso será obligación del suscriptor o usuario hacer reparar o reemplazar los equipos de medida, a satisfacción de LA EMPRESA cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los



equipos de medida, LA EMPRESA podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

**PARÁGRAFO 3.** El ente autorizado para determinar la existencia de anomalías en el medidor es un laboratorio metrológico acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia "ONAC" o la entidad que haga sus veces.

**20.- RETIRO PROVISIONAL DE EQUIPOS DE MEDIDA:** LA EMPRESA podrá retirar temporalmente el equipo de medida a fin de verificar su correcto funcionamiento. En caso de retiro del medidor LA EMPRESA procurará instalar otro con carácter provisional mientras se efectúa la revisión o reparación. La calibración de los medidores la realizará el distribuidor en sus propios laboratorios o de terceros debidamente certificados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia "ONAC" o la entidad que haga sus veces.

**21.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN Y ACOMETIDAS:** En caso de pérdida, daño o destrucción del equipo de medida o daño de la acometida por causa no imputable a LA EMPRESA, el costo de la reparación o reemplazo será en todo caso, por cuenta del suscriptor o usuario.

**22.- GARANTÍA DE ACOMETIDAS, EQUIPOS DE MEDICIÓN E INSTALACIONES INTERNAS:** Las acometidas, instalaciones internas y el centro de medición construidos o suministrados por LA EMPRESA, gozarán de garantía, la cual dependerá del tipo de instalación con que cuenta el usuario, la cual puede ser nueva o existente, así:

1. Construcción de instalaciones nuevas: se refiere al momento en que se construyen y se instalan por primera vez los elementos que componen las instalaciones. Esta contará con una garantía de doce (12) meses, salvo que las anomalía(s) y/o daño(s) encontrado(s) sea(n) ajenas a LA EMPRESA y/o sus contratistas, o resultado de la comisión de alguna de las conductas señaladas en el Anexo de Anomalías Técnicas previstas en el presente Contrato de Condiciones Uniformes."

2. Modificación, reparación o cambios en las instalaciones existentes: se refiere a toda aquella intervención que se haga sobre las instalaciones que se encuentren en servicio. Para este tipo de

actividad todos los elementos involucrados en la intervención contarán con una garantía de doce (12) meses, salvo que la(s) anomalía(s) y/o daño(s) encontrado(s) sea(n) ajenas a LA EMPRESA y/o sus contratistas, o resultado de la comisión de alguna de las conductas señaladas en el Anexo de Anomalías Técnicas previstas en el presente Contrato de Condiciones Uniformes.

La fecha de garantía inicia desde el momento en que la instalación nueva o existente, sea certificada por un organismo de inspección acreditado.

3. Cuando LA EMPRESA suministre el medidor y/o equipos de medida, este tendrá una garantía de buen funcionamiento por un periodo de un (1) año, contado a partir de la fecha de su instalación.

La garantía se limita a los daños que se produzcan en el uso normal y ordinario del medidor siempre y cuando el medidor no hubiese sido manipulado o utilizado para fines distintos a los previstos en este contrato y se hubieren seguido las recomendaciones previstas por el proveedor o fabricante. Se perderá la garantía por manipulación o uso indebido del medidor y/o equipo de medida.

**23.- DE LA MEDICIÓN INDIVIDUAL.** La medición de los consumos de los suscriptores o usuarios se sujetará a las siguientes normas: a) Con excepción de los inquilinatos, y de los usuarios incluidos en planes especiales de normalización del servicio, todo suscriptor o usuario deberá contar con equipo de medición individual de su consumo. b) Conforme con lo dispuesto en la Resolución CREG No. 108 de 1997, si al momento de publicación de este contrato, un inmueble cuenta con una sola acometida y un solo equipo de medida y el servicio se utilice por varias personas naturales o jurídicas, se entenderá que existe un único suscriptor frente a la empresa. Por tanto, en estos casos, el costo de prestación del servicio deberá dividirse en cuotas partes entre los usuarios finales del mismo, y los derechos y obligaciones del contrato de condiciones uniformes serán exigibles o se harán efectivos por ese único suscriptor. No obstante, cualquier usuario que se encuentre ubicado dentro de un inmueble con tales características, tiene derecho a exigir a la empresa la medición individual de sus consumos, siempre y cuando asuma el costo del equipo de medición,

caso en el cual a ese usuario se le tratará en forma independiente de los demás.

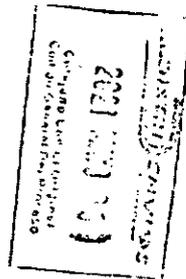
#### CAPITULO IV

#### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

**24.- DERECHOS DE LAS PARTES.** Se entienden incorporados en el presente contrato los derechos que, a favor de los suscriptores y/o usuarios y de las empresas de servicios públicos domiciliarios, además de los que se desprendan de este contrato, se encuentran consagrados en la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, en la Ley 689 de 2001, la Resolución CREG 108 de 1997 y en las demás disposiciones concordantes, así como las normas que las modifiquen, adicionen o subroguen.

**25.- DERECHOS DE LA EMPRESA.** Constituyen derechos de LA EMPRESA:

1. Cobrar, de conformidad con la normatividad vigente, el valor de los servicios prestados.
2. Suspender y/o cortar los servicios, de conformidad con la legislación y regulación vigentes y las previsiones del presente contrato.
3. Solicitar a los suscriptores y/o usuarios no residenciales una garantía adicional de pago para el suministro del servicio, en los términos dispuestos en la Ley 142 de 1994.
4. Verificar el estado de los instrumentos de medición, incluyendo su retiro temporal para la verificación. En caso de retiro del medidor la persona prestadora instalará un dispositivo de medición equivalente, con carácter provisional, mientras se efectúa la revisión o reparación. En caso de no instalarse un medidor provisional el consumo se determinará de acuerdo con los procedimientos previstos en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.
5. Cobro de consumos no facturados y visitas técnicas de revisión, por incumplimiento de obligaciones pecuniarias y no pecuniarias en los términos del presente contrato.
6. Incluir dentro de la facturación cualquier obligación a favor o en contra del suscriptor y/o usuario, derivada de la conexión o prestación del servicio de distribución de gas natural, conforme a la normatividad vigente.



7. Incluir dentro de la facturación cualquier obligación y/o conceptos a favor o en contra del suscriptor y/o usuario, que de acuerdo con autorización de la autoridad competente puedan ser incluidos en la factura, así como aquellos que el usuario expresamente ha autorizado.

**26.- DERECHOS DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.** Constituyen derechos del suscriptor y/o usuario:

1. A ser tratado dignamente por LA EMPRESA.
2. Al debido proceso y defensa, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
3. A no ser discriminado por LA EMPRESA.
4. A ser informado clara y oportunamente de sus obligaciones y de las consecuencias de incumplirlas.
5. A que no se suspenda o corte el servicio, hasta tanto no esté en firme la decisión de la reclamación cuando haya sido presentada por el usuario.
6. A la libre elección del prestador del servicio.
7. A la medición de sus consumos reales. La medición de consumos se realizará de conformidad con lo establecido en la regulación vigente y en ningún caso, habrá lugar al cobro de más de un cargo fijo por cada equipo de medición por suscriptor y/o usuario.
8. A obtener información completa, precisa y oportuna sobre asuntos relacionados con la prestación del servicio.
9. A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a las peticiones, actuaciones, solicitudes o quejas que se propongan realizar, así como a llevarlas a cabo.
10. A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos.
11. A abstenerse de presentar documentos no exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión.
12. A reclamar cuando la empresa aplique un estrato diferente al establecido por la respectiva entidad territorial competente para tales fines.
13. A reclamar en contra del uso asignado por la persona prestadora al inmueble objeto del servicio, cuando se le hubiere asignado uno diferente al

OD-01-PD-O-10

real.

14. A conocer las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos.

15. A ser protegido contra el abuso de posición dominante contractual de las personas prestadoras de servicios públicos.

16. A la prestación continua de un servicio de buena calidad y a las reparaciones por falla en la prestación del servicio, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley 142 de 1994, en lo pertinente al servicio público de gas natural, los cuales indican:

**"ARTÍCULO 136. CONCEPTO DE FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** La prestación continua de un servicio de buena calidad es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.

*El incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio se denomina, para los efectos de esta Ley, falla en la prestación del servicio.*

*La empresa podrá exigir, de acuerdo con las condiciones uniformes del contrato, que se haga un pago por conexión para comenzar a cumplir el contrato; pero no podrá alegar la existencia de controversias sobre el dominio del inmueble para incumplir sus obligaciones mientras el suscriptor o usuario cumpla las suyas."*

**"ARTÍCULO 137. Reparaciones por falla en la prestación del servicio.** La falla del servicio da derecho al suscriptor o usuario, desde el momento en el que se presente, a la resolución del contrato, o a su cumplimiento con las siguientes reparaciones:

**137.1.** *A que no se le haga cobro alguno por conceptos distintos del consumo, o de la adquisición de bienes o servicios efectivamente recibidos, si la falla ocurre continuamente durante un término de quince (15) días o más, dentro de un mismo período de facturación. El descuento en el cargo fijo opera de oficio por parte de la empresa.*

**137.2.** *A que no se le cobre el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, si en cualquier lapso de treinta días la frecuencia de recolección es inferior al cincuenta por ciento (50%) de lo previsto en el contrato para la zona en la que se halla el inmueble.*

**137.3.** *A la indemnización de perjuicios, que en ningún caso se tasarán en menos del valor del*

FECHA: 30/01/2021

*consumo de un día del usuario afectado por cada día en que el servicio haya fallado totalmente o en proporción a la duración de la falla; más el valor de las multas, sanciones o recargos que la falla le haya ocasionado al suscriptor o usuario; más el valor de las inversiones o gastos en que el suscriptor o usuario haya incurrido para suplir el servicio.*

*La indemnización de perjuicios no procede si hay fuerza mayor o caso fortuito.*

*No podrán acumularse, en favor del suscriptor o usuario, el valor de las indemnizaciones a las que dé lugar este numeral con el de las remuneraciones que reciba por las sanciones impuestas a la empresa por las autoridades, si tienen la misma causa."*

17. A una información clara, completa, precisa y oportuna en las facturas.

18. A presentar peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos.

19. A recibir la factura a su cargo por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago oportuna señalada en la misma.

20. En caso de corte del servicio mediante el retiro de elementos de la acometida, a recibir de la persona prestadora el medidor y/o los elementos retirados, si es el propietario de los mismos, en los términos del artículo 135 de la Ley 142 de 1994.

21. A solicitar a LA EMPRESA o a otro Organismo de Inspección Acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), la revisión de las instalaciones internas con el fin de establecer si hay deterioro en ellas, y de ser el caso, que esta efectúe las recomendaciones que considere oportunas para su reparación o adecuación, por parte de personal técnico.

22. En los casos de revisión por anomalías, retiro provisional del equipo de medida, cambio del mismo y visitas técnicas, a solicitar la asesoría y/o participación de un técnico particular o de cualquier persona para que verifique el proceso de revisión de los equipos de medida e instalaciones internas.

23. A la participación en los comités de desarrollo y control social.

24. A obtener los bienes y servicios ofrecidos en calidad o cantidad superior a las proporcionadas de manera masiva, siempre que ello no perjudique a terceros y que el usuario asuma los costos

VERSIÓN: 23

PÁGINA- 12 -

correspondientes.

25. A recibir copia de la lectura efectuada para efectos de facturación, cuando lo solicite el suscriptor y/o usuario.

26. A que no se le suspenda el servicio, ni se le cobre la reconexión, cuando demuestre al momento de la suspensión que se efectuó el pago.

**PARAGRAFO.** Para hacer efectiva esta asesoría y/o participación a la que hace referencia el numeral 22 de la presente cláusula, LA EMPRESA deberá dar aviso de la visita correspondiente a la revisión, retiro provisional o cambio, así como de cualquier visita de carácter técnico, con antelación de un (1) día. Excepcionalmente y en el caso de visitas técnicas tendientes a la determinación de anomalías no será necesario dar el aviso referido en el presente párrafo, y para garantizar este derecho, el usuario tendrá quince (15) minutos para obtener la asesoría o participación de un técnico.

**27.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** Sin perjuicio de las que por vía general impongan las leyes, los decretos del ejecutivo, resoluciones de la CREG y demás actos emanados de la autoridad competente son obligaciones de LA EMPRESA, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito, las siguientes:

1. La prestación continua de un servicio de buena calidad, salvo cuando existan motivos o razones de fuerza mayor o caso fortuito, o de orden técnico o económico o roturas o afectaciones a la red local ocasionadas por terceros, mientras la empresa las soluciona o por mantenimientos programados.

2. Evitar privilegios y discriminaciones injustificadas, y toda práctica que genere competencia desleal o restrinja en forma indebida la competencia respecto de otras empresas que presten servicios públicos similares o equivalentes.

3. Revisar periódicamente los equipos de medición y otros equipos instalados para verificar su correcto funcionamiento.

4. Reinstalar o reconectar el servicio una vez se hayan superado las causas que dieron origen a la suspensión o corte. La reconexión y reinstalación se efectuarán durante las 24 horas siguientes a la fecha en que se subsanó la causa que dio origen a la suspensión.

5. Medir el consumo, procurando que para ellos se empleen instrumentos de tecnología apropiada o, en su defecto facturar el servicio con base en los

OD-01-PD-0-10

consumos promedios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1.994, a fin de que el consumo sea el elemento principal de cobro.

6. Facturar el consumo y demás conceptos que de acuerdo con autorización de la autoridad competente puedan ser incluidos en la factura, así como aquellos que el usuario expresamente ha autorizado.

7. Implantar un sistema de control de calidad a la facturación mediante una crítica a los consumos, con el fin de establecer la causa de la variación en el consumo del último periodo cuando éste presente desviaciones significativas respecto del promedio de los consumos que se han cobrado en periodos anteriores.

8. Enviar las facturas de cobro al usuario, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, o con la antelación que regulen las normas vigentes.

9. Suspender o cortar el servicio cuando se haya incumplido con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de servicios públicos.

10. Entregar periódicamente al usuario una factura de cobro que tenga como mínimo la información suficiente para establecer con facilidad como se determinaron y valoraron los consumos, así como el valor que debe pagar y los plazos que tiene para ello, los intereses por mora, los consumos no facturados y todos los demás conceptos a que esté sujeto por causa de su incumplimiento.

11. Recibir, atender, tramitar y resolver dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación, las peticiones, quejas, reclamos y recursos que presenten los usuarios y/o suscriptores, en relación con el servicio de gas que presta LA EMPRESA.

12. Informar por lo menos con 24 horas de anticipación sobre las suspensiones del servicio, programadas para mantenimientos periódicos, reparaciones técnicas o por racionamientos de gas domiciliarios, salvo que se trate de emergencias o eventos ajenos e irresistibles para LA EMPRESA.

13. Dotar a los funcionarios y demás personal autorizado para ingresar a las instalaciones de los usuarios para practicar revisiones y tomar lecturas de los medidores, de un carné de identificación en el que aparezca como mínimo el nombre, documento de identidad, cargo y foto reciente de la persona.

FECHA: 30/01/2021

Las obligaciones de LA EMPRESA solo se iniciarán cuando el suscriptor o usuario haya convenido con LA EMPRESA la prestación del servicio.

**28.- OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR, PROPIETARIO, USUARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR:** Sin perjuicio de las que por vía general les imponen las leyes, los decretos del ejecutivo, las resoluciones de la CREG, y demás actos de la autoridad competente, son obligaciones del suscriptor, propietario, poseedor y/o tenedor o usuario del servicio las siguientes:

1. Dar uso eficiente y racional al servicio público de gas natural.

2. Utilizar el servicio únicamente para el inmueble o unidad habitacional o no residencial para la cual se contrató, de acuerdo con las condiciones y fines estipulados en la solicitud de servicio.

3. Utilizar el servicio únicamente para la clase de servicio y carga (capacidad instalada) para la cual se contrató, de acuerdo con las condiciones y fines estipulados en la solicitud de servicio.

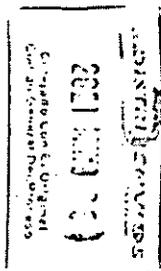
4. Cumplir con las normas, requisitos y especificaciones técnicas establecidas por LA EMPRESA, el ICONTEC o las exigidas por la Superintendencia de Industria y Comercio, las exigidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG o por la autoridad competente para el diseño, construcción y operación de las instalaciones de gas, haciendo posible la instalación del medidor individual y/o múltiples de medición, según sea el caso.

5. Realizar la revisión de las instalaciones del inmueble dentro del Plazo Mínimo y el Plazo Máximo de Revisión Periódica definidos en el Título I del Anexo de Definiciones y Condiciones del presente contrato, en concordancia con lo dispuesto por la Resolución CREG 059 de 2012, o cuando se presumen escapes o mal funcionamiento de las instalaciones. Será su obligación efectuar o permitir las reparaciones que sean necesarias encontradas en la revisión prevista en este numeral, por personal de LA EMPRESA, o por firmas registradas ante LA EMPRESA.

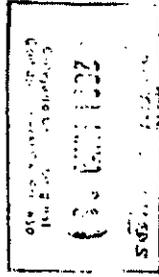
6. Contratar con firmas instaladoras o personas calificadas registradas ante LA EMPRESA, que se encuentren certificadas conforme a las disposiciones expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio, la ejecución de instalaciones internas, o la realización de labores

VERSIÓN: 23

PÁGINA- 13 -



Escaneado con CamScanner



Escaneado con CamScanner

relacionadas con modificaciones, ampliaciones, traslado de puntos de salida de gas, y trabajos similares, quedando bajo su exclusiva responsabilidad los riesgos que puedan presentarse.

**7.** Permitir la revisión de los equipos de medida y reguladores, y la lectura periódica de los consumos, y destinar para la instalación de los medidores, sitios de fácil acceso para los funcionarios y/o personal debidamente autorizado por LA EMPRESA, conforme con las normas técnicas

**8.** Facilitar el acceso al inmueble, a las personas autorizadas por LA EMPRESA para efectuar revisiones y labores de rutina a las instalaciones.

**9.** Velar porque el sitio donde están instalados los equipos de medición y demás equipos permanezca libre de escombros, basuras, materiales natural y materiales en general que dificulten el acceso del personal autorizado de LA EMPRESA, o que afecte las condiciones higiénicas y de seguridad requeridas.

**10.** Responder solidariamente por cualquier anomalía, fraude, o adulteración que se encuentre en los equipos de medida y demás elementos y equipos del sistema de medición, así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de LA EMPRESA se haga en relación con las condiciones de servicio en que se ha contratado, salvo que la anomalía se presente por fuerza mayor o caso fortuito, o las que provienen de defectos de fabricación, ensamblaje o montaje, o de la misma calidad del servicio.

**11.** Solicitar autorización de LA EMPRESA, para el cambio de uso del servicio.

**12.** Proporcionar a las instalaciones, equipos, gasodomésticos, y artefactos a gas en general el mantenimiento y uso adecuado, con el fin de prevenir daños que puedan ocasionar deficiencias o interrupciones en el suministro del servicio o que generen condiciones inseguras.

**13.** Utilizar gasodomésticos y equipos que cumplan con las normas técnicas vigentes. LA EMPRESA podrá abstenerse de prestar el servicio a aquellos equipos que no cumplan con estas condiciones.

**14.** Informar de inmediato y por escrito a LA EMPRESA sobre cualquier irregularidad anomalía o cambio que se presente en las instalaciones, equipo de medición, en el uso del inmueble (clase

de servicio), o por variación de la carga, de propietario, dirección u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicios, y/o en el sistema de información comercial (SIC).

**15.** Cumplir con el pago oportuno de los cargos por conexión y las facturas de cobro expedidas por LA EMPRESA.

**16.** Reclamar antes del vencimiento del término previsto para el efecto por la Ley 142 de 1994, sobre cualquier irregularidad, omisión, inconsistencia o variación que se detecte en la factura de cobro.

**17.** Dar aviso sobre cualquier anomalía o irregularidad que ocurra en las instalaciones.

**18.** Permitir el reemplazo del medidor, o equipo de medida o del regulador cuando se hayan encontrado adulterados o intervenidos, o su retro cuando se considere necesario para verificación; o para realizar el corte del servicio; o hacerlos reparar o reemplazar cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumento de medida más preciso.

**19.** Pagar las obligaciones pecuniarías establecidas por LA EMPRESA con fundamento en el presente contrato y su anexo de Anomalías Técnicas.

**20.** Estar a paz y salvo por todo concepto con LA EMPRESA para adelantar cualquier trámite relacionado con solicitudes de servicios.

**21.** Prestar garantía suficiente para el pago de las facturas u otros conceptos a su cargo, cuando así lo exija la ley y LA EMPRESA.

**22.** Antes de instalar cualquier equipo de verificación de medición, el usuario deberá contactar a LA EMPRESA de modo que esta pueda determinar si el equipo de verificación de medición propuesto puede ocasionar una caída de presión en las instalaciones del usuario. En caso de considerarlo necesario LA EMPRESA podrá solicitar al usuario que presente planos detallados y especificaciones relativos a la instalación propuesta. En caso de que LA EMPRESA compruebe que podría producirse una caída significativa en la presión rechazará la instalación propuesta.

**23.** El usuario no adulterará, ni modificará, ni retirará medidores o reguladores u otros equipos,

ni permitirá acceso a los mismos salvo al personal autorizado por LA EMPRESA. En caso de pérdida o daño a los bienes de LA EMPRESA por acto o negligencia del usuario o sus representantes o empleados, o en caso de no devolver el equipo suministrado por LA EMPRESA, el usuario deberá pagar el monto de tal pérdida o daño ocasionado a los bienes.

**24.** El usuario será responsable del cuidado de los dispositivos de verificación de medición, bien sea de su propiedad o de LA EMPRESA. Esta responsabilidad del usuario incluirá a título enunciativo, demandas por daños y perjuicios ocasionados por la presencia, instalación o falta de seguridad en la operación de dicho dispositivo por parte del usuario, reclamos por facturación inadecuada, honorarios de abogados y costos conexos.

**25.** En caso de que se estableciera que las los servicios, medidores, reguladores u otro equipo en las instalaciones del usuario, han sido manipulados indebidamente, el usuario deberá hacerse cargo de todos los costos incurridos por LA EMPRESA, inclusive a título enunciativo y no limitativo, lo siguiente: (I) Investigaciones, (II) Inspecciones, (III) costos de juicios penales o civiles, (IV) honorarios legales, y (V) instalación de cualquier equipo protector considerado necesario por LA EMPRESA. En todo caso, el suscriptor o usuario será responsable del perjuicio causado a terceros por su conducta dolosa o culposa.

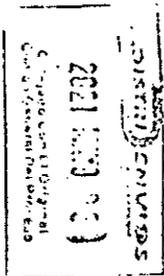
**26.** Permitir la suspensión o corte del servicio cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en este contrato que así lo ameriten.

#### CAPITULO V.

#### DE LA SUSPENSIÓN, CORTE Y RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO:

**29.-** La suspensión o corte no procederá por deudas del suscriptor o usuario con terceros diferentes de LA EMPRESA y, podrá efectuarse en los siguientes casos:

**A.) SUSPENSIÓN DE MUTUO ACUERDO:** Podrá suspenderse el servicio cuando así lo solicite el suscriptor o usuario si convienen en ello LA EMPRESA y los terceros que puedan resultar afectados.



**B.) SUSPENSIÓN EN INTERÉS DEL SERVICIO:** LA EMPRESA podrá suspender el servicio o alguna de las actividades individuales necesarias para la prestación del servicio de distribución de gas natural, sin que se considere omisión o falla en la prestación del servicio o de alguna de las actividades individuales necesarias para la prestación del servicio de distribución de gas natural, en los siguiente casos: 1.- Por eventos, hechos o actos que provengan de terceros, que imposibiliten a LA EMPRESA continuar con la prestación del servicio o alguna de las actividades individuales necesarias para la prestación del servicio de distribución de gas natural. 2.- Para hacer reparaciones técnicas y mantenimientos preventivos de los sistemas de distribución, producción y transporte, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno. 3.- Por fuerza mayor o caso fortuito. 4.- Para evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno. 5.- Cuando se parcele, urbanice o construya sin las licencias requeridas por el municipio y/o Distrito o cuando éstas hayan caducado o en contravención a lo preceptuado en ellas, salvo cuando exista prueba de habitación permanente de personas en el predio. 6.- Por orden ejecutoriada de autoridad competente. 7.- Por emergencias declaradas por las autoridades competentes. 8.- Para adoptar medidas de seguridad dirigidas a proteger la vida, integridad y bienes de las personas, así como para proteger los sistemas de distribución, producción y transporte de gas natural. 9.- Cuando a juicio de LA EMPRESA, las instalaciones y acometidas no cumplan con las normas técnicas, generando una situación insegura. 10.- Cuando a juicio de LA EMPRESA, los artefactos a gas no cumplan con las normas técnicas, generando una situación insegura. 11.- Cuando el inmueble no cuente con la ventilación adecuada de acuerdo con lo exigido por las normas técnicas. 12.- Cuando lo autorice el Código de Distribución o el Reglamento Único de Transporte, expedidos por la autoridad competente. 13. Cuando las instalaciones o el inmueble no cumplan con las regulaciones contenidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible - Resolución 90902 de 2013 del Ministerio de Minas y Energías o cualquier otra norma que la adicione, modifique, complemente o sustituya. 14. Cuando

la instalación interna de gas natural del usuario EUEHTE con defectos críticos. 15. Por orden de autoridad competente. **PARÁGRAFO:** Cuando se presenten restricciones en la oferta de suministro de gas natural o situaciones de emergencia, el orden de prioridades para el suministro de gas natural será el que establezca la regulación vigente sobre la materia.

**C.) SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Constituyen causales de suspensión por incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario, los siguientes casos:

- 1.- Por la falta de pago oportuno de por lo menos un (1) período de facturación, sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación, salvo que exista reclamación o recurso interpuesto de manera oportuna.
- 2.- En el evento en que el usuario no permita la suspensión del servicio desde el centro de medición o por cualquiera otra causa imputable al usuario no sea posible ejecutar la suspensión del servicio, o cuando el usuario estando suspendido se reconecte sin autorización de LA EMPRESA, esta se encontrará facultada para proceder al retiro de la acometida o al taponamiento de la misma. El usuario deberá eliminar la causa que dio origen a la suspensión y cancelar el valor de la reconexión por acometida.
- 3.- Por no contar con el Certificado de Conformidad de la Instalación Interna el último día hábil del mes en que se cumplen los cinco años de haberse efectuado la última revisión de la instalación interna de gas o la conexión del servicio.
- 4.- Dar al servicio de gas natural un uso distinto al declarado o convenido con LA EMPRESA.
- 5.- Por realizar modificaciones en las instalaciones o hacer conexiones externas sin autorización previa de LA EMPRESA.
- 6.- Dañar o retirar los equipos de medida, retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección o control o que los existentes no correspondan con los instalados o aprobados por LA EMPRESA.
- 7.- Por cancelar facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, sin perjuicio del cobro de la sanción que para estos casos establece el código de comercio y de las demás acciones legales procedentes.

8.- Por interferir en la utilización, reparación, operación o mantenimiento de las líneas, redes, instalaciones y demás equipos necesarios para suministrar el servicio de gas natural, sean de propiedad de LA EMPRESA, o de los suscriptores o usuarios.

9.- Por manipulación por parte de personas ajenas a LA EMPRESA de las instalaciones y redes de gas natural.

10.- Impedir a los funcionarios autorizados por LA EMPRESA, la inspección de las instalaciones.

11.- No permitir el traslado del centro de medición y regulación, la reparación o cambio justificado de los mismos, cuando sea necesario a juicio de LA EMPRESA para una correcta operación.

12.- Por no ejecutar dentro del plazo fijado la reparación de los defectos críticos y no críticos encontrados en su instalación por el Organismo de Inspección Acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de acuerdo con las normas vigentes.

13.- Por conectar equipos sin autorización de LA EMPRESA a las acometidas externas.

14.- Por proporcionar en forma temporal o permanente, el servicio de gas domiciliario a otro inmueble o usuario, distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

15.- Por incumplimiento a las exigencias, requisitos o compromisos adquiridos con LA EMPRESA.

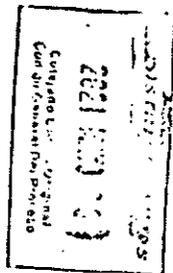
16.- Cuando por su acción u omisión sea imposible medir el consumo.

17.- Cuando el Arrendatario, una vez requerido por La Empresa, no actualice y/o ajuste el valor de la(s) garantía(s) de acuerdo con el monto establecido en la normatividad vigente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comunicación que La Empresa envíe para tales efectos.

18.- Cuando se realicen modificaciones a la construcción y/o estructura del inmueble y éstas sean tales que, sin haber realizado modificaciones a las instalaciones del servicio de gas natural, con ellas se incumplan los requisitos de diseño, recorridos y otros que establezcan las normas técnicas y de seguridad vigentes aplicables.

19.- En general cualquier alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor, de las condiciones contractuales.

20.- Cuando el usuario no acredite el certificado de conformidad expedido por un Organismo de



Inspección Acreditado por la ONAC, en los casos de construcción, modificación, ampliación, reparación o mantenimiento de las instalaciones internas, según la regulación vigente.

**PARÁGRAFO 1.** De cualquier modo, el incumplimiento del contrato en materias que afecten gravemente a LA EMPRESA o a terceros, permitirá a LA EMPRESA tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio.

**PARÁGRAFO 2.** Durante la suspensión ninguna de las partes podrá tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

**PARÁGRAFO 3.** Ejecútase o no la medida de suspensión, LA EMPRESA podrá ejercer todos los demás derechos que las leyes y el presente contrato le concedan, en el evento de incumplimiento del suscriptor o usuario.

**PARÁGRAFO 4.** Cuando se realice la suspensión del servicio, se dejará en la orden de suspensión la información correspondiente, indicando además la causa de la suspensión.

**PARÁGRAFO 5.** LA EMPRESA estará exenta de toda responsabilidad originada por la suspensión o corte del servicio cuando estos hayan sido motivados por violaciones del suscriptor o usuario a las condiciones de este contrato. Efectúese o no la suspensión del servicio, LA EMPRESA puede ejercer todos los demás derechos que las leyes y el contrato de condiciones uniformes le conceden.

**PARÁGRAFO 6.** Para que LA EMPRESA pueda restablecer el servicio, el suscriptor o usuario deberá eliminar la causa que dio origen a la suspensión y, todos los gastos de reconexión en que incurra LA EMPRESA.

**PARÁGRAFO 7. Causales por las cuales no procede la suspensión del servicio de común acuerdo.** Sin perjuicio de la solicitud del usuario, no procede la suspensión del servicio de común acuerdo en los siguientes casos:

- Por solicitud expresa de la autoridad competente.
- Cuando la suspensión afecte a los terceros.
- La suspensión del servicio de común acuerdo no libera al cliente del cumplimiento de las obligaciones contraídas con anterioridad a esta. La empresa podrá emitir facturas cuando existan deudas pendientes por consumos anteriores, por

QP-01-PD-O-10

financiación de cargos por conexión, o cuando se compruebe que existe consumo en la instalación.

**PARÁGRAFO 8:** LA EMPRESA no suspenderá el servicio por deudas y/u obligaciones diferentes a las asociadas al servicio público domiciliario de gas natural.

**30.- TERMINACIÓN Y CORTE DEL SERVICIO:** LA EMPRESA podrá dar por terminado el contrato y procederá al corte del servicio por una cualquiera de las siguientes causales:

1.- Por suspensión del servicio por un periodo continuo de seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido convenida por las partes.

2.- Realizar por lo menos por una vez cualquiera de las conductas establecidas en el anexo de Anomalías Técnicas.

3.- Por efectuar, sin autorización de LA EMPRESA, una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido.

4.- Cuando se adulteren los aparatos de medición, regulación, equipos de control y sellos o, alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.

5.- Cuando lo solicite el suscriptor, salvo cuando el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito del mismo, siempre que se encuentre a paz y salvo por todo concepto con LA EMPRESA.

6.- Por la demolición sin previo aviso a LA EMPRESA de un inmueble en el cual se prestaba el servicio.

7.- Cuando se encuentre que se han adulterado o falsificado las facturas de cobros o documentos presentados como prueba para algún trámite, o se ha hecho uso de un procedimiento irregular para obtener el servicio o cumplir cualquier gestión relacionada con la prestación del servicio, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

8.- Cuando el suscriptor o usuario no permita la instalación del servicio de gas natural en un lapso superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de prestación del servicio público.

9.- Por incumplir con el pago de los consumos no facturados producto de la detección de anomalías técnicas y conexiones no autorizadas.

10.- Por cualquier fraude o conexión no autorizada que afecte a LA EMPRESA.

FECHA: 30/01/2021

11- Por orden de autoridad competente.

12- Cuando la instalación interna de gas natural no cuente con Certificado de Conformidad pasado el plazo máximo de revisión periódica establecido por la regulación vigente.

**PARÁGRAFO 1. TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DEL SUScriptor O USUARIO, POR CAMBIO DE**

**COMERCIALIZADOR.** Conforme con la regulación vigente un usuario regulado solo podrá cambiar de comercializador hasta el siguiente 1o de diciembre posterior a la fecha de vencimiento de sus contratos de suministro y transporte con respaldo físico con periodo de un año, y se encuentre a paz y salvo por el pago de las obligaciones emanadas del contrato. Lo anterior no impide al suscriptor o usuario dar por terminado el contrato de servicios públicos cuando haya lugar a ello conforme a las leyes o al contrato. En caso de terminación por esta causal, el suscriptor o usuario deberá informar a LA EMPRESA, con una antelación superior a un periodo de facturación.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando se realice el corte del servicio se dejará en el inmueble la información correspondiente indicando además la causa del corte.

**PARÁGRAFO 3.** El corte podrá efectuarse, sin perjuicio de que LA EMPRESA inicie las acciones necesarias para obtener por la vía judicial el cobro ejecutivo de la deuda.

**PARÁGRAFO 4.** El corte del servicio implica para el suscriptor la terminación definitiva del contrato de servicio público.

**PARÁGRAFO 5.** Para que LA EMPRESA pueda restablecer el servicio, el suscriptor o usuario deberá eliminar la causa que dio origen al corte, pagar los consumos no facturados producto de anomalías técnicas, conexiones no autorizadas y, todos los gastos de reinstalación en que incurra LA EMPRESA.

**31.- CONDICIONES PARA RESTABLECER EL SERVICIO.** - Para restablecer el servicio, si la suspensión o el corte fueren imputables al suscriptor o usuario, éste deberá eliminar su causa y:

1.- Pagar la deuda, los intereses de mora, pagar los consumos no facturados producto de anomalías técnicas, conexiones no autorizadas y demás conceptos que se hayan causado.

VERSIÓN: 23

PÁGINA- 16 -

- 2.- Pagar los cargos de reconexión o reinstalación, según el caso.
- 3.- Pagar todos los gastos que demande el cobro prejudicial o judicial, en el evento que sea necesario recurrir a cualquiera de estas vías para hacer exigible el pago de la obligación.
4. - Presentar ante LA EMPRESA el Certificado de Conformidad emitido por un Organismo de Inspección Acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), si la suspensión se debió a defectos de la instalación o a la no realización de la Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas.
5. - Pagar los gastos asociados a reparaciones o modificaciones ejecutadas por la empresa debido a la necesidad de esta de mantener el servicio suspendido por no haberse eliminado la causal de suspensión por parte del usuario.

**PARÁGRAFO 1.** La reconexión y reinstalación se efectuarán durante las 24 horas siguientes a la fecha en que se subsane la causa que dio origen a la suspensión, y se cobrará por dichas actividades las siguientes sumas:

**CARGOS POR RECONEXIÓN**

Los cargos por reconexión que cobra LA EMPRESA a todos sus usuarios cualquiera sea el estrato, son los siguientes:

A partir del 16 de enero de 2021 los cargos por reconexión que cobra la empresa GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS a todos sus usuarios cualquiera sea el estrato, son los siguientes:

Tarifas	2021
Reconexión por Medidor	\$36.681
Reconexión por Elevador	\$55.000
Reconexión por Acometida	\$219.000

El cargo cobrado por LA EMPRESA cuando incurra en la reparación o modificación de las instalaciones suspendidas cuando el usuario se reconecte

OD-01-PO-O-10

violando la suspensión realizada por LA EMPRESA es el siguiente:

Tarifa	2021
Reparación o modificación por violación de la suspensión	\$17.000

**PARÁGRAFO 2: IMPUTACIÓN DE PAGOS:** Todos los pagos que realice el suscriptor y/o usuario se aplicarán salvo pacto en contrario a: impuestos, gastos, costas, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital. Todo esto según el caso.

**CAPITULO VI**

**DE LAS FACTURAS:**

**32.- PRINCIPIO GENERAL DE FACTURACIÓN:** La factura solo incluirá valores expresamente autorizados conforme a la ley, la regulación y las condiciones uniformes del presente Contrato.

**MÉRITO EJECUTIVO DE LAS FACTURAS:** Las facturas firmadas por el representante legal de LA EMPRESA prestarán mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del derecho civil y comercial, y en tal sentido podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos, contra todos o contra cualquiera de los deudores solidarios, al arbitrio de LA EMPRESA.

**33.- RENUNCIA AL REQUERIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA:** La constitución en mora no requiere pronunciamiento judicial. Por lo tanto, los obligados al pago renuncian a todos los requerimientos para constituirlos en mora y se obligan solidariamente a pagar los gastos que por todo concepto se causen debido al cobro judicial o extrajudicial de la deuda.

**34.- CONTENIDO DE LAS FACTURAS:** Las facturas de cobro que expida LA EMPRESA contendrán como mínimo la siguiente información: RAZON SOCIAL- NIT-CÓDIGO- NOMBRE DEL SUScriptor- DIRECCIÓN DEL INMUEBLE DONDE SE PRESTA EL SERVICIO Y/O ESTÁN INSTALADOS LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN.- DIRECCIÓN DONDE SE ENVIA LA CUENTA DE COBRO- ESTRATO

FECHA: 30/01/2021

SOCIOECONÓMICO CUANDO EL SUScriptor SEA RESIDENCIAL- NÚMERO MEDIDOR- CLASE DE SERVICIO O USO DEL INMUEBLE, SEGÚN EL CONTRATO.- PERÍODO DE FACTURACIÓN DEL SERVICIO- CARGO FIJO- DESCRIPCIÓN DE LA LIQUIDACION DEL CONSUMO QUE SE FACTURA- EL FACTOR DE CORRECCIÓN DE LECTURA SI ES APLICABLE-EL CONSUMO NETO FACTURABLE UNA VEZ APLICADO EL FACTOR DE CORRECCIÓN.- CAUSA DE NO LECTURA- FECHA DE SUSPENSION Y/O CORTE DEL SERVICIO- SALDO- VR.VENCIDO- VR.PRESENTE- TOTAL A PAGAR-LECTURA ANTERIOR- LECTURA ACTUAL- CONSUMO (M3)- PROMEDIO CONSUMO (M3)- NÚMERO DE FACTURA- MESES DE VENCIMIENTO-FECHA DE VENCIMIENTO- RECARGO POR MORA- LUGAR DE PAGO-ESTADO USUARIO- FINANCIACION- CARGO POR CONEXIÓN- VALOR DEL METRO CUBICO DE GAS- CONSUMO DE LOS ULTIMOS SEIS MESES- VALOR DEL SUBSIDIO OTORGADO- VALOR DE LA CONTRIBUCIÓN-CARGO POR RECONEXION Y/O RECONEXION POR ACOMETIDA- LA NOTIFICACION DE QUE LA FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO- CONSUMO NO FACTURADO, OTROS CONCEPTOS Y COBROS QUE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL SUScriptor Y/O USUARIO (GASODOMESTICOS, INSTALACIONES, FINANCIAMIENTOS, ETC.). LA EMPRESA PODRÁ INCLUIR PUBLICIDAD EN SUS FACTURAS CUMPLIENDO LO DISPUESTO POR LA LEY 1581 DE 2012 DE HABEAS DATA.

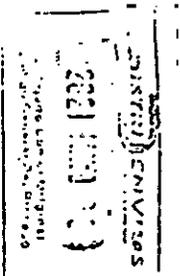
**35.- REGLAS SOBRE LAS FACTURAS:** La factura sólo incluirá valores que estén directamente relacionados con la prestación del servicio, o los expresamente autorizados conforme a la ley o a lo convenido y autorizado con y por el usuario y/o suscriptor. No obstante, se podrán incluir los servicios de otras empresas de servicios públicos, con las cuales LA EMPRESA haya celebrado convenios para tal propósito. Todo de acuerdo con las tarifas autorizadas y publicadas conforme a lo establecido en la ley.

**PARÁGRAFO 1.** LA EMPRESA procurará ofrecer facilidades para la adquisición de bienes y/o servicios y accesorios para instalaciones y equipos a gas por parte de sus suscriptores y usuarios, en desarrollo del contrato de servicio público de distribución domiciliaria de gas natural. Para el efecto, LA EMPRESA podrá convenir con aquellas personas que comercialicen bienes y/o servicios, el

VERSIÓN: 23

PÁGINA- 17 -

Escaneado con CamScanner



2.- Pagar los cargos de reconexión o reinstalación, según el caso.

3.- Pagar todos los gastos que demandé el cobro prejudicial o judicial, en el evento que sea necesario recurrir a cualquiera de estas vías para hacer exigible el pago de la obligación.

4. - Presentar ante LA EMPRESA el Certificado de Conformidad emitido por un Organismo de Inspección Acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), si la suspensión se debió a defectos de la instalación o a la no realización de la Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas.

5. - Pagar los gastos asociados a reparaciones o modificaciones ejecutadas por la empresa debido a la necesidad de esta de mantener el servicio suspendido por no haberse eliminado la causal de suspensión por parte del usuario.

**PARÁGRAFO 1.** La reconexión y reinstalación se efectuarán durante las 24 horas siguientes a la fecha en que se subsane la causa que dio origen a la suspensión, y se cobrará por dichas actividades las siguientes sumas:

#### CARGOS POR RECONEXIÓN

Los cargos por reconexión que cobra LA EMPRESA a todos sus usuarios cualquiera sea el estrato, son los siguientes:

A partir del 16 de enero de 2021 los cargos por reconexión que cobra la empresa GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS a todos sus usuarios cualquiera sea el estrato, son los siguientes:

Tarifas	2021
Reconexión por Medidor	\$36.681
Reconexión por Elevador	\$55.000
Reconexión por Acometida	\$219.000

El cargo cobrado por LA EMPRESA cuando incurra en la reparación o modificación de las instalaciones suspendidas cuando el usuario se reconecte

OD-01-PD-O-10

violando la suspensión realizada por LA EMPRESA es el siguiente:

Tarifa	2021
Reparación o modificación por violación de la suspensión	\$17.000

#### PARÁGRAFO 2: IMPUTACIÓN DE PAGOS:

Todos los pagos que realice el suscriptor y/o usuario se aplicarán salvo pacto en contrario a: impuestos, gastos, costas, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital. Todo esto según el caso.

#### CAPITULO VI

#### DE LAS FACTURAS:

#### 32.- PRINCIPIO GENERAL DE FACTURACIÓN:

La factura solo incluirá valores expresamente autorizados conforme a la ley, la regulación y las condiciones uniformes del presente Contrato.

**MÉRITO EJECUTIVO DE LAS FACTURAS:** Las facturas firmadas por el representante legal de LA EMPRESA prestarán mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del derecho civil y comercial, y en tal sentido podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos, contra todos o contra cualquiera de los deudores solidarios, al arbitrio de LA EMPRESA.

**33.- RENUNCIA AL REQUERIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA:** La constitución en mora no requiere pronunciamiento judicial. Por lo tanto, los obligados al pago renuncian a todos los requerimientos para constituirlos en mora y se obligan solidariamente a pagar los gastos que por todo concepto se causen debido al cobro judicial o extrajudicial de la deuda.

**34.- CONTENIDO DE LAS FACTURAS:** Las facturas de cobro que expida LA EMPRESA contendrán como mínimo la siguiente información: RAZON SOCIAL- NIT-CÓDIGO- NOMBRE DEL SUSCRIPTOR- DIRECCIÓN DEL INMUEBLE DONDE SE PRESTA EL SERVICIO Y/O ESTÁN INSTALADOS SE EQUIPOS DE MEDICIÓN.- DIRECCIÓN DONDE SE ENVIA LA CUENTA DE COBRO- ESTRATO

SOCIOECONÓMICO CUANDO EL SUSCRIPTOR SEA RESIDENCIAL- NÚMERO MEDIDOR- CLASE DE SERVICIO O USO DEL INMUEBLE, SEGÚN EL CONTRATO.- PERÍODO DE FACTURACIÓN DEL SERVICIO- CARGO FIJO- DESCRIPCIÓN DE LA LIQUIDACION DEL CONSUMO QUE SE FACTURA- EL FACTOR DE CORRECCIÓN DE LECTURA SI ES APLICABLE-EL CONSUMO NETO FACTURABLE UNA VEZ APLICADO EL FACTOR DE CORRECCIÓN.- CAUSA DE NO LECTURA- FECHA DE SUSPENSIÓN Y/O CORTE DEL SERVICIO- SALDO- VR.VENCIDO- VR.PRESENTE- TOTAL A PAGAR-LECTURA ANTERIOR- LECTURA ACTUAL- CONSUMO (M3)- PROMEDIO CONSUMO (M3)- NÚMERO DE FACTURA- MESES DE VENCIMIENTO-FECHA DE VENCIMIENTO- RECARGO POR MORA- LUGAR DE PAGO-ESTADO USUARIO- FINANCIACION- CARGO POR CONEXIÓN- VALOR DEL METRO CUBICO DE GAS- CONSUMO DE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES- VALOR DEL SUBSIDIO OTORGADO- VALOR DE LA CONTRIBUCIÓN-CARGO POR RECONEXION Y/O RECONEXION POR ACOMETIDA- LA NOTIFICACION DE QUE LA FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO- CONSUMO NO FACTURADO, OTROS CONCEPTOS Y COBROS QUE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO (GASODOMESTICOS, INSTALACIONES, FINANCIAMIENTOS, ETC.). LA EMPRESA PODRA INCLUIR PUBLICIDAD EN SUS FACTURAS CUMPLIENDO LO DISPUESTO POR LA LEY 1581 DE 2012 DE HABEAS DATA.

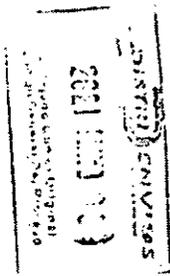
**35.- REGLAS SOBRE LAS FACTURAS:** La factura sólo incluirá valores que estén directamente relacionados con la prestación del servicio, o los expresamente autorizados conforme a la ley o a lo convenido y autorizado con y por el usuario y/o suscriptor. No obstante, se podrán incluir los servicios de otras empresas de servicios públicos, con las cuales LA EMPRESA haya celebrado convenios para tal propósito. Todo de acuerdo con las tarifas autorizadas y publicadas conforme a lo establecido en la ley.

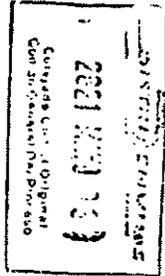
**PARÁGRAFO 1.** LA EMPRESA procurará ofrecer facilidades para la adquisición de bienes y/o servicios y accesorios para instalaciones y equipos a gas por parte de sus suscriptores y usuarios, en desarrollo del contrato de servicio público de distribución domiciliaria de gas natural. Para el efecto, LA EMPRESA podrá convenir con aquellas personas que comercialicen bienes y/o servicios, el

FECHA: 30/01/2021

VERSIÓN: 23

PÁGINA- 17 -





cobro de los bienes y servicios por estas vendidos o prestados a través de la factura de gas, en las condiciones, modo, tiempo y lugar que con ello se pacte. No obstante, el cobro de tales bienes y servicios en el cuerpo de la factura solo procederá cuando así lo consienta el suscriptor o usuario.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando en una misma factura se cobren distintos bienes y servicios, el suscriptor o usuario podrá cancelarlo de manera independiente. Con todo, las sanciones por no pago procederán únicamente respecto del bien o servicio que no haya sido pagado oportunamente.

**36.- OPORTUNIDAD Y SITIO PARA SU ENTREGA:** Es derecho del suscriptor o usuario recibir oportunamente la factura. LA EMPRESA hará conocer la factura en la forma prevista en estas condiciones uniformes. La EMPRESA entregará la factura con antelación a la fecha de pago oportuno señalada en la misma, en la dirección en donde se presta el servicio, suministrada por el suscriptor o usuario, o en la que aparezca registrada en sus archivos o en aquella que las partes pacten de manera excepcional, como mínimo, con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha límite señalada como de pago oportuno. De no encontrarse éste en dicho lugar ésta se dejará en el sitio de acceso al inmueble. El reparto de la factura se hará directamente por LA EMPRESA o a través de un tercero.

**PARÁGRAFO 1.** Se asumirá que se produjo la entrega real y material de la factura y que la obligación está aceptada y por lo tanto es exigible si el suscriptor o usuario no ha presentado reclamo o recurso, dentro del plazo establecido en la ley, contra los valores facturados o la decisión notificada, o si habiéndolo presentado estos quedaron resueltos.

**PARÁGRAFO 2.** Las partes podrán acordar que el envío de la factura se realice por medios electrónicos o concordar la emisión de una factura electrónica siempre que cuente con la aceptación expresa y escrita del suscriptor o usuario, evento en el cual, se entenderá entregada en la fecha en que conste la remisión de la misma.

**PARÁGRAFO 3.** Si habiéndose entregado la(s) factura(s) en el sitio o forma convenido el usuario solicita una copia adicional o actualizada de dicha(s) factura(s) LA EMPRESA podrá cobrar esta copia. El valor será de \$1.500 más IVA si el usuario realiza la solicitud en las oficinas de LA EMPRESA o en los sitios que LA EMPRESA defina para tal fin,

OD-01-PD-O-10

o \$2.000 más IVA si el usuario solicita que le hagan llegar la copia de la factura al inmueble. LA EMPRESA no cobrará la factura que el usuario solicite dentro del trámite de una queja o reclamación.

**37.- OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LAS FACTURAS:** Las facturas por la prestación del servicio que expida LA EMPRESA deberán ser canceladas por el suscriptor o usuario en su totalidad a más tardar en la fecha límite de vencimiento de la misma.

**38.- COBROS INOPORTUNOS:** Al cabo de cinco (5) meses de haber entregado las facturas, LA EMPRESA no podrá cobrar bienes o servicios que no facturó por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor y/o usuario.

**39.- INTERÉS MORATORIO:** LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio.

**40.- RESPONSABILIDAD POR EL PAGO:** El propietario del inmueble, el suscriptor, el poseedor o el tenedor del inmueble o usuario son solidarios en el compromiso de pagar las facturas de cobro dentro del plazo señalado en la misma.

**41.- COPIA DE LA LECTURA:** Cuando un usuario desee solicitar copia de la lectura que registre el medidor correspondiente a su domicilio, deberá informarlo a LA EMPRESA por cualquiera de sus canales de atención autorizados. LA EMPRESA podrá enviar la copia de la lectura al correo electrónico registrado por EL SUScriptor y/o USUARIO.

**42.- FACTURACIÓN Y COBRO:** Para la facturación y liquidación de los consumos LA EMPRESA se regirá por las resoluciones que expida la CREG y por las condiciones especiales que se establezcan en el presente contrato.

**43.- PERIODO DE FACTURACIÓN:** El período de facturación será mensual o bimensual. Cualquier cambio en el período de facturación, deberá ser informado previamente al usuario.

**44.- DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURADO:** Con las excepciones previstas en la norma vigente, todo usuario o suscriptor deberá tener equipo individual de medición, bien sea que lo instale LA EMPRESA o que sea adquirido por el

FECHA: 30/01/2021

suscriptor o usuario, en cuyo caso deberá ser aprobado, calibrado y sellado por LA EMPRESA. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período de facturación determinado, no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos de gas natural su valor podrá establecerse así: a) Con base en los consumos promedios del mismo suscriptor y/o usuario, durante los últimos tres (3) períodos de facturación cuando sea bimestral, y seis (6) períodos de facturación cuando sea mensual, si hubiese estado recibiendo el servicio en ese lapso, y el consumo hubiese sido medido con instrumentos. b) De no ser posible aplicar el procedimiento descrito en el numeral anterior, con base en los consumos promedios de otros suscriptores y/o usuarios que estén en circunstancias similares, durante los últimos tres (3) períodos de facturación cuando sea bimestral, y seis (6) períodos de facturación cuando sea mensual, si las características de los suscriptores y/o usuarios fuere similar a quienes cuyo se trata de determinar. c) De no ser posible aplicar los procedimientos descritos en los numerales anteriores, el cálculo se realizará con base en aforos individuales, es de decir, en la estimación que se haga teniendo en cuenta las actividades, equipos instalados y número de consumidores que se benefician con el servicio. El consumo facturable, incluso en los eventos previstos en el ANEXO DE ANOMALIAS TECNICAS de este contrato, se contabilizará teniendo en cuenta el promedio del consumo de los seis (6) meses anteriores al período de facturación en que se evidencia la desviación de consumo. En el evento en que no se pueda determinar el consumo de la forma antes indicada se calculará teniendo en cuenta el promedio de los consumos posteriores registrados a partir del cambio del equipo de medición, si el fraude se refiere a manipulación indebida del equipo de medición.

**PARÁGRAFO 1. DEL TRATAMIENTO POR FUGAS.** Si como consecuencia de las pruebas realizadas se comprueba la existencia de una fuga perceptible, la entidad informará de ello al usuario y/o suscriptor en la fecha de revisión y le advertirá que dicho consumo le será facturado. Cuando la fuga fuere imperceptible y haya sido detectada por la entidad, ésta no facturará los consumos originados por esta causa, sino que

VERSIÓN: 23

PÁGINA- 18 -

facturará el consumo promedio de los últimos seis (6) periodos de consumo, incluyendo el cargo fijo vigente.

La empresa asumirá el valor correspondiente al consumo causado por las fugas imperceptibles durante un (1) periodo de facturación si ésta es bimestral, o dos (2) meses si ésta es mensual. A partir de la detección de la fuga y de la información de ellas al usuario, éste tendrá un plazo de dos meses para remediarlo. Transcurrido este plazo LA EMPRESA cobrará el consumo medido.

**PARÁGRAFO 2. DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS:** LA EMPRESA estará obligada a investigar las causas cuando se presente una desviación significativa en el promedio del consumo, de acuerdo con los siguientes incrementos y/o disminuciones:

Categoría usuario	Rango de Consumo Promedio m3	% Desviación significativa negativa	% Desviación significativa positiva
Residencial	0,001 a 1	-1000%	999%
	1,001 a 3	-800%	800%
	3,001 a 5	-500%	500%
	5,001 a 7	-350%	350%
	7,001 a 10	-300%	300%
	30,001 a 80	-95%	309%
	80,001 a 150	-90%	308%
	150,001 en adelante	-70%	300%
Comercial	0 a 25	-200%	200%
	25,001 a 100	-80%	100%
	100,001 a 800	-50%	80%
	800,001 en adelante	-40%	80%
Industrial	0 - máx.	-40%	80%

Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente periodo de facturación.

OD-01-PD-0-10

**45.- ABONOS A FUTURAS FACTURACIONES:** El suscriptor y/o usuario podrá efectuar abonos a futuras facturaciones de acuerdo con las condiciones previamente establecidas por LA EMPRESA y aceptadas por aquel.

## CAPITULO VII

### DE LAS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMACIONES Y RECURSOS:

**46.- QUEJAS, PETICIONES, RECLAMOS Y RECURSOS:** El suscriptor o usuario tendrá derecho a presentar quejas, peticiones, reclamos o recursos a LA EMPRESA, cuando a bien tenga hacerlo. Estas se podrán presentar sin formalidad alguna en las oficinas de atención al usuario de LA EMPRESA, o de peticiones, quejas, reclamos y recursos, y/o a través de la página WEB, la cual se someterá a los términos y condiciones establecidos en la misma página. Las peticiones, quejas y reclamos deberán contener como mínimo: a) La empresa a la que se dirige. b) Los nombres y apellidos del solicitante y de su representante o apoderado, si es del caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección. c) Indicación de la Suscripción y de la dirección donde está ubicado el inmueble. d) El objeto de la petición, queja o reclamo. e) La relación de documentos que se acompañan. f) La firma del peticionario. g) Si el peticionario actúa mediante apoderado, éste deberá presentar el poder debidamente reconocido ante notario.

**PARÁGRAFO.** Las peticiones, quejas y reclamos deberán ser presentadas en las oficinas de Atención al Usuario de LA EMPRESA, en los horarios de atención adoptados por esta última y debidamente informados a los Usuarios o a través de la página WEB, la cual se someterá a los términos y condiciones establecidos en la misma página.

**47.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS, RECLAMACIONES Y PETICIONES:** Las quejas, reclamaciones y peticiones podrán presentarse verbalmente o por escrito. Si estas fueran verbales LA EMPRESA, las podrá resolver de esta misma forma; no obstante, el funcionario receptor del mismo estará obligado a entregar una certificación

FECHA: 30/01/2021

o constancia del contenido de la petición y/o queja siempre que la solicite el reclamante. Si la queja, reclamación o petición hubiere sido presentada en forma escrita, el funcionario receptor deberá fechar, firmar y sellar una copia de la misma, la cual quedará en poder del reclamante.

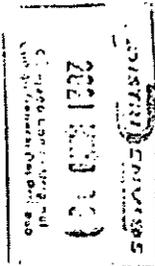
Las peticiones reclamaciones, quejas y recursos, tanto verbales como escritas, podrán ser presentadas personalmente o por medio de apoderado. Cuando se utilice apoderado este deberá acreditar tal calidad con el poder debidamente constituido, es decir, con reconocimiento de firma y contenido ante notario o ante autoridad competente. Las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos se tramitarán sin formalidades en las oficinas de atención al usuario o de peticiones, quejas y recursos.

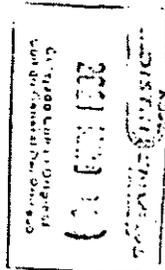
**48.- PROCEDIMIENTO PARA LOS RECURSOS:** Los recursos se regirán por las siguientes reglas:

1.- Contra los actos de LA EMPRESA de suspensión, terminación, corte y facturación, procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley. Los recursos deben interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que las empresas pongan el acto en conocimiento del suscriptor o usuario, ante el jefe de la dependencia que haya decidido la petición o queja, radicándola en la oficina de atención a usuarios o de peticiones, quejas y recursos. 2.- No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno. 3.- En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por LA EMPRESA. 4.- Estos recursos no requieren presentación personal ni intervención de abogado, aunque se emplee un mandatario, pero el mandatario deberá estar debidamente constituido para ejercer tal calidad. 5.- No se exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender una petición o queja relacionada con ésta. Sin embargo, para interponer recursos contra el acto que decida la petición o queja, el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto del recurso, o del promedio del consumo de los últimos seis periodos.

VERSIÓN: 23

PÁGINA- 19 -





#### 49.- TÉRMINO PARA RESPONDER LAS QUEJAS, PETICIONES, RECLAMOS Y RECURSOS:

Para responder las quejas, peticiones, reclamos y recursos LA EMPRESA cuenta con un término de quince (15) días HABLES contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado este término y salvo que se demuestre que el suscriptor y/o usuario auspició la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas o por ampliación de términos, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable. Vencido este término, LA EMPRESA expedirá el correspondiente acto en que se reconozca al usuario los efectos del silencio administrativo positivo. La solicitud de declaratoria del silencio administrativo positivo procede únicamente dentro de los supuestos normativos contenidos en la Ley 142 de 1.994 y en las Resoluciones y en ningún caso como acción sustituta para modificar decisiones desfavorables caso en el cual debe acudir a los recursos que por ley proceden.

**50.- RECURSO DE APELACIÓN:** El recurso de apelación solo puede interponerse como subsidiario del recurso de reposición y se surtirá ante la Superintendencia de Servicios Públicos.

**51.- NOTIFICACIONES:** Los actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos, se resolverán en la misma forma como se hayan presentado a saber: verbalmente o por escrito. Aquellos actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos se notificarán de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y/o la norma que lo modifique.

**PARÁGRAFO 1. DEL PROCEDIMIENTO ANTE UNA DECISIÓN NEGATIVA EN FIRME:** Negada una reclamación sin que se hubieren interpuesto los recursos de reposición y apelación en forma oportuna, o resueltos éstos desfavorablemente, el suscriptor, usuario o propietario deberán pagar las sumas facturadas, las cuales serán incluidas en la facturación del servicio junto con los intereses de mora sobre la suma debida, liquidados desde la fecha en que debió efectuarse el pago, hasta el día en que éste se produzca. **PARÁGRAFO 2. DEL PROCEDIMIENTO ANTE UNA DECISIÓN POSITIVO EN FIRME:** Acogida o aceptada una reclamación y/o los recursos de reposición o apelación que resulte en un saldo a favor del

OD-01-PD-O-10

usuario LA EMPRESA deberá abonar en la siguiente facturación el valor correspondiente.

**PARÁGRAFO 3.-** Estos procedimientos se aplicarán en igual forma cuando se desaten los Recursos en el Anexo de Anomalías Técnicas.

### CAPITULO VIII

#### DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

**52.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Podrá ponerse fin al contrato, previo el pago de todas las obligaciones causadas en favor de LA EMPRESA por parte del suscriptor o usuario.

**1.-** Por mutuo acuerdo de las partes siempre que los terceros a quienes esto afecte convengan en ello.

**2.-** Por parte de LA EMPRESA, cuando se compruebe fraude o falsedad por parte del suscriptor o usuario, respecto de la solicitud del servicio, facturación, pago o en el servicio mismo.

**3.-** Por la demolición del inmueble donde se recibe el servicio, sin perjuicio de los derechos de LA EMPRESA.

**4.-** Por parte del suscriptor o usuario cuando LA EMPRESA incurra en falla en la prestación del servicio.

**5.-** Cuando quiera que el suscriptor o usuario haya dado lugar a la suspensión del servicio por parte de LA EMPRESA, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 30.

**6.-** Por la renuncia del usuario para permitir la conexión al servicio

**7.-** Por los demás motivos establecidos en la ley.

**53.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** Existe contrato de servicios públicos y este tendrá vigencia desde que LA EMPRESA defina las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utilice el inmueble, solicita recibir allí la prestación del mismo, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por LA EMPRESA. Este contrato se entiende celebrado por término indefinido, y se podrá dar por terminado por las causales estipuladas en el presente contrato o en la ley.

**54.- MODIFICACIONES:** LA EMPRESA podrá modificar en cualquier momento el presente contrato, siempre que no constituya abuso de la

FECHA: 30/01/2021

posición dominante. Estas modificaciones se entenderán incorporadas al mismo y deberán ser comunicadas a través de medios de amplia circulación. Dichas modificaciones se harán obligatorias para las partes tan pronto se cumpla con el requisito de la publicación.

**55.- NORMAS QUE RIGEN EL CONTRATO:** Este contrato se regirá por las condiciones uniformes ofrecidas por LA EMPRESA y quedará en un todo sujeto a las cláusulas especiales que por las características del servicio lleguen a pactarse entre las partes en instructivos, actas o acuerdos que formarán parte del presente contrato.

Se regirá también por todas las disposiciones vigentes aplicables a esta clase de contratos, así como por las normas de carácter imperativo y de orden público que con relación al suministro de gas natural domiciliario establezca la Ley, el Código Civil, el Código de Comercio, el Gobierno Nacional, la CREG o la entidad competente que haga sus veces, quedando por consiguiente sometido a las nuevas normas que durante el desarrollo del mismo modifiquen o reemplacen las que se encuentran vigentes a la fecha de su suscripción.

### CAPITULO IX

#### DE LAS DISPOSICIONES FINALES:

**56.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que surjan entre LA EMPRESA y cualquiera de las otras personas que sean partes en el contrato, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, que no hayan podido resolverse aplicando las normas que éste contiene sobre recursos, y que no se originen, relacionen o se refieran al cobro de obligaciones pecuniarias de que tratan los numerales 59 y siguientes de estas condiciones, se someterán primero: a un trámite conciliatorio realizado por las partes en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la circunscripción donde se presta el servicio; o, en su defecto, si luego del trámite la diferencia persiste, a la decisión de un árbitro único, abogado, que decidirá en derecho, cuya designación se solicitará al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la circunscripción donde se presta el servicio, Centro al cual debe

VERSIÓN: 23

PÁGINA- 20 -

dirigirse la demanda arbitral y en donde se desarrollará el proceso. El proceso se llevará a cabo de acuerdo con las normas legales que regulen el arbitramento. No se adelantarán por este medio los procesos ejecutivos.

**57.- DELEGACION:** Para GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS: El representante legal de LA EMPRESA delega expresamente, mediante el presente documento, facultades expresas a los funcionarios de LA EMPRESA que ocupen los cargos de Subgerente, Jefe de Departamento de Atención a Usuarios, Jefe de Departamento de Facturación y Cartera, Jefe del Departamento Jurídico, Asistente Departamento Atención a Usuarios, Jefe del Departamento de Gran Industria, Jefe de Departamento de Ventas y Secretario General para que cada uno de ellos, actuando de manera independiente, atienda y conteste peticiones reclamaciones, quejas y recursos, en desarrollo del presente contrato.

**58.- DISPOSICIÓN FINAL:** Hacen parte de este contrato, y se entienden incorporadas a él, la Ley 142 de 1994 de Servicios Públicos Domiciliarios, la Ley 689 de 2001 y todas aquellas normas que la modifiquen o reglamenten. Las disposiciones de este contrato rigen a partir de su publicación y se aplicarán a todos los usuarios que tengan vigente Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural

**ANEXO N.º 1. CAUSALES PARA LA DETERMINACION DEL CONSUMO FACTURABLE POR ANOMALÍAS TÉCNICAS ENCONTRADAS A LAS REDES Y/O ELEMENTOS DE MEDICIÓN DEL USUARIO.**

LA EMPRESA podrá adelantar revisiones y/o verificaciones técnicas, así como efectuar registros visuales sobre los equipos, redes y acometidas, en cualquier momento con el fin de verificar el estado y correcto funcionamiento de los equipos instalados, y adoptar medidas eficaces para prevenir y controlar cualquier hecho que pueda implicar un uso no autorizado o irregular del servicio de gas natural. EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO deberá permitir la revisión de los

medidores, las acometidas y las lecturas periódicas de los consumos.

**59.-CAUSALES QUE GENERAN COBRO DE CONSUMO FACTURABLE:**

Cuando los Equipos, Redes y Acometidas presenten inconsistencias que afecten la confiabilidad de la medición, LA EMPRESA estará facultada para cobrar el consumo realizado por EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, que no ha sido registrado por el medidor como consecuencia de las inconsistencias encontradas, así:

**1. Incumplimiento de Los Equipos, Redes y Acometidas con las Normas Técnicas Vigentes:**

Cuando los equipos de medición, redes y acometidas, se encuentre por fuera de los parámetros requeridos por la norma técnica colombiana vigente, de manera tal que afecte o pudiere afectar la confiabilidad de la medición, o el Suscriptor o Usuario que resulte o pudiera resultar beneficiado en razón de la comisión de las acciones anteriores, según lo establecido en el Código de Distribución de Gas Combustibles por redes, cuyo aparte pertinente reza: "5.54. En caso que se estableciera que los servicios, medidores, reguladores u otro equipo en las instalaciones del usuario, han sido manipulados indebidamente, el usuario deberá hacerse cargo de todos los costos incurridos por el distribuidor o el comercializador inclusive, a título enunciativo y no limitativo, lo siguiente: (i) investigaciones, (ii) inspecciones, (iii) costos de juicios penales o civiles, (iv) honorarios legales, y (v) instalación de cualquier equipo protector considerado necesario por el distribuidor o el comercializador", LA EMPRESA cobrará los siguientes cargos económicos con cargo al usuario:

Visita Técnica. Servicio Residencial.	\$ 148.800
Visita Técnica. Servicio Residencial. No Residencial.	\$298.800
Visita Técnica. Servicio Industrial.	\$447.600

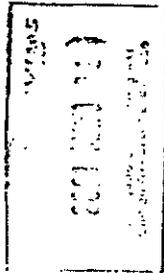
**PARÁGRAFO.** En virtud de lo anterior LA EMPRESA, una vez ha determinado que los equipos de medición se encuentran por fuera de los parámetros requeridos por fuera de la norma técnica colombiana vigente, estará facultada para cobrar el consumo no facturado de los cinco meses anteriores a la fecha de retiro del equipo de medida más el reajuste del consumo del mes de

facturación en que se realizó la detección de la anomalía, los cuales se determinarán con base en el CONSUMO ESTIMADO del servicio, con fundamento en lo establecido en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994. El valor de la visita técnica podrá reajustarse anualmente de acuerdo con la variación del Índice de Precios del Consumidor del año anterior.

**2: Conexiones No Autorizadas:** Cuando se detecte en las instalaciones de EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO una o varias conexiones no autorizadas por LA EMPRESA, o que se beneficie de las mismas, según lo establecido en el Código de Distribución de Gas Combustibles por redes, cuyo aparte pertinente reza: "5.54. En caso que se estableciera que los servicios, medidores, reguladores u otro equipo en las instalaciones del usuario, han sido manipulados indebidamente, el usuario deberá hacerse cargo de todos los costos incurridos por el distribuidor o el comercializador inclusive, a título enunciativo y no limitativo, lo siguiente: (i) investigaciones, (ii) inspecciones, (iii) costos de juicios penales o civiles, (iv) honorarios legales, y (v) instalación de cualquier equipo protector considerado necesario por el distribuidor o el comercializador", LA EMPRESA estará facultada para cobrar los siguientes cargos económicos con cargo al usuario:

Visita Técnica del retiro del medidor; Estudio de Calibración y Revisión en el Laboratorio de Metrología. Servicio Residencial.	\$ 148.800
Visita Técnica del retiro del medidor; Estudio de Calibración y Revisión en el Laboratorio de Metrología. Servicio No Residencial.	\$298.800
Visita Técnica del retiro del medidor; Estudio de Calibración y Revisión en el Laboratorio de Metrología. Servicio Industrial.	\$447.600

Así mismo, LA EMPRESA, una vez, detecte que en las instalaciones de EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, existen una o varias conexiones no autorizadas por LA EMPRESA, o que se beneficie de las mismas, estará facultada para cobrar el consumo no facturado de los cinco meses anteriores a la fecha de retiro del equipo de medida más el reajuste del consumo del mes de facturación en que se realizó la detección de la anomalía, los cuales se determinarán con base en el CONSUMO ESTIMADO del servicio, con



fundamento en lo establecido en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando se trate de servicios de gas natural, que se encuentren en estado técnico suspendido, LA EMPRESA, una vez compruebe que en las instalaciones donde se presta el servicio de gas natural, se está consumiendo sin autorización y que los consumos no son registrados por el medidor, estará facultada para suspender desde la acometida, y para cobrar con cargo al SUScriptor Y/O USUARIO el valor de la visita técnica y el valor del consumo no facturado. Para el cobro del consumo no facturado se tomará el consumo estimado diario del servicio, este promedio diario se multiplicará por los días en que el medidor no registró consumo y este resultado, se multiplicará por el valor del metro cúbico vigente a la fecha en que se suspendió el servicio desde la acometida, el consumo no facturado se determinará con base en el CONSUMO ESTIMADO del servicio, con fundamento en lo establecido en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

**PARÁGRAFO 2.** En todo caso el Consumo No Facturado se establecerá de acuerdo con las disposiciones establecidas en la legislación y regulación vigente.

**PARÁGRAFO 3.** Las anteriores obligaciones pecuniarias se cobrarán sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pueda adelantar LA EMPRESA. **PARÁGRAFO 4.** En todos los casos antes mencionados LA EMPRESA cobrará el valor de las inspecciones, investigaciones, de las visitas técnicas, los costos de juicios penales o civiles, honorarios legales y la instalación de equipos protectores que sean considerados necesarios por LA EMPRESA.

**PARÁGRAFO 5.** Una vez la Empresa tenga conocimiento de la existencia de uno o varios de los hechos descritos en este artículo, previa actuación administrativa se expedirá un acto administrativo consistente en un pliego de cargos al suscriptor o usuario(s), indicándose en éste, como mínimo, el consumo no facturado más los costos de Visita Técnica del retiro del medidor; Estudio de Calibración y Revisión en el Laboratorio de Metrología, las pruebas recaudadas. El suscriptor o usuario(s) tendrá(n) cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas. Vencido este término y

practicadas las pruebas, la Empresa tomará la decisión en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del momento en que se notifique la última persona del pliego de cargos. De ser necesario, este término podrá suspenderse para la práctica de pruebas hasta treinta (30) días hábiles. La decisión y el pliego de cargos deberán notificarse personalmente, en la forma prescrita en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; los demás actos expedidos en la actuación y que deban notificarse, se notificarán por correo, en la forma prevista en el Estatuto Tributario Nacional.

En el evento que no se pudiere realizar la notificación personal del pliego de cargos, éste se notificará de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique. Si se trata de la notificación del acto decisorio, se notificará de la misma manera. Contra el acto definitivo, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Una vez quede en firme el acto definitivo, LA EMPRESA cobrará el consumo no facturado más los costos de Visita Técnica del retiro del medidor; Estudio de Calibración y Revisión en el Laboratorio de Metrología, incluyéndolo en la factura del servicio público o en cualquier otro medio idóneo para ello, eventos en los cuales LA EMPRESA podrá exigir la cancelación previa del consumo no facturado más los costos de Visita Técnica del retiro del medidor; Estudio de Calibración y Revisión en el Laboratorio de Metrología para atender recursos relacionados con la facturación, pues se trata de una suma que ya no podrá ser objeto de recurso por encontrarse en firme. Para efectos de las notificaciones, se entiende que la dirección del usuario y/o suscriptor es la misma a la cual se le envía la facturación del servicio, a no ser que, dentro de la actuación, éste haya informado otra dirección de notificación. En el caso de infractores que no sean usuarios, la dirección será la que la Empresa pueda determinar a través del directorio telefónico, la del inmueble en que se cometió la anomalía, o la que se pueda determinar por cualquier otro medio.

**PARÁGRAFO 6.** En el evento en que no sea posible, por causa imputable al usuario o

suscriptor, determinar los valores de los consumos no facturados con base en la capacidad máxima de los equipos instalados o sea porque no se encuentren equipos instalados al momento de la revisión, los consumos se establecerán con base en la capacidad máxima de los equipos instalados de un usuario en condiciones similares.

**PARÁGRAFO 7.** LA EMPRESA en aquellos casos donde sea aplicable, podrá retener por todo el tiempo que dure la actuación administrativa, el equipo de medición retirado, por constituir prueba ante las autoridades judiciales y administrativas.

#### **ANEXO N.º 2. DE LAS GARANTIAS PARA EXCLUSIÓN DE LA SOLIDARIDAD EN EL PAGO DEL SERVICIO DE GAS NATURAL Y DESAFECTACION DEL INMUEBLE ARRENDADO.**

**60.-** Cuando un inmueble residencial sea entregado en arrendamiento, mediante contrato verbal o escrito, y el pago de los servicios públicos corresponda al arrendatario, el arrendador del inmueble podrá mantener la solidaridad en los términos establecidos en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001 o atender el procedimiento señalado en el Decreto 3130 de 2003, o por cualquier norma expedida con posterioridad que la adicione, complementen o modifique y el presente anexo, caso en el cual no será responsable solidariamente en el pago del servicio público domiciliario de gas natural y el inmueble no quedará afecto al pago del mismo.

**61.- Denuncio del contrato de arrendamiento.** El arrendador y/o el arrendatario deberán informar a LA EMPRESA, a través del formato previsto para ello, de la existencia, terminación y/o renovación del contrato de arrendamiento, y en la misma diligencia anexar la(s) garantía(s) correspondiente(s) para su estudio.

**PARÁGRAFO 1.** Una vez recibida la documentación respectiva, LA EMPRESA tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación del formato para aceptarla o rechazarla, de acuerdo con las políticas establecidas por ella. En el evento que LA EMPRESA no acepte la garantía remitida, deberá informarlo especificando las causas al arrendador y al arrendatario para que realice(n) los ajustes

necesarios. En este caso se iniciará nuevamente el procedimiento anterior. No será necesario diligenciar nuevamente el formato de Denuncia del Contrato, salvo que la causa del rechazo se deba a errores u omisiones en el diligenciamiento del mismo. **PARÁGRAFO 2.** El propietario, poseedor y/o arrendador mantendrán la solidaridad sobre todo concepto inherente al servicio público domiciliario, instalaciones internas, entre otros, que hayan sido facturados por LA EMPRESA con anterioridad a la Denuncia del Contrato de arriendo.

**62.- Requisitos Formales para el estudio de la Garantía.** El arrendador y/o arrendatario al momento de la denuncia del contrato de arrendamiento deberán aportar los siguientes documentos, con el fin de que LA EMPRESA proceda a realizar el estudio y análisis de la(s) garantía(s):

1. Formato de Denuncia de Contrato de Arriendo, debidamente diligenciado.
2. Fotocopia del Contrato de Arriendo.
3. Certificado de Tradición del Inmueble, con menos de treinta (30) días de expedición.
4. Que el inmueble se encuentre al día en el pago de la última facturación.
5. La garantía debidamente constituida, junto con los documentos exigidos en el formato para cada tipo de garantía.

**PARÁGRAFO 1.** En caso que el arrendador sea una persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces, destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, en los municipios de más de quince mil (15.000) habitantes, deberá aportar copia del contrato de administración, o su equivalente, celebrado con el propietario del inmueble; certificado de matrícula ante la autoridad administrativa competente, según lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley 820 de 2003. Además, deberá aportar certificado de existencia y representación legal, en caso de ser persona jurídica. **PARÁGRAFO 2.** Los costos que implique el estudio de las garantías serán a cargo del arrendatario y deberán ser canceladas al momento de la presentación de la garantía. **PARÁGRAFO 3.**

En caso de que el Arrendador y/o Arrendatario no presenten todos los documentos señalados anteriormente, LA EMPRESA requerirá, por una sola vez, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que LA EMPRESA decida sobre la garantía. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzará otra vez a correr el término de diez (10) días hábiles para dar respuesta por parte de LA EMPRESA.

**63.- Valor de la garantía o depósito.** El valor de la garantía o depósito no podrá exceder dos veces el valor del cargo fijo, más dos veces el cargo por conexión, más dos veces el valor por consumo promedio del servicio por estrato en un periodo de facturación. El cálculo del valor promedio de consumo por estrato en un periodo de facturación se realizará utilizando el consumo promedio del estrato al cual pertenece el inmueble a ser arrendado de los tres últimos periodos de facturación, aumentado en un cincuenta por ciento (50%).

**PARÁGRAFO 1.** En aquellos casos donde el consumo del inmueble se encuentre por encima del promedio para el estrato asignado al momento de la Denuncia del Contrato de Arriendo, LA EMPRESA podrá determinar el valor de la garantía según el promedio real de cada inmueble.

**PARÁGRAFO 2.** Si después de aceptada la garantía el promedio de consumo del arrendatario fuere superior al promedio del estrato, LA EMPRESA puede ajustar hasta una vez al año el valor del depósito o la garantía de acuerdo con los promedios de consumo del arrendatario, considerando los tres últimos periodos de facturación del mismo. **PARÁGRAFO 3.** Los ajustes a las garantías o depósitos previstos en el parágrafo 2º del presente artículo son a cargo del arrendatario. LA EMPRESA deberá informar de lo anterior al arrendador y al arrendatario. En el evento que el arrendatario no ajuste el valor de la garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, será causal de suspensión del servicio hasta tanto no se ajuste la respectiva garantía.

**64.- Duración de la Garantía.** Las garantías constituidas y aceptadas por LA EMPRESA tendrán una vigencia igual al periodo comprendido entre la

fecha de la denuncia del contrato de arrendamiento y 2 meses más, posteriores, a la fecha de terminación del contrato de arrendamiento. Vencido el término del contrato en caso de ser renovado o prorrogado, el arrendatario deberá renovar también la(s) garantía(s), de conformidad con lo señalado en la ley, y parágrafo 3º del numeral anterior, es decir, suspensión del servicio, hasta tanto, no se ajuste la respectiva garantía. **PARÁGRAFO 1.** Valor en Reclamo: Una vez notificada la terminación del contrato de arrendamiento, LA EMPRESA, deberá informar al arrendador que no existen saldos pendientes. En el evento que existan valores en reclamo y perdiera vigencia la garantía se restablecerá automáticamente la solidaridad prevista en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001. **PARÁGRAFO 2.** Causales de Rechazo de las Garantías. A continuación, se relacionan, a título enunciativo, las causales que podrán implicar el rechazo de las garantías presentadas ante LA EMPRESA:

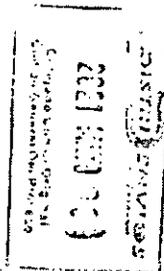
1.- Que la(s) garantía(s) sea(n) inferior(es) al valor establecido en la ley y el contrato de condiciones uniformes.

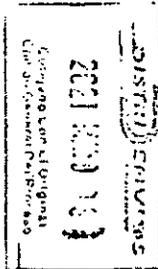
2.- Que el servicio del inmueble se encuentre suspendido por cualquiera de las causales establecidas en la ley y el contrato de condiciones uniformes, salvo que el motivo de la suspensión sea subsanado al momento de la denuncia del contrato de arrendamiento.

3.- Que el Formato de Denuncia del Contrato de Arrendamiento no sea diligenciado correctamente, y no sea suscrito tanto por arrendador, como por arrendatario.

4.- Que las Pólizas de Seguros, garantías constituidas u otorgadas ante Instituciones financieras o fiduciarias y, cualquier otra garantía expedida por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, exija que LA EMPRESA, deba realizar algún pago, erogación parcial o total, tales como deducibles, cargos por manejo y rendimiento, entre otros, para hacer exigible la garantía, o contemple la cláusula de excusión o exclusiones que impidan ejecutar completamente la garantía.

5.- Que el contrato denunciado ante LA EMPRESA no sea de arrendamiento para vivienda urbana, o que el uso dado al servicio público domiciliario de gas natural sea aquel que la regulación denomina





Escaneado con CamScanner

como No Residencial (Comercial), o que funcione un negocio

6.- Todas las demás situaciones que no brinden la(s) garantía(s) mínima(s) y suficientes, exigida(s) en la ley para respaldar las obligaciones del Arrendatario ante LA EMPRESA.

**65.- Vigencia de la(s) garantía(s).** Las garantías aceptadas por LA EMPRESA perderán sus efectos, y por lo tanto se volverá al régimen de solidaridad establecido en la ley 142 de 1994, y sus normas modificatorias, cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

1.- Que al vencimiento del término del contrato de arrendamiento denunciado el Arrendatario y/o Arrendador no informe sobre la renovación del contrato y/o no renueve(n) ante LA EMPRESA las garantías entregadas al momento de la denuncia del contrato.

2.- Que la entidad financiera o aseguradora, vigilada por la Superintendencia Financiera, sea intervenida o entre en proceso de liquidación obligatoria, que restrinja o dificulte seriamente el pago de sus obligaciones, y el arrendatario no sustituya la garantía, evento en el cual se encontrará incurso en causal de suspensión del servicio de conformidad con lo señalado en la ley, y parágrafo 3º del artículo 59 del anexo 2 del contrato de condiciones uniformes.

3.- Cuando el Arrendador y/o Arrendatario notifique por escrito a LA EMPRESA la terminación del contrato de arrendamiento.

4.- Cuando el Arrendatario desarrolle en el inmueble, de manera total o parcial, un uso diferente al residencial.

5. Cuando el Contrato de Arrendamiento termine antes de la fecha reportada en la denuncia.

**66.- Solicitud de Nuevos Servicios.** Cuando LA EMPRESA instale un nuevo servicio a un inmueble, el valor del mismo será responsabilidad exclusiva de quien solicite el servicio. Para garantizar su pago, LA EMPRESA podrá exigir directamente las garantías previstas en la Ley y el contrato de condiciones uniformes, a menos que el solicitante sea el mismo propietario o poseedor del inmueble, evento en el cual el inmueble quedará afecto al pago. En este caso, LA EMPRESA determinará la cuantía y la forma de dichas garantías o depósitos.

**PARÁGRAFO 1.** En el evento en que el arrendatario solicite a LA EMPRESA un nuevo servicio adicional a los básicos, se dará aplicación

a lo establecido en el inciso anterior. El arrendatario podrá en cualquier momento requerir la cancelación o suspensión del servicio adicional solicitado por él mismo, caso en el cual le será devuelta la garantía o depósito a que haya lugar, sin que necesariamente medie la terminación del contrato de arrendamiento. **PARÁGRAFO 2.** LA EMPRESA podrá abstenerse de realizar la conexión e instalación del nuevo servicio y/o del servicio adicional al básico, hasta tanto el arrendatario no haya garantizado la(s) obligación(es) mencionadas en el presente numeral.

**PARÁGRAFO 3.** Para todos los efectos del presente contrato se entenderá que un servicio se considera no básico, cuando la solicitud del mismo no afecta el desarrollo ordinario para el que fue contratado, y que por lo tanto el servicio de gas natural se mantendrá funcionando, adecuadamente, sin necesidad de realizar dicha intervención, por cuanto al momento de solicitarse los equipos e instalaciones cumplen con todas las disposiciones técnicas y de seguridad establecidas en la normatividad vigente.

**67. Procedimiento en caso de modificación en el uso del servicio de Gas Natural.** Si durante la ejecución del contrato de Arrendamiento el arrendatario sin autorización de LA EMPRESA modifica el servicio de Gas Naturales procederá de la siguiente manera:

1.- LA EMPRESA, suspenderá inmediatamente la conexión no autorizada.

2.- LA EMPRESA, remitirá comunicaciones tanto al arrendador como al arrendatario, informándoles de la solicitud de cambio de uso que haga el arrendatario.

3.- Si el arrendador autoriza la conexión del Servicio No residencial, cesará la vigencia de la garantía y se restablecerá la solidaridad prevista en la Ley 142 de 1994.

### **ANEXO No. 3. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO autoriza de manera expresa, previa, informada e inequívoca a LA EMPRESA para conocer, actualizar, rectificar, eliminar, mantener, manejar y utilizar sus datos personales actualmente registrados y los que llegase a registrar en sus bases de datos, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

#### **A. "TRATAMIENTO Y FINALIDAD DE LA INFORMACIÓN:**

LA EMPRESA, sus filiales, subsidiarias, subordinadas, vinculadas, proveedores y contratistas en su condición de responsables y encargados, realizan el tratamiento de datos personales lo que incluye entre otros la recolección, el almacenamiento, la actualización, el uso, la circulación, la transferencia, transmisión y supresión, utilizados para las siguientes finalidades:

1. Para realizar todas las actividades propias de su objeto social principal y conexos, incluyendo, sin limitarse a: la prestación del servicio público de gas natural domiciliario y sus actividades complementarias, programas de financiación no bancaria a través de su facturación, actividades de mercadeo, publicidad, comercialización y promoción de sus productos y/o servicios, gestión de cartera, entre otras, las cuales pueden ser prestadas directamente o con el apoyo de terceros con quienes se compartirá la información del titular de la información, como las sociedades o personas en las que se apoyen para la prestación de sus servicios.
2. Para actividades de mercadeo y/o promoción de otros bienes y/o servicios propios o de terceros con los cuales se hayan celebrado alianzas o acuerdos comerciales y se comparta la información personal contenida en las bases de datos.
3. Para que, en cualquier tiempo, con fines propios del objeto social y conexos, fines estadísticos, comerciales, de cartera y/o de control de riesgos de LA EMPRESA, puedan consultar, solicitar y/o reportar la información financiera, comercial y crediticia, a bases de datos como la CIFIN

y DATA CREDITO, entre otras. Adicionalmente para consultar a través de cualquier mecanismo con que cuente LA EMPRESA, incluyendo llamadas a personas referenciadas o de contacto brindados por el USUARIO, sus datos de ubicación y contacto.

4. Para el cumplimiento de las obligaciones y/o compromisos derivados de las relaciones con sus grupos de interés.
5. Para el cumplimiento de las obligaciones legales que involucren datos personales de sus grupos de interés.
6. Para desplegar hacia sus grupos de interés actividades de responsabilidad social empresarial.
7. Para gestionar la seguridad de las personas, bienes y activos de información en custodia de la organización.
8. Para que la recolección de la información pueda realizarse a través de medios idóneos tales como encuestas que permitan su posterior verificación y para ser utilizados como material probatorio.

#### B. DERECHOS DE LOS TITULARES:

El SUScriptor Y/O USUARIO tendrá, con relación al manejo de datos personales, los siguientes derechos:

1. Conocer, actualizar, rectificar y eliminar sus datos personales frente a LA EMPRESA. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frentes a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado.

OD-01-PD-O-10

2. Solicitar prueba de la autorización otorgada a LA EMPRESA salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012.
3. Ser informado por LA EMPRESA, previa solicitud, respecto al uso que les ha dado a sus datos personales.
4. Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.
5. Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado ha incurrido en conductas contrarias a la Ley 1581 de 2012 y a la constitución.
6. Acceder en forma gratuita a los datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento.

#### C. MECANISMOS PARA LA CONSULTA DE LAS POLÍTICAS DE TRATAMIENTO.

Para el ejercicio del Habeas Data de GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, el titular del dato personal o quien demuestre un legítimo interés conforme lo señalado en la normatividad vigente, podrá hacerlo a través del siguiente correo electrónico: [habeasdata@gascaribe.com](mailto:habeasdata@gascaribe.com), dirigiendo una comunicación a la siguiente dirección física: CR 54 No 59 - 144 en la ciudad de Barranquilla o a través de cualquiera de nuestros puntos de atención. La política de protección de datos personales está

FECHA: 30/01/2021

disponible mediante este enlace: <https://gascaribe.com/politica-de-tratamiento-e-la-informacion-y-datos-personales/>

**Entidad Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.**

**RAMÓN DAVILA MARTÍNEZ**  
**Representante Legal**  
**GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**  
**NUIR: 2-8001000-4**  
**NIT: 890.101.691-2**

VERSIÓN: 23

PÁGINA- 25 -

